

PODER LEGISLATIVO.
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA.
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO. 23 DE FEBRERO DE 2017. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 7
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 7
- Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de la junta preparatoria y de la sesión de apertura, celebradas el día 15 de febrero del año en curso. 12
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 18
- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de Fomento a la Investigación

Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato; de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato. 24

- Presentación de la iniciativa de adición a los artículos 127 y 134 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. 29

- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de «profesionalización de los gobiernos municipales». 36

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 41 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 42

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se derogan la fracción III del artículo 17, y la fracción I del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 46 - Presentación de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio 2016. 48 - Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Ocampo, San Miguel de Allende y Victoria, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y de Valle de Santiago, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública practicadas a los municipios de Guanajuato y Tierra Blanca, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014; y de Atarjea, Cuerámara, Moroleón, Salamanca y Tierra Blanca, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015. 49 - Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por la Directora Jurídica del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto | <ul style="list-style-type: none"> por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la auditoría de obra pública practicada a las operaciones realizadas por el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014 y, en su caso, aprobación de la misma. 54 - Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a los Lineamientos para el Desarrollo de Actividades de Cabildeo ante Órganos del Congreso del Estado y Diputados del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. 55 - Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a los Lineamientos de Parlamento Abierto del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. 61 - Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta presentada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a los Lineamientos sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. 65 - Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta formulada por la diputada y |
|---|--|

- | | |
|---|--|
| <p>los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a los Lineamientos del Sistema Electrónico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. 69</p> | <p>Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, segunda parte, de fecha 2 de julio de 2013, mediante el cual se autorizó a dicho Ayuntamiento, la contratación de un crédito. 86</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa al Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. 72</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Tarimoro, Gto., a efecto de que se le autorizara la contratación de un crédito. 87</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a cuatro iniciativas, una, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; dos suscritas por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y una más, por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura, todas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. 83</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a tres propuestas de puntos de acuerdo, dos formuladas por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y una, por el diputado de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, así como por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura. 89</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Salamanca, Gto., a efecto de reformar el artículo segundo del decreto número 83, expedido por la</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., a efecto de reformar el artículo 5 de la Ley de Ingresos para el Municipio</p> |

- | | |
|--|---|
| <p>de Purísima del Rincón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. 92</p> | <p>Programa de Atención para los Adultos Mayores, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 97</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a dos iniciativas, la primera, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y la segunda, por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura, ambas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. 93</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Asistencia y Orientación Alimentaria: Desayunos Escolares, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 107</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a seis iniciativas formuladas por los ayuntamientos de León, Irapuato, Moroleón, Celaya, Silao de la Victoria y Uriangato, Gto., a efecto de reformar las leyes de ingresos para dichos municipios, para el ejercicio fiscal del año 2016. 95</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención Integral a los Grupos Indígenas: Impulso a mi Comunidad Indígena (Apoyo Infraestructura Comunidades Indígenas), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 117</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención Integral para Adultos Mayores: Operación del</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención a la Violencia Escolar: Niñas y Niños</p> |

- | | |
|--|--|
| <p>Promotores de Paz en el Entorno Escolar, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 127</p> | <p>administración municipal de Xichú, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 160</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Romita, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 138</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 167</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 145</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Fortalecimiento al Ingreso Familiar: Programa de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad o Contingencia, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 175</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 153</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Alternativas de Ingreso y Empleo: Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social, correspondiente al periodo</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la</p> | |

- | | | | |
|--|-----|--|-----|
| <p>comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 185 | <p>Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de exhortar a los municipios de: Abasolo, Apaseo el Grande, Apaseo el Alto, Atarjea, Celaya, Manuel Doblado, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuernámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Santa Cruz de Juventino Rosas, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Doctor Mora, Villagrán, Xichú y Yuriria, para que den cumplimiento a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para incluir dentro de sus programas de desarrollo turístico acciones a favor de las personas discapacitadas y adultos mayores.</p> | 212 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, así como la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.</p> | 195 | <p>- Intervención del diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, con apego al artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.</p> | 221 |
| <p>- Manifestándose en contra del dictamen, interviene la diputada Arcelia María González González.</p> | 208 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la iniciativa de adiciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del</p> | 221 |
| <p>- Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada Elvira Paniagua Rodríguez.</p> | 209 | | |
| <p>- Contestando alusiones personales, participa la diputada Arcelia María González González.</p> | 211 | | |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Turismo, relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Lorenzo Salvador</p> | | | |

Partido Revolucionario Institucional.	223
- Manifestándose en contra del dictamen, interviene la diputada Irma Leticia González Sánchez.	226
- Intervención del diputado Alejandro Trejo Ávila, a favor del dictamen en consideración.	228
- A favor del dictamen que se discute, interviene la diputada Estela Chávez Cerrillo.	229
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la iniciativa de adiciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Eduardo Ramírez Granja, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.	231
- Asuntos Generales.	235
- Intervención del diputado David Alejandro Landeros, con el tema <i>ciencias de la comunicación</i> .	235
- Clausura de la sesión.	236

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA.

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-El **C. Presidente:** Compañeros diputados, les pido tomen sus lugares por favor para empezar con esta sesión.

Muy buenos días. Se pide a la secretaría certificar el quórum, conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

-La **Secretaría:** Buenos días. (Pasa lista de asistencia)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de pasar lista?

La asistencia es de 30 diputadas y diputados presidente. Hay quórum señor presidente.

-El **C. Presidente:** Muchísimas gracias secretaria. Siendo las once de la mañana con cuarenta y cinco minutos, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaría dar lectura al orden del día.

[?] LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La **Secretaría:** (Leyendo) » **PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO. ORDINARIO. 23 DE FEBRERO DE 2017.**

Orden del día: I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de la junta preparatoria y de la sesión de apertura, celebradas el día 15 de febrero del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato; de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato. V. Presentación de la iniciativa de adición a los artículos 127 y 134 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. VI.

[?] Durante la lectura del orden del día, el presidente de la mesa directiva invita nuevamente a los diputados tomen sus lugares y guardar el orden debido, en virtud de haber comenzado la sesión.

Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de «profesionalización de los gobiernos municipales». **VII.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 41 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **VIII.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se derogan la fracción III del artículo 17, y la fracción I del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. **IX.** Presentación de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio 2016. **X.** Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Ocampo, San Miguel de Allende y Victoria, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y de Valle de Santiago, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública practicadas a los municipios de Guanajuato y Tierra Blanca, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014; y de Atarjea, Cuerámaro, Moroleón, Salamanca y Tierra Blanca, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015. **XI.** Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por la Directora Jurídica del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la auditoría de obra pública practicada a las operaciones realizadas por el Instituto de Infraestructura Física

Educativa de Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014 y, en su caso, aprobación de la misma. **XII.** Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a los Lineamientos para el Desarrollo de Actividades de Cabildeo ante Órganos del Congreso del Estado y Diputados del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. **XIII.** Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a los Lineamientos de Parlamento Abierto del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. **XIV.** Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta presentada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a los Lineamientos sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a los Lineamientos del Sistema Electrónico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa al Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a cuatro iniciativas, una, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; dos suscritas por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y una más, por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura, todas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen

formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Salamanca, Gto., a efecto de reformar el artículo segundo del decreto número 83, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, segunda parte, de fecha 2 de julio de 2013, mediante el cual se autorizó a dicho Ayuntamiento, la contratación de un crédito. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Tarimoro, Gto., a efecto de que se le autorizara la contratación de un crédito. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a tres propuestas de puntos de acuerdo, dos formuladas por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y una, por el diputado de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, así como por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., a efecto de reformar el artículo 5 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. **XII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a dos iniciativas, la primera, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y la segunda, por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura, ambas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. **XXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Hacienda y

Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a seis iniciativas formuladas por los ayuntamientos de León, Irapuato, Moroleón, Celaya, Silao de la Victoria y Uriangato, Gto., a efecto de reformar las leyes de ingresos para dichos municipios, para el ejercicio fiscal del año 2016. **XXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención Integral para Adultos Mayores: Operación del Programa de Atención para los Adultos Mayores, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Asistencia y Orientación Alimentaria: Desayunos Escolares, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención Integral a los Grupos Indígenas: Impulso a mi Comunidad Indígena (Apoyo Infraestructura Comunidades Indígenas), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención a la Violencia Escolar: Niñas y Niños Promotores de Paz en el Entorno Escolar, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño

practicada a la administración municipal de Romita, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Xichú, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Fortalecimiento al Ingreso Familiar: Programa de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad o Contingencia, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Alternativas de Ingreso y Empleo: Programa de Apoyo al

Empleo con Responsabilidad Social, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXXV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, así como la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XXXVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Turismo, relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de exhortar a los municipios de: Abasolo, Apaseo el Grande, Apaseo el Alto, Atarjea, Celaya, Manuel Doblado, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Santa Cruz de Juventino Rosas, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Doctor Mora, Villagrán, Xichú y Yuririra, para que den cumplimiento a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para incluir dentro de sus programas de desarrollo turístico acciones a favor de las personas discapacitadas y adultos mayores. **XXXVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la iniciativa de adiciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario

del Partido Revolucionario Institucional. **XXXVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la iniciativa de adiciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Eduardo Ramírez Granja, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. **XXXIX.** Asuntos Generales. »

-El C. Presidente: Muchísimas gracias secretaria. La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la voz, indíquenlo por favor a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a consideración.

Antes de esto voy a dar cuenta con los diputados que se incorporaron durante la lectura del orden del día: Lorenzo Salvador Chávez Salazar, David Alejandro Landeros, Rigoberto Paredes Villagómez, María Alejandra Torres Novoa y Alejandro Trejo Ávila.

Continuando con la votación, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el orden del día ha sido aprobado.

-El C. Presidente Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a personal de la Secretaría

de Finanzas, Inversión y Administración, invitados por el diputado Alejandro Trejo Ávila.

De igual forma, damos la más cordial bienvenida a la Universidad de Celaya, invitados por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.

Asimismo, damos la bienvenida a los alumnos de Icon University del municipio de León, y de la Escuela Secundaria Núm. 37 del municipio de Celaya, invitados por el Congreso del Estado.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a Miriam Mabel, autoridad de aplicación de ética pública del Consejo de la Magistratura de la ciudad de Buenos Aires, Argentina, invitada por la presidencia.

Asimismo, a los alumnos de quinto grado de la Escuela Primaria Lic. Euquerio Guerrero López, de Guanajuato capital, invitados por esta presidencia.

De igual manera, damos la bienvenida a las diferentes asociaciones civiles de Guanajuato capital, Mujeres trabajadores de Irapuato, invitadas por el Congreso del Estado. Muchas gracias por estar el día de hoy aquí.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura de las actas de la junta preparatoria y de la sesión de apertura celebradas el 15 de febrero del año en curso, mismas que les fueron entregadas con anticipación.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo por favor a la presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a los diputados y a las diputadas si se aprueba la propuesta sobre la dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las

diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La Asamblea aprobó la dispensa de lectura señor presidente.

[3] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LA JUNTA PREPARATORIA Y DE LA SESIÓN DE APERTURA, CELEBRADAS EL DÍA 15 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

**ACTA NÚMERO 50
 JUNTA PREPARATORIA
 SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
 CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
 GUANAJUATO
 PRIMER RECESO
 CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
 EJERCICIO CONSTITUCIONAL
 15 DE FEBRERO DE 2017
 PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ALEJANDRO
 FLORES RAZO**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, para llevar a cabo la Junta Preparatoria que establece el artículo ciento treinta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----
 La secretaría por instrucciones de la presidencia pasó lista de asistencia, se comprobó el quórum legal con la presencia de treinta y cinco diputadas y diputados. Se incorporó durante el desahogo del punto primero del orden del día el diputado Eduardo Ramírez Granja. -----
 Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la Junta Preparatoria a las once horas con diecisiete minutos del quince de febrero de dos mil diecisiete.-----

[3] Para efecto del Diario de los Debates, las actas se plasman en su integridad.

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión.-----
 Para dar cumplimiento al artículo ciento treinta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia constató que la asistencia era de treinta y seis diputadas y diputados.-----
 Con fundamento en los artículos ciento treinta y seis y ciento noventa y tres, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, procedieran a elegir la mesa directiva a fungir durante el segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.-----
 Recabada la votación por cédula, se registraron treinta y cuatro votos en el mismo sentido, un voto diferenciado y un voto nulo. Por lo que la mesa directiva quedó integrada de la siguiente manera: el diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña, como presidente; el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, como vicepresidente; la diputada Angélica Casillas Martínez, el diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, y la diputada Irma Leticia González Sánchez, como primera secretaria, segundo secretario y prosecretaria, respectivamente.-----
 La presidencia declaró formalmente clausurados los trabajos de la Diputación Permanente, correspondientes al primer receso del segundo año de ejercicio constitucional.-----
 La secretaría informó que el quórum de asistencia a la Junta Preparatoria fue de treinta y seis diputadas y diputados.-----
 La presidencia manifestó que en virtud de que el quórum de asistencia a la Junta Preparatoria había sido de treinta y seis diputadas y diputados, el cual se había mantenido hasta ese momento, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista.-----
 La presidencia levantó la Junta Preparatoria a las once horas con veintiocho minutos, e informó a las diputadas y a los diputados que la sesión de apertura del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura, se llevaría a cabo en el mismo salón de sesiones.-----
 Todas y cada una de las intervenciones registradas durante la presente Junta

Preparatoria, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Doy fe. Alejandro Flores Razo. Diputado Presidente. Juan José Álvarez Brunel. Diputado Secretario. Santiago García López. Diputado Vicepresidente.» -----

**ACTA NÚMERO 51
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA DE APERTURA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 15 DE FEBRERO DE
2017
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARIO
ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico; se comprobó el quórum legal con la presencia de treinta y seis diputadas y diputados.-----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con cuarenta minutos del quince de febrero de dos mil diecisiete.-----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica a través del sistema electrónico por mayoría, sin discusión.-----

La presidencia con fundamento en el artículo ciento treinta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, declaró la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional.-----

A continuación, la presidencia decretó un receso, y agradeció la asistencia de los funcionarios que asistieron a la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional; así

como a los alumnos de las universidades: Quetzalcóatl del municipio de Irapuato; Politécnica del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas; y de León, Plantel Guanajuato, así como del Instituto Tecnológico de Celaya. Se reanudó la sesión a las doce horas con treinta y seis minutos.-----

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes.-----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a las integrantes de la Red de Apoyo a Mujeres Políticas, invitadas de la diputada Irma Leticia González Sánchez; así como a alumnos de la Universidad de León, Plantel Guanajuato, invitados por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar. De igual forma, a integrantes de asociaciones civiles, especial referencia a «Guanajuato Despertó».-----

Enseguida, se dio cuenta con el informe que rindió la Diputación Permanente, sobre los trabajos realizados durante el primer receso, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional, el cual se encontraba en la gaceta parlamentaria del Congreso dándose, por conducto de la presidencia, enterada la Asamblea.-----

La diputada Beatriz Manrique Guevara dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que suscribieron las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, con fundamento en el artículo ciento siete, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un Capítulo Noveno al Título Tercero de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, que contiene los artículos setenta y seis sexies, setenta y seis septies, setenta y seis octies, setenta y seis nonies, setenta y seis decies, setenta y seis undecies, setenta y seis duodecies, setenta y seis terdecies, setenta y seis quaterdecies, setenta y seis quincecies y setenta y seis sexiesdecies.

Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo ciento dieciocho, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio de dictamen. -----

A continuación, se dio cuenta con la iniciativa suscrita por el ayuntamiento de Tarimoro, Guanajuato, a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, misma que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo ciento doce, fracción sexta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

Enseguida se dio cuenta, por parte de la presidencia, con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Comonfort, Coroneo, Doctor Mora, Huanímaro y Manuel Doblado, por el periodo comprendido de enero a junio de dos mil quince; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública, practicadas a los municipios de Pénjamo, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce; y de Apaseo el Alto y San José Iturbide, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil quince. Con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décimo segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.-----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones.-----

A solicitud de la presidencia, la secretaría dio lectura al oficio suscrito por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración, mediante el cual se remitió el informe de los conceptos generales de las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta de noviembre de dos mil dieciséis, formulado por la Comisión de referencia. Agotada la lectura,

la presidencia sometió a consideración de la asamblea dicho informe, sin registrarse intervenciones, se recabó votación económica a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobado el informe de los conceptos generales de las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, por el periodo referido.-

A continuación, la secretaría dio lectura a la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de solicitar al Gobernador del Estado, la comparecencia de los secretarios de: Finanzas, Inversión y Administración, y de Salud, ambos del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como del Director General de Protección contra Riesgos Sanitarios en el Estado, ante las comisiones de Hacienda y Fiscalización, y de Salud Pública, respectivamente, a efecto de esclarecer lo concerniente a la adquisición de medicamentos, en especial la insulina para el sector salud estatal, así como la calidad del medicamento adquirido. Puesta a consideración la propuesta en lo general, resultó aprobada en votación nominal por unanimidad, a través del sistema electrónico, registrándose treinta y seis votos a favor y cero en contra, sin discusión. Se sometió a discusión en lo particular; al no registrarse reservas de los puntos, la presidencia declaró tener por aprobada la propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. En consecuencia, se solicitó al Gobernador del Estado, la comparecencia del Secretario de Salud y del Director General de Protección Contra Riesgos Sanitarios en el Estado, ante la Comisión de Salud Pública; así como del Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, ante la Comisión de Hacienda y Fiscalización, ambas a desarrollarse el veinte de febrero del año en curso; la primera, a las once horas, y la segunda, a las trece horas. De igual forma, la presidencia instruyó comunicar el acuerdo aprobado; así como sus consideraciones, al Gobernador del Estado, adjuntando al mismo, el formato acordado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para el desarrollo de las comparecencias. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de las propuestas formuladas por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

así como de los dictámenes presentados por las comisiones de Desarrollo Económico y Social; de Gobernación y Puntos Constitucionales; Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales; y de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del diez al veinte del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la sesión, así como encontrarse en la gaceta parlamentaria, la presidencia propuso dispensar la lectura de los mismos, para que fueran sometidos a discusión y posterior votación. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, sin discusión; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometió a discusión la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por la Síndico Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión practicada a las operaciones realizadas por dicha administración municipal, con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce, sin registrarse intervenciones; por lo que se recabó votación económica, mediante el sistema electrónico resultando aprobada por unanimidad. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes. -----

Se sometió a discusión la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, realizada por el Síndico Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce, sin registrarse intervenciones; por lo que se recabó votación económica,

mediante el sistema electrónico, resultando aprobada por unanimidad. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes. -----

La presidencia sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de formular un respetuoso exhorto al Congreso de la Unión, para que reforme el artículo tercero de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, que actualmente al texto dice: «los pagos en efectivo de obligaciones en moneda nacional cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria que no sean múltiplos de cinco centavos, se efectuarán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos más próximo a dicho importe. Los pagos cuya realización no implique entrega de efectivo se efectuarán por el monto exacto de la obligación», para que en términos del marco jurídico correspondiente, atienda esta necesidad, sin registrarse participaciones; por lo que se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de votos, al registrarse treinta y seis votos a favor. La presidencia ordenó la remisión del acuerdo aprobado junto con el dictamen, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos conducentes. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a dos propuestas de puntos de acuerdo formuladas, la primera, por la diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se formula un respetuoso exhorto a los integrantes de la Cámara de Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión, para que en ejercicio de sus facultades reformen la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a efecto de reducir al cincuenta por ciento el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicados a gasolinas, con la finalidad de salvaguardar la economía de los mexicanos; y la segunda, por los diputados Isidoro Bazaldúa Lugo y Jesús Gerardo Silva Campos,

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal a emitir un decreto para cancelar disposiciones transitorias establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio dos mil diecisiete, por el que se adelanta el proceso de liberación de los precios de las gasolinas y el diésel; a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a que convoque a un periodo extraordinario para dictaminar las iniciativas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y otras fuerzas políticas, para reformar los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil diecisiete; y a las autoridades federales, estatales y municipales a garantizar los derechos de libertad de expresión y manifestación de la ciudadanía en el marco del descontento social por el incremento de las gasolinas y el diésel. Asimismo, para citar a comparecer al titular de la Secretaría de Finanzas, para que explique diversos aspectos relacionados con el aumento de los precios de la gasolina. Se registraron las participaciones de los diputados Isidoro Bazaldúa Lugo y Juan José Álvarez Brunel, para hablar a favor del dictamen. Concluidas las participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por mayoría de votos al registrarse veintisiete votos a favor y siete votos en contra. Enseguida, se sometió a discusión en lo particular y al no haber reservas de los puntos, la presidencia declaró tener por aprobados los puntos contenidos en el dictamen, y ordenó la remisión del acuerdo aprobado junto con su dictamen, a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes. -----

La presidencia sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos dispositivos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles», que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo ciento treinta cinco de la Constitución General de la República, sin

registrarse participaciones; por lo que se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de votos, al registrarse treinta cinco votos a favor y cero votos en contra, la presidencia ordenó la remisión del acuerdo aprobado, a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, así como a la Cámara de Diputados para los efectos del párrafo segundo del artículo ciento treinta y cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos ciento siete y ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «justicia laboral», que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo ciento treinta cinco de la Constitución General de la República, sin registrarse participaciones; por lo que se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de votos, al registrarse treinta cinco votos a favor y cero votos en contra, la presidencia ordenó la remisión del acuerdo aprobado, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como a la Cámara de Senadores para los efectos del párrafo segundo del artículo ciento treinta y cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

La presidencia sometió a discusión el dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el artículo cuatro, fracción primera de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de dos mil diecisiete, se registró la participación del diputado David Alejandro Landeros, para realizar una reserva al artículo cuatro del dictamen, una vez concluida su participación, se sometió a consideración la misma, no se registraron participaciones y se recabó votación nominal por el sistema convencional de la Asamblea y resultó no aprobada la misma, al registrarse quince votos a favor y veinte votos en contra. Una vez lo cual, se recabó votación nominal a través del sistema

electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría de votos, al registrarse veintidós votos a favor y catorce voto en contra. Enseguida, la presidencia ordenó la remisión del decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----

La presidencia sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por el Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para la Ejecución de Programas Hidroagrícolas, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce. No se registraron intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y seis votos a favor. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Gobernador del Estado y al Secretario de Desarrollo Agroalimentario y Rural del Estado; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica, practicada en cumplimiento a la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el diez de noviembre de dos mil catorce, recaída dentro del expediente OFS/SE/016/2014, en relación a la denuncia de situación excepcional respecto a posibles irregularidades en el manejo, uso y aplicación de recursos públicos por parte del presidente municipal y miembros del ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, correspondiente al segundo semestre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce, así como eventos anteriores y posteriores. No se registraron intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y seis votos a favor. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

La presidencia sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica, practicada respecto a todos y cada uno de los procesos de licitación y contratación realizados durante el año dos mil catorce, por el municipio de León, Guanajuato, para operar el Sistema de Aseo Público de dicho municipio, y en su caso, dictaminar las probables responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan a cargo de los servidores o ex-servidores públicos que hayan incurrido en irregularidades. Se registró la intervención de la diputada Leticia Villegas Nava para hablar a favor. Agotada la intervención, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por mayoría, al registrarse veinticinco votos a favor y nueve votos en contra, asimismo, se registraron las abstenciones de las diputadas Beatriz Manrique Guevara y María Soledad Ledezma Constantino. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de León, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica, practicada en cumplimiento a la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el siete de enero de dos mil quince, dictada dentro del expediente OFS/SE/017/2014, por las presuntas irregularidades ocurridas en el proceso de adquisición y compraventa de un predio urbano, identificado en las fracciones tercera, cuarta y quinta, con ubicación en la calle Andrés Delgado número doscientos treinta y seis del municipio de Salamanca, Guanajuato, así como eventos anteriores y posteriores. No se registraron intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y seis votos a favor. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

La presidencia instruyó comunicar en los términos de los artículos cincuenta y nueve, fracción vigésima tercera y ciento treinta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, al Gobernador del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado; así como a las demás entidades que señala la Ley, la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura.-----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general se registró la intervención del diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, con el tema «transparencia en el Congreso», concluida su participación, el diputado David Alejandro Landeros hizo uso de la tribuna para alusiones personales, el cual no aceptó una interpelación del diputado J. Jesús Oviedo Herrera.-----

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que el quórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y seis diputadas y diputados.-----

La presidencia expresó que al haberse mantenido el quórum de asistencia a la presente sesión, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las catorce horas con veintidós minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General.-----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Así como la reserva del diputado David Alejandro Landeros del dictamen contenido en el punto décimo sexto del orden del día. Damos Fe. Mario Alejandro Navarro Saldaña Diputado Presidente. Angélica Casillas Martínez Diputada Secretaria. Juan Carlos Alcántara Montoya Diputado Secretario. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto Diputado Vicepresidente. »

-El C. Presidente: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno las actas de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo por favor a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a los diputados y a las diputadas si son de aprobarse estas actas. Para tal efecto, se abre de nueva cuenta el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueban las actas.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, las actas han sido aprobadas.

-El C. Presidente: Muchísimas gracias. Se instruye a la secretaría dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión.

-La Secretaría: La Vicepresidenta de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión comunica la aprobación de un punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos locales de las entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a promover la incorporación de partidas específicas en materia de cambio climático dentro de los presupuestos de egresos de cada entidad, que sean aprobados a partir del siguiente ejercicio fiscal.

La Vicepresidenta de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión comunica la aprobación de un punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobernadores y a los congresos de los estados para que destinen los recursos económicos necesarios a efecto de dar cumplimiento pleno a los derechos de las niñas, niños y

adolescentes, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales donde el Estado Mexicano es parte y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

-El C. Presidente: Enterados

-La Secretaría: La Vicepresidenta de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión comunica la aprobación de un punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos de las entidades federativas a reconocer en su legislación civil y familiar a la alienación parental como una forma de violencia familiar, entendiéndose ésta cuando alguno de los padres manipula a un menor de edad con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, estableciendo además las medidas necesarias para su detección y tratamiento, así como las sanciones correspondientes a los que ejerzan esta conducta.

-El C. Presidente: Enterados y se informa nuestro código civil sustantivo desde octubre de 2014, reconoce la alienación parental como una causa de cambio de custodia o suspensión de la patria potestad, entre otras medidas que establece el código adjetivo civil.

-La Secretaría: La Vicepresidenta de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión comunica la aprobación de un punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos de los estados de la Federación que aún no cuenten con la Ley Estatal correspondiente a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, para que armonicen sus leyes locales con la misma.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que en fecha 29 de noviembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 121, tercera parte, el Decreto 118, mediante el cual se emitió la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Director General de Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo envía información en relación al rescate de la imagen urbana y de la plaza «Capuchinas» en el municipio de Salvatierra, Gto.; a los avances y la proyección que lleva la gestión de la Infraestructura Turística de la Ruta del Peatón, séptima y octava etapas, de León, Gto.; y al estatus de cada uno de los paradores turísticos del estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Turismo.

-La Secretaría: El Director General del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato envía respuesta a la solicitud de información en relación al proyecto para la rehabilitación de las calles Ingeniero Lasser y Juárez de la Zona Centro del municipio de Xichú, Gto.

El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno envía respuesta a la solicitud de realizar, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, un proyecto para la revisión y actualización de los reglamentos municipales, así como una propuesta de reglamentos tipo que apoyen en materia de turismo, ordenamiento territorial y ecológico, desarrollo urbano, y de preservación de imagen del centro histórico.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Turismo.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica de Gobierno del Estado remite opinión en relación a las consultas de las iniciativas de reformas a diversos artículos del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y de adición de un artículo 34 bis al Código Penal del Estado de Guanajuato.

El Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato remite opinión en relación a la consulta de la iniciativa de adición de un Capítulo Sexto al Título Segundo, que contendrá el artículo 179-d del Código Penal del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Justicia.

-La Secretaría: La Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado comunica el acuerdo emitido en relación a la demanda presentada en contra del Ayuntamiento de Villagrán, Gto.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Auditoría Superior del Estado.

-La Secretaría: El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno remite comentarios a la consulta de la iniciativa de reforma a los artículos 7, 39 y 41 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., comunica el acuerdo relativo a la consulta de la iniciativa por la que se deroga el párrafo tercero del artículo 133, y se reforma la fracción III del artículo 136 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de adición a la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Tarandacuao y el Secretario de Ayuntamiento de Purísima del Rincón, comunican los acuerdos recaídos a la consulta

de la iniciativa por la que se adiciona un inciso «U» a la fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

El Secretario del Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., comunica el acuerdo relativo a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a fin de crear una Comisión y una Dependencia Municipal que atienda el tema de los Derechos Humanos.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Tarandacuao y el Secretario de Ayuntamiento de Purísima del Rincón, comunican los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en materia de centros de rehabilitación.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Salud Pública.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Irapuato, Gto., solicita información sobre los criterios que motivaron el exhorto a dicho Municipio, para la creación de una dependencia encargada de atender los derechos de las y los jóvenes.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Juventud y Deporte.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Irapuato, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 49; 59, fracción III; 63, fracción XXIII; 126; 127; 128; 129; 130 y 131 y se adiciona el artículo 59, fracciones IV y V y las actuales IV y V pasan a ser VI y VII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «fuero constitucional y acotamiento del mismo».

-El C. Presidente: Enterados y se

informa que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 20, tercera parte, de fecha 3 de febrero de 2017, se publicó el Decreto número 173, mediante el cual se reformaron los artículos 49; 59, fracción III; 63, fracción XXIII; 126; 127; 128; 129; 130 y 131 y se adicionó el artículo 59, fracciones IV y V y las actuales IV y V pasan a ser VI y VII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «fuero constitucional».

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Irapuato, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 63 fracciones XVII y XX y 65 fracciones V y VI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 20, tercera parte, de fecha 3 de febrero de 2017, se publicó el Decreto número 172, por el que se reformaron los artículos 63, fracciones XVII y XX, y 65, fracciones V y VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: La Tesorera Municipal de Irapuato, Gto., remite información complementaria a la iniciativa formulada por el Ayuntamiento, relativa a la solicitud de autorización para la contratación de una línea de crédito.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-La Secretaría: Integrantes del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de Apaseo el Alto, Gto., remiten información financiera municipal, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2016, y la doceava modificación presupuestal de ingresos y de egresos del mismo ejercicio fiscal.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remiten copia certificada del presupuesto de egresos, para el presente ejercicio fiscal.

Presentación de la información

financiera del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2016.

Presentación de las cuentas públicas municipales, correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2015 de Tarimoro, Gto.

Copias marcadas al Congreso del Estado de los oficios suscritos por el Secretario del Ayuntamiento de Irapuato, Gto., dirigidos al Tesorero Municipal, al Director General del Instituto Municipal de Planeación y al Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, por medio de los cuales les remitió copia del informe de resultados, dictamen y acuerdo, relativos a la auditoría de desempeño practicada a la administración pública municipal, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: El Presidente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal comunica la aprobación de un punto de acuerdo por el que se exhorta a los 32 congresos locales de nuestro país, para que se pronuncien a favor de revisar las políticas más lacerantes causadas por el incremento nacional del precio de los combustibles; así como a ese órgano local, con el fin de que se convoque inmediatamente a una reunión de los 32 congresos locales, para tratar la problemática y encontrar consensos de solución por la situación que se está viviendo a nivel nacional, producto del alza de los precios de los combustibles.

La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero comunica la clausura del primer periodo ordinario de sesiones, así como la instalación y la conformación de la Comisión Permanente del primer periodo de receso, correspondientes al segundo año de ejercicio constitucional.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas comunica la elección del Presidente y Suplente de la mesa directiva que fungen durante el presente mes.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas comunica la aprobación de la Minuta proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles, enviada por el Honorable Congreso de la Unión.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: El Presidente de la Comisión Permanente de Educación Pública del Congreso del Estado de Oaxaca envía para difusión la convocatoria para el Certamen Nacional de Oratoria «Lic. Benito Juárez García», que se llevará a cabo el próximo 19 de marzo, en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: La ciudadana Teresa Solís Rizo remite copia de actas de nacimiento y de matrimonio, a efecto de acreditar el vínculo de parentesco con un funcionario público del Estado, en alcance a su escrito recibido el día 13 de enero del presente año, donde solicitó intervención por supuestos actos de corrupción en contra del funcionario.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que el pasado 26 de enero se dictó el acuerdo respectivo a su solicitud presentada el 13 de enero.

-La Secretaría: El Presidente de la Asociación de Hoteles de Celaya, Gto., solicita se lleve a cabo una agenda de trabajo para tratar temas relativos al sector turístico y hotelero en el Estado.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.

-La Secretaría: El ex Secretario del Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., envía documentación en relación al informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Auditoría Superior del Estado.

-La Secretaría: Integrantes del Consejo del Colegio de Arquitectos Guanajuatenses, A. C., solicitan se lleven a cabo mesas de trabajo con la participación de gremios de profesionistas como el que representan, y otras organizaciones de la sociedad civil del Estado, para el seguimiento de las iniciativas en proceso de aprobación que mencionan en su escrito, vinculadas con la aplicación de medidas de austeridad.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a las comisiones de Asuntos Electorales y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: Ciudadanos representantes de colectivos y organizaciones no gubernamentales «Colectivo Guanajuato Despertó» y «Congreso Nal. Ciudadano Gto.», instruyen respetuosamente para que: 1. Se reciba y acuerde en una sesión inaugural su escrito, permitiendo la lectura íntegra en voz de un activista ciudadano; 2. Se envíe un recordatorio al personal que labora en el Poder Legislativo en especial a los diputados, para que retomen su papel de empleados del pueblo y, al mismo tiempo, les proporcionen el trato y la fama de patrones, a los ciudadanos guanajuatenses; 3. Consignar la denominación de «Casa Legislativa» para referirse al lugar de asiento del Congreso del Estado de Guanajuato, no así la de Palacio Legislativo; 4. Elaborar y ejecutar con participación de los integrantes de los colectivos un programa de austeridad real

para el Poder Legislativo del Estado, y se apruebe un punto de acuerdo en el sentido de enviar un comunicado exhortando a los demás poderes locales y a los presidentes municipales, a elaborar un programa de austeridad total a la brevedad; 5. Se provea lo necesario para la eliminación inmediata y total del cobro en la caseta de la autopista Silao-Guanajuato; 6. Se apliquen exámenes antidoping a diputados y empleados del Poder Legislativo; 7. Se aboque a elaborar y ejecutar un programa de atención a la problemática de los guanajuatenses que están siendo deportados del vecino país del norte; 8. Se provea para lograr la desaparición del cargo de asesor; 9. Se apruebe un punto de acuerdo para enviar un comunicado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al titular del Ejecutivo Federal y a la cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, desaprobando el gasolinazo e instando a la desaparición del IEPS; y 10. El rechazo de la solicitud de endeudamiento del Ayuntamiento de Irapuato.

-El C. Presidente: Enterados y se les comunica que mediante oficio se dará respuesta a cada uno de los planteamientos formulados en su ocurso, asimismo, se adjunta el acuerdo aprobado por el Pleno, en sesión del 15 de febrero, respecto a lo solicitado en el punto noveno.

-La Secretaría: Ciudadanos representantes del «Colectivo Guanajuato Despertó» instan a que las sesiones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como las demás comisiones que se llevan a cabo dentro del Congreso del Estado, sean de origen público y se transmitan.

-El C. Presidente: Enterados y se remite a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

-La Secretaría: Ciudadanos representantes del «Colectivo Guanajuato Despertó» instan para que se lleve a cabo la gestión de revertir totalmente la imposición del aumento al precio de los combustibles en esta Ciudad, y la eliminación inmediata de la caseta de cobro de la autopista Guanajuato-Silao.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y

Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: Representantes del Colectivo Guanajuato Despertó realizan diversos puntos petitorios: 1. Desafuero inmediato del C. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento de los artículos 39, 41, 84, 108 y 109 de la Constitución Política, artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 2. Gestión inmediata ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que se revierta totalmente la imposición del aumento al precio de los combustibles; 3. Gestión inmediata ante el Congreso de la Unión para la abrogación de las Leyes contenidas en la Reforma Energética; 4. La eliminación inmediata de la Caseta de Cobro de la autopista Guanajuato-Silao; y 5. Atender puntual y expeditamente las obras demandas del pueblo guanajuatense.

-El C. Presidente: Enterados y se les comunica que el pasado 9 de febrero en sesión de Pleno se acordó con motivo de otro escrito similar, sobre los puntos petitorios que mencionan, asimismo, se adjunta el acuerdo aprobado por esta Soberanía respecto a lo solicitado en los puntos 2 y 3 de su escrito.

Se pide al diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a las Leyes Orgánicas del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el estado de Guanajuato; de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y Anticorrupción en contrataciones Públicas para el estado de Guanajuato.

Adelante compañero Ramírez Granja, si nos puede iluminar con su propuesta.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LAS LEYES ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y A LA INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, Y ANTICORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Eduardo Ramírez Granja: (Leyendo) Con el permiso del señor presidente. Compañeras, compañeros diputados. Estimado público que nos hace el honor de acompañarnos este día. Medios de comunicación. Amigos.

(Leyendo) **»C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.**

El suscrito, Diputado **EDUARDO RAMÍREZ GRANJA**, Integrante de la Representación Parlamentaria de **Movimiento Ciudadano** de la LXIII legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo señalado en el artículo 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el artículo 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presento la siguiente **Iniciativa de reformas y adiciones a las Leyes Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato, de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de**

Guanajuato y sus Municipios, y Anticorrupción en Contrataciones **Públicas para el Estado de Guanajuato**; con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, la ciencia y la tecnología constituyen uno de los pilares básicos para el desarrollo de la sociedad inmersa en un mundo globalizado. México, y en específico, Guanajuato, debe desarrollar una habilidad científica que permita aprovechar al máximo los beneficios de la actual revolución científica.

Ante esta situación, el recientemente creado Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato, en coordinación con la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, contenido en el Decreto Legislativo número 64, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 208 Décima Quinta Parte, del 29 de diciembre de 2015, juegan un papel preponderante al ser los responsables de impulsar la innovación en la entidad.

De acuerdo con los expertos:

«Para hacer frente a la globalización, la ciencia mexicana debe mejorar su competitividad. Para ello se debe impulsar el desarrollo de los recursos científico-tecnológicos que aseguren la generación de conocimiento, un conocimiento que sea capaz de nutrir adecuadamente los sistemas nacionales de innovación.» [4]

No obstante, las estadísticas presentadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) señalan que menos del 10% de las patentes que constituyen el derecho exclusivo concedido a una invención, es decir, un producto o procedimiento que aporta, en general, una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema otorgadas, en

[4] IBARRA Arias, José Juan Antonio. La ciencia mexicana ante los desafíos de la globalización: innovación y competitividad para trascender. Ciencia [en línea]. 1-7. Julio — diciembre 2010. [fecha de consulta: 15 de noviembre de 2016]. Consultable en: <http://www.revistaciencia.amc.edu.mx/online/6851.pdf>

México son registradas por connacionales; por ejemplo, durante el año 2014 se registraron 1,244 patentes por parte de ciudadanos mexicanos y 14,891 de ciudadanos de otros países. [5]

La información precedente denota la necesidad de promoción y difusión del conocimiento científico entre la población mexicana, a fin de contar con recursos humanos capacitados para la creación de productos innovadores en favor de la sociedad, no sólo a nivel local sino con una perspectiva de competencia internacional.

En este sentido, el concepto que se tenga de ciencia juega un papel preponderante, pues como afirma Mario Bunge:

«La ciencia como actividad como investigación pertenece a la vida social; en cuanto se la aplica al mejoramiento de nuestro medio natural y artificial, a la invención y manufactura de bienes materiales y culturales, la ciencia se convierte en tecnología». [6]

A mayor abundamiento, Bunge sostiene que para que la investigación pueda ser considerada de carácter científico, deberá ser fáctica, trascender a los hechos, ser analítica, especializada, clara y precisa, explicativa, predictiva, comunicable, metódica, verificable, sistemática, abierta y útil. [7]

Como complemento a la idea de Bunge, se presentan las aportaciones de Tomas Kuhn, destacado filósofo de la ciencia estadounidense, quien sostiene que la ciencia podrá presentar las características propuestas por Bunge, siempre y cuando exista una interacción entre la comunidad de hombres de ciencia.

[5] GONZÁLEZ Durán, Berenice. Patentes en México las solicitan extranjeros. El Universal [en línea]: Distrito Federal, 19 de enero del 2015. (En sección: Ciencia). [fecha de consulta: 15 de noviembre de 2016]. Consultable en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/ciencia/2015/patentes-mexico-extranjeros--100266.html>

[3] BUNGE, Mario. La Ciencia: su método y filosofía [en línea]. [fecha de consulta: 15 de noviembre de 2016]. P. 6. Consultable en: <http://users.dcc.uchile.cl/~cgutierr/cursos/INV/bunge.ciencia.pdf>

[4] *Ibid.* p. 10-24.

Así, la interacción entre la comunidad científica constituye uno de los elementos esenciales para el desarrollo, no sólo de ideas innovadoras, sino de individuos capacitados para la creación de las mismas; continuando con la idea de Kuhn [8], éste señala que las relaciones entre científicos revisten tal importancia que incluso se presentan en diversos niveles:

Compromisos epistémicos: la aceptación del universo como una realidad cognoscible y operable.

Compromisos éticos: La responsabilidad que recae en los científicos de ser objetivos en su investigación.

Compromisos ontológicos: A través de estos, los científicos defienden las entidades que constituyen el universo.

Compromisos metodológicos: Consenso para la comprobación de los compromisos ontológicos y éticos.

Compromisos técnicos: Especifican los instrumentos válidos y los modos en que tales instrumentos pueden utilizarse.

Proceso de formación de nuevos científicos.

Como puede observarse, mediante el establecimiento de compromisos la comunidad de personas de ciencia asume el encargo de formar individuos capaces de continuar con la investigación que revista las características necesarias para ser denominada ciencia, y así, entonces, producir tecnología.

Con base a lo anterior, el reto que enfrenta Guanajuato consiste en impulsar el desarrollo tecnológico estatal, de tal manera que se convierta en una entidad federativa generadora de tecnología y no en una maquiladora del conocimiento; de modo que con la finalidad de contar con recursos científicos-tecnológicos capaces de impulsar el

[5] KUHN, Tomas S. La Estructura de las Revoluciones Científicas [en línea]. Argentina: Fondo de Cultura Económica, 2004. Traducción de Agustín Contín. [fecha de consulta: 15 de febrero de 2017]. Disponible en: <http://www.conductitlan.net/libros y lecturas basicas gratuitos/t s kuhn la estructura de las revoluciones cientificas.pdf>

desarrollo, se debe impulsar la creación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas o consorcios de carácter científico en los cuales interactúen la academia, el Gobierno del Estado y los empresarios cuya área de acción se encuentre enfocada a la innovación a fin de contar con una comunidad guanajuatense de hombre de ciencia.

Así, en **Movimiento Ciudadano**, consideramos necesaria la modificación de varios ordenamientos jurídicos para permitir a los investigadores de las Instituciones de Educación Superior, Centros Públicos de Investigación, así como a las entidades y organismos de la administración pública estatal que tengan como objeto predominante la realización de actividades investigación, desarrollo tecnológico o innovación, la creación de unidades de vinculación y transferencia del conocimiento facultándose a los servidores públicos, adscritos a tales entidades a realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios; sin incurrir en responsabilidad administrativa.

La presente iniciativa guarda congruencia con la reforma a la Ley de Ciencia y Tecnología y a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas para los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del 2015, la cual surge a partir del reconocimiento investigación y el desarrollo (I+ D) como los principales factores en crecimiento y el progreso de la industria y la economía nacional, la reforma busca fomentar la economía del conocimiento generado, se busca su andamiaje legal en la materia que presenta vacíos, lagunas e inconsistencias que impiden el impulso de las actividades de ciencia y tecnologías creación y tecnologías y de creación y transferencia de tecnologías, inhibiendo la inversión privadas a las mismas por temores de conflicto de interés para el fruto de la investigación científica y tecnológica al intentar correlacionarse con empresas interesadas en masificar dichos frutos.

El origen de la reforma a la Ley de Ciencia y Tecnología, y a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se encuentra en un

estudio denominado «Hacia una Agenda Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación»^[9], el cual recomienda revisar la normatividad de las Instituciones de Educación Superior (IES) y Centros Públicos de Investigación (CPI) con el fin de permitir la obtención de incentivos económicos, cuidando que no haya conflictos de interés, para estimular la participación de los investigadores en procesos de mayor vinculación con el sector empresarial, señalando además que:

»XII. 6. Se requiere de dotar de un marco legal moderno a los Centros Públicos de Investigación y a las demás instituciones de investigación que forman parte de la administración pública (que comprenda a los institutos sectoriales). Es fundamental que este marco legal, incluyendo los mecanismos de fiscalización, sea adecuado a las actividades de los investigadores como servidores públicos diferenciados y que permita su vinculación con el sector productivo.»

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifiesto la evaluación del impacto que la iniciativa que presento contiene:

1.- Impacto jurídico: Se armonizan las disposiciones de la leyes Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato; de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios; y Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, ordenamientos que de manera sustantiva regulan el impulso de la política en materia de ciencia, tecnología e innovación en la entidad, para hacerlos congruentes con la enmienda a la Ley de Ciencia y Tecnología y a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los

[6] Consultable en [fecha de consulta: 8 de febrero de 2017]: http://www.foroconsultivo.org.mx/documentos/agenda_nal_cti_extenso_260912.pdf

Servidores Públicos (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Diciembre del 2015), ello con el fin de dar bases legales para impulsar que las actividades de ciencia y tecnología y de creación y transferencia de tecnologías, se desarrolle con la correlación de empresas interesadas en masificar dichos frutos.

2.- Impacto administrativo: tiene como propósito ampliar la obtención de incentivos económicos, cuidando que no haya conflictos de interés, para estimular la participación de los investigadores en procesos de mayor vinculación con el sector empresarial; ello, a partir de las recomendaciones del Foro Consultivo «Hacia una Agenda Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación», pues se persigue el fortalecimiento de la inversión en educación, así como en Ciencia, en Tecnología y en Innovación (CTI) la cual no es un lujo, sino una verdadera necesidad, porque invertir en estos rubros es invertir en la competitividad y en el empleo de calidad. Hoy más que nunca, ante el complejo escenario nacional e internacional se aplica con mayor fuerza en un país en desarrollo como México y para Guanajuato, que a principios del Siglo XXI tiene el compromiso ineludible de saldar su deuda histórica para abatir la pobreza y el rezago social, además de alcanzar mejores niveles de equidad y bienestar para su población, para lo cual es necesario incrementar su capacidad de CTI para transitar de una economía maquiladora a una economía basada en el conocimiento y la información.

3.- Impacto presupuestal: No lo hay, pues no implicará carga administrativa alguna, ya que el objeto de la presente Iniciativa es dotar de un marco legal moderno a los Centros Públicos de Investigación y a las demás instituciones de investigación (incluyendo los mecanismos de fiscalización), para que sea adecuado a las actividades de los investigadores como servidores públicos diferenciados y que permita su vinculación con el sector productivo.

4.- Impacto social: En forma directa, la comunidad de investigadores, al permitir una mayor vinculación con el sector empresarial; y en forma indirecta toda la población, al posibilitar la generación de estudios y trabajos

de investigación que deriven en patentes al permitir mayor vinculación entre la investigación y el sector productivo.

En síntesis, la presente Iniciativa impulsada por **Movimiento Ciudadano**, busca continuar con el camino hacia el desarrollo y el progreso del marco normativo para impulsar la innovación y creación de tecnología como recientemente ha sido establecido con la creación del Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato, y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona al artículo 32 Ter, fracción I, un inciso p), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Artículo 32 Ter.- La Secretaría de...

I.

a) a o)...

p) Impulsar la creación de entidades de vinculación y transferencia del conocimiento en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en las instituciones de Educación Superior, Centros Públicos de Investigación, así como entidades y organismos de la Administración Pública Estatal que tengan como objeto predominante la realización de actividades de investigación, desarrollo tecnológico o innovación: sujeto dispuesto en el artículo 33 frac IV de la Ley Fomento a la Investigación Científica Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato.

II y III. ...»

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 33, fracción IV, y se adiciona el artículo 33, fracción IV, con los incisos a), b), c), d) y e) y un párrafo segundo, a la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la

Innovación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**Facultades...**

Artículo 33. Para la formación...

I a III. ...

IV. Apoyar la integración de las comunidades científicas y tecnológicas del Estado mediante la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológicas y redes regionales de innovación emitiendo los lineamientos y condiciones básicas para la conformación de estos, tomando en cuenta lo siguiente:

a) Las figuras a que se refiere el párrafo anterior, podrán constituirse mediante convenios de colaboración o a través de instrumentos que den origen a una nueva persona jurídica. En este último caso, será necesario el acuerdo del órgano de gobierno correspondiente.

b) La aportación de las instituciones de educación, Centros y entidades en dichas figuras no deberá rebasar el 49% de la participación total.

c) Los beneficios derivados de la propiedad intelectual que se generen con la participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras mencionadas, se otorgarán de conformidad con lo establecido en la Ley y en los lineamientos que al efecto expida el órgano de gobierno, sin perjuicio de las prestaciones de carácter laboral que en su caso correspondan a dicho personal.

La participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras a que se refiere el presente artículo, en los términos en la presente Ley, no implicará que incurra en conflicto de intereses.

d) El pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de la institución de educación, Centro o

entidad, por estar condicionado dicho pago al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que al efecto expidan los órganos de gobierno correspondientes.

Los órganos de gobierno de las instituciones, centros y entidades estarán facultados para establecer apoyos, criterios y determinaciones relacionadas con la propiedad intelectual y los beneficios que correspondan a las instituciones; pudiendo otorgar, en materia de derechos, a los Investigadores, académicos y personal especializado, que los haya generado hasta el 70 % de las regalías que se generen.»

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona el artículo 11, fracción VIII, con un párrafo tercero a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar como sigue:

«**Artículo 11.** Son obligaciones de...

I a VII...

VIII...

El servidor público...

Los servidores públicos de las instituciones de educación, los centros y las entidades de la Administración Pública Estatal a que se refiere el artículo 33 fracción IV de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios. Dichas actividades serán, además de las previstas en el citado artículo, la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas

de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichos servidores públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución.

IX a XXIV. ...»

ARTÍCULO CUARTO: Se adiciona el artículo 7, fracción I, con un párrafo tercero a la Ley de Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Infracciones»

Artículo 7.- Cualquiera de los...

I.

Se incurrirá así...

Se excluye de la presente infracción a los servidores públicos de las instituciones de educación, los centros y las entidades de la Administración Pública Estatal a que se refiere el artículo 33 IV de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato, siempre y cuando actúen con apego a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior.

II a VIII....

Cuando la información... »

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrara en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las instituciones de educación, centros y entidades referidas en el contenido del presente Decreto que de acuerdo con sus funciones lleven a cabo actividades de investigación, desarrollo o innovación científica deberán emitir y hacer pública su normatividad institucional en un

plazo no mayor de 180 días, contado a partir de la publicación del presente Decreto.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato., 15 de febrero de 2017. Dip. Eduardo Ramírez Granja. »

Someto a consideración esta iniciativa, que considero será muy provechosa para el desarrollo económico, social y tecnológico del Estado de Guanajuato. Es cuánto señor presidente, muy amables.

-El C. Presidente: Muchísimas gracias diputado. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Le pedimos al diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza; dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de adición a los artículos 127 y 134 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 127 Y 134 DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.



C. Dip. Alejandro Trejo Ávila: Gracias. Con el permiso de la presidencia. Muy buenas tardes. Invitados que nos acompañan el día de hoy, ibienvenidos a su Casa, la Casa de los guanajuatenses y muy particularmente a nuestros invitados de la

Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración! Respetables diputadas. Respetables diputados. Guanajuatenses que nos ven y nos escuchan por las diferentes plataformas electrónicas en el estado de Guanajuato, en el país y en el mundo. Compañeros de los medios de comunicación. Amigos todos.

Su servidor Alejandro Trejo Ávila del Partido Nueva Alianza, está haciendo esta propuesta de iniciativa.

El estado de bienestar se entiende como un conjunto de actividades que los gobiernos desarrollan con finalidades sociales y redistributivas a través del presupuesto del estado es decir, entre otras cosas, actividades en favor de la seguridad social.

Una de las principales premisas del Estado de Bienestar es que se logre un control social, para que de esta manera se pueda dar a las personas un panorama de seguridad atacando activamente el desempleo, integrando a la población en el sostenimiento de una solución equitativa y lo más cooperativa posible.

La administración pública existe como una actividad objeto de estudio desde las primeras civilizaciones que se ha mezclado con otras actividades de diversa naturaleza, donde el jefe o gobernante es quien mantiene el poder, y es capaz de dirigir personas con la finalidad de poner en marcha un gobierno. Así, la administración es la actividad de los funcionarios ejecutivos del gobierno.

Mediante el gasto, los gobiernos preservan y proporcionan identidad nacional así como infraestructura para el desarrollo, logrando un crecimiento económico y distribuyendo mejor los beneficios.

El gasto público influye en el crecimiento económico: existe una relación estrecha entre el intervencionismo estatal y el crecimiento de la economía. El estado interviene para corregir fallas del mercado y lograr una estabilización económica que de otra manera no se lograría, si el gobierno no participara.

En el ejercicio del gasto público se encuentra un conjunto de actividades operativas básicas, que se divide en dos momentos: el primero es el relativo a las actividades que implica el gasto público en sentido de su origen, tales como las políticas, la preparación de presupuestos; entre otros. El segundo, implica la eficiencia en los procesos administrativos utilizados para ejecutar y controlar el funcionamiento del gasto público. Es aquí donde se encuentran varias oportunidades de mejora, ya que es común enfrentarse con problemas que reducen la misma por causa de burocracia excesiva, corrupción, ineficiencia, resistencia al cambio o esquemas contables obsoletos, entre otros.

Como funcionarios gubernamentales, debemos cumplir y hacer cumplir el eje económico para favorecer a las personas que la administración estatal se ha propuesto, alineando y considerando en la visión y misión de las diversas secretarías que deben dar cumplimiento cabal y congruente.

El presupuesto de gasto público se formula a través de varias etapas y se integra bajo un modelo de gestión por resultados, así, se dirige a los programas y proyectos que generan mayor impacto social en el caso del estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Para lograr una correcta operatividad, así como prestación de servicios al público, las dependencias a cargo de gobierno del estado solicitan la adquisición de bienes al sector privado para satisfacer estas necesidades.

Nuestra economía, la economía guanajuatense, es la sexta a nivel nacional. En nuestro estado, se han abierto 3,687 micro y pequeñas empresas en dos años, las cuales han generado 7 mil 978 empleos y una inversión privada de 482.9 millones de pesos; lo anterior gracias al Sistema de Apertura Rápida de Empresas que opera en 36 de nuestros municipios.

Esta iniciativa surge del momento en que se formaliza un contrato de adquisición, que acorde al artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato a la letra dice:

»Los proveedores que celebren los contratos de adquisiciones, los arrendatarios de bienes propiedad del estado y los prestadores de servicios, deberán garantizar:

I. Los anticipos que en su caso reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos; y

II. El cumplimiento de los contratos...»

En estricto apego a la citada ley, todo contrato deberá garantizar su cumplimiento o el anticipo concedido, así se aplicará mediante el otorgamiento de garantías.

Lo anterior ocurre al momento de la formalización; sin embargo, el artículo 46 exceptúa de la entrega de garantía siempre y cuando los proveedores suministren en forma «inmediata» (cabe señalar que el término inmediato abarca hasta cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato).

El artículo 127 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, refiere las multas que pueden ser acreedores los licitantes, postores o proveedores en caso de infringir alguna de las conductas señaladas en el artículo 125 de la misma ley, las cuales se enlistan a continuación:

»...I. La participación de empresas con socios en común dentro de una misma licitación;

II. El incumplimiento contractual con daño y perjuicio grave;

III. Declararse en concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos una vez formalizado el contrato;

IV. No formalizar el contrato que se ha adjudicado;

V. No sostener sus ofertas o posturas presentadas;

VI. Omitir presentar las garantías en los términos de ley y contrato; y

VII. Negarse a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad o a responder por los vicios ocultos de las mismas durante el periodo establecido en el contrato»

Acorde al numeral 127, quien cometa alguna de las infracciones arriba descritas «...serán sancionados con una multa por un importe equivalente de veinte a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al mes, e inhabilitación temporal para participar en los procedimientos de contratación y celebrar contratos por el periodo de tres meses a cinco años. La sanción que se imponga deberá ser proporcional al costo de la prestación contratada.»

Lo anterior, convertido a unidades monetarias, se traduce en una sanción que cabe en el rango de \$44,408.40 a \$1'110,210.00 pesos, lo cual pierde el sentido de proporcionalidad si se toma en cuenta que pueden existir adjudicaciones de contratos por montos inferiores al mínimo que estipula el artículo.

Por otra parte, en el caso del artículo 134 de la Ley de Contrataciones del Estado de Guanajuato, se prevé el caso en el cual un proveedor se comprometa a entregar los bienes dentro del plazo considerado como inmediato y no lo cumpla, ya que dicho escenario no está contemplado.

Al no estar previsto por Ley y el proveedor no haga entrega de la garantía de cumplimiento, no hay un porcentaje definido al que deberán sujetarse las garantías.

Esto genera confusión al querer aplicar el artículo 134 de la misma ley que al texto dice:

»Las dependencias y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio o por cualquier otro incumplimiento, las que no excederán del monto de la garantía en el cumplimiento del

contrato, y serán determinadas conforme a las características de los bienes o servicios...»

En principio, la ley nos indica que, para los contratos celebrados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor, las cuales no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Entonces, si el proveedor no entregó garantía de cumplimiento, no se puede determinar un porcentaje máximo para aplicar una pena convencional, por lo que se puede incurrir en una irregularidad tanto de la parte de gobierno, como por parte del proveedor, poniendo en riesgo el uso de los recursos públicos correspondientes.

Nuestra Alianza es por Guanajuato: favoreciendo la equidad y justicia en el uso del gasto público, promovemos el desarrollo sustentable y sostenible de nuestra economía.

En mérito de lo ya expuesto y sustentado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente propuesta de decreto:

Artículo único.- Se adicionen los artículos 127 y 134 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato. Es cuánto presidente. Muchas gracias.

»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Alejandro Trejo Ávila, con la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la Facultad que me confieren los artículos 63, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la presente **iniciativa de adición a los artículos**

127 y 134 de la “Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato”. En atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

El estado de bienestar se entiende como un conjunto de actividades que los Gobiernos desarrollan con finalidades sociales y redistributivas a través del presupuesto del estado es decir, entre otras cosas, actividades en favor de la seguridad social.

Otra acepción sobre bienestar es la que da el diccionario de la Real Academia: Es el conjunto de las cosas necesarias para vivir bien, pudiéndose decir por tanto, que el bienestar material dependerá de las retribuciones que un individuo, o una economía familiar, consiga para satisfacer sus necesidades básicas, como lo son la alimentación, la vivienda, el vestido, entre otras.

Uno de las principales premisas del Estado de Bienestar es que se logre un control social, para de esta manera dar a las personas un panorama de seguridad atacando activamente el desempleo, integrando a la población en el sostenimiento de una solución equitativa y lo más cooperativa posible.

Uno de los retos más difíciles del Estado de Bienestar es cuando las familias se encuentran marginadas de las actividades económicas que generan un ingreso regular, ya que cuando no hay perspectiva de tener un trabajo con un ingreso adecuado, no hay nada que asegurar.

La administración pública existe como una actividad objeto de estudio desde las primeras civilizaciones que se ha mezclado con otras actividades de diversa naturaleza, donde el jefe o gobernante es quien mantiene el poder, y es capaz de dirigir personas con la finalidad de poner en marcha un gobierno. Así, la administración es la actividad de los funcionarios ejecutivos del gobierno.

Mediante el gasto, los gobiernos preservan y proporcionan identidad nacional así como infraestructura para el desarrollo,

logrando un crecimiento económico y distribuyendo mejor los beneficios.

La economía del país no sería la misma sin la intervención del gasto público en el crecimiento y desarrollo. Esto es fácil de explicar, ya que no existe individuo o empresa que no reconozca la importancia de recibir recursos públicos.

Los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen cuáles son las obligaciones del estado en la conducción de la economía nacional:

Artículo 25:

[...] «Para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo»

[...]»El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución».

Artículo 26:

«El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.»

II. Exposición General

El gasto público influye en el crecimiento económico: existe una relación estrecha entre el intervencionismo estatal y el

crecimiento de la economía. El Estado interviene para corregir fallas del mercado y lograr una estabilización económica que de otra manera no se lograría, si el gobierno no participara.

En el ejercicio del gasto público se encuentra un conjunto de actividades operativas básicas, que se divide en dos momentos: el primero es el relativo a las actividades que implica el gasto público en sentido de su origen, tales como las políticas, la preparación de presupuestos, entre otros. El segundo, implica la eficiencia en los procesos administrativos utilizados para ejecutar y controlar el funcionamiento del gasto público. Es aquí donde se encuentran varias oportunidades de mejora, ya que es común enfrentarse con problemas que reducen la misma por causa de burocracia excesiva, corrupción, ineficiencia, resistencia al cambio o esquemas contables obsoletos, entre otros.

Como funcionarios gubernamentales, debemos cumplir y hacer cumplir el eje económico para favorecer a las personas que la administración estatal se ha propuesto, alineando y considerando en la visión y misión de las diversas secretarías dar cumplimiento cabal y congruente.

El presupuesto de gasto público se formula a lo largo de varias etapas y se integra bajo un modelo de Gestión por Resultados, así, se dirige a los programas y proyectos que generan mayor impacto social en el caso del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Para lograr una correcta operatividad, así como prestación de servicios al público, las dependencias a cargo de Gobierno del estado solicitan la adquisición de bienes al sector privado para satisfacer estas necesidades.

Nuestra economía, la economía Guanajuatense, es la sexta a nivel nacional, con un valor superior a los 43 mil 200 millones de dólares. El Producto Interno Bruto (PIB) per cápita en el año 2011 fue de 7 mil 717 dólares por persona, 744 dólares más que en el año 2010.

En nuestro Estado, se han abierto 3,687 micro y pequeñas empresas en dos años

(2014 y 2015) las cuales han generado 7 mil 978 empleos y una inversión privada de 482.9 millones de pesos; lo anterior gracias al Sistema de Apertura Rápida de Empresas que opera en 36 municipios.

III. Justificación Específica

Esta iniciativa surge del momento en que se formaliza un contrato de adquisición, que acorde al artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato a la letra dice (énfasis añadido):

»Los proveedores que celebren los contratos de adquisiciones, los arrendatarios de bienes propiedad del Estado y los prestadores de servicios, deberán garantizar:

I. Los anticipos que en su caso reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos; y

II. El cumplimiento de los contratos...»

En estricto apego a la citada Ley, todo contrato deberá garantizar su cumplimiento o el anticipo concedido –si así aplicara- mediante el otorgamiento de garantías.

Lo anterior ocurre al momento de la formalización, sin embargo, el artículo 46 exceptúa de la entrega de garantía siempre y cuando los proveedores suministren en forma “inmediata” (cabe señalar que el término inmediato abarca hasta cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato).

El artículo 127 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, refiere las multas que pueden ser acreedores los licitantes, postores o proveedores en caso de infringir alguna de las conductas señaladas en el artículo 125 de la misma Ley, las cuales se enlistan a continuación:

»...I. La participación de empresas con socios en común dentro de una misma licitación;

II. El incumplimiento contractual con daño y perjuicio grave;

III. Declararse en concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos una vez formalizado el contrato;

IV. No formalizar el contrato que se ha adjudicado;

V. No sostener sus ofertas o posturas presentadas;

VI. Omitir presentar las garantías en los términos de ley y contrato; y

VII. Negarse a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad o a responder por los vicios ocultos de las mismas durante el periodo establecido en el contrato.»

Acorde al numeral 127, quien cometa alguna de las infracciones arriba descritas (énfasis añadido) “...serán sancionados con una multa por un importe equivalente de veinte a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al mes, e inhabilitación temporal para participar en los procedimientos de contratación y celebrar contratos por el periodo de tres meses a cinco años. La sanción que se imponga deberá ser proporcional al costo de la prestación contratada.”

Lo anterior, convertido a unidades monetarias, se traduce en una sanción que cabe en el rango de \$44,408.40 a \$1'110,210.00 pesos, lo cual pierde el sentido de proporcionalidad si se toma en cuenta que pueden existir adjudicaciones de contratos por montos inferiores al mínimo que estipula el artículo. Por ejemplo, en el caso de que un proveedor no se presente a formalizar un contrato que le fue adjudicado por un importe de \$1,000.00, no existe manera de que se le imponga una sanción proporcional ya que el mismo artículo estipula el rango mínimo. Así, se puede perjudicar seriamente la estabilidad de cualquier negocio con una actividad económica baja o mediana.

Por otra parte, en el caso del artículo 134 de la Ley de Contrataciones del Estado de Guanajuato, se prevé el caso en el cual un proveedor se comprometa a entregar los bienes dentro del plazo considerado como

inmediato y no lo cumpla, ya que dicho escenario no está contemplado.

Al no estar previsto por Ley y el proveedor no haga entrega de la garantía de cumplimiento, no hay un porcentaje definido al que deberán sujetarse las garantías.

Esto genera confusión al querer aplicar el artículo 134 de la misma Ley que al texto dice (énfasis añadido):

«Las dependencias y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio o por cualquier otro incumplimiento, las que no excederán del monto de la garantía en el cumplimiento del contrato, y serán determinadas conforme a las características de los bienes o servicios.»

En las operaciones...

Será responsabilidad de...»

En principio, la Ley nos indica que, para los contratos celebrados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor, las cuales no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Entonces, si el proveedor no entregó garantía de cumplimiento, no se puede determinar un porcentaje máximo para aplicar una pena convencional, por lo que se puede incurrir en una irregularidad tanto de la parte de gobierno, como por parte del proveedor, poniendo en riesgo el uso de los recursos públicos correspondientes.

Nuestra Alianza es por Guanajuato: favoreciendo la equidad y justicia en el uso del gasto público, promovemos el desarrollo sustentable y sostenible de nuestra economía.

En mérito de lo ya expuesto y sustentado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente propuesta de

DECRETO

Artículo único.- Se adicionen los artículos 127 y 134 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, para quedar como siguen:

“Artículo 127. Los licitantes, postores...

Quando no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al mes, serán sancionados con una multa por un importe equivalente de diez hasta cuarenta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al mes.

Tratándose de reincidencia...”

“Artículo 134. Las dependencias y...

En el caso de procedimientos de contratación en los que se exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato en términos de la Ley, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del doce por ciento del monto total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado.

En las operaciones en...

Será responsabilidad de...»

TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Término para las adecuaciones reglamentarias

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado efectuará la actualización de la Reglamentación que derive del presente Decreto dentro de los sesenta días siguientes al inicio de su vigencia.

Lo anterior, para que se sirva dar a la misma el trámite correspondiente. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Guanajuato, Gto., a 20 de febrero de 2017. Diputado Alejandro Trejo Ávila. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. LXIII Tercera Legislatura. Congreso del Estado de Guanajuato. »

-El C. Presidente: Muchísimas gracias diputado. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Le pido al diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, por la que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de «profesionalización de los gobiernos municipales».

Adelante diputado Vicepresidente, por favor.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE «PROFESIONALIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES».



C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Muchas gracias. Con el permiso de la

presidencia. Saludando a todos que hoy nos acompañan y mis compañeros diputados.

(Leyendo) »Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidenta del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Sexagésima Tercera Legislatura. Presente.

El que suscribe Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo previsto por el Artículo 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el Artículo 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a consideración del pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa en materia de «Profesionalización de los Gobiernos Municipales» que reforma y adiciona diversas disposiciones legales, a la luz de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. NATURALEZA DEL GOBIERNO MUNICIPAL. El municipio es la base de la división territorial y administrativa de cada uno de los estados y es el orden de gobierno más cercano a la ciudadanía, es justo el primer contacto que tiene cada mexicano con la autoridad pública.

De acuerdo a las facultades delegadas para el propio orden municipal, el municipio es el encargado de garantizar los servicios más básicos de la convivencia en sociedad, como lo son la recolección de basura, el orden y aseo de la ciudad, el alumbrado público, el drenaje, alcantarillado y dotación de agua potable, todo lo relacionado con panteones, mercados y centrales de abasto, las calles, parques, jardines y plazas, así como la seguridad pública preventiva y tránsito.

En ese sentido, el municipio cobra una trascendental relevancia en la vida de cada uno de los ciudadanos, pues si bien, no es el orden de gobierno encargado de garantizar los derechos o servicios más básicos de la persona como pudieran ser la salud, el empleo o la propia subsistencia, si es por mucho, el orden de gobierno encargado de satisfacer y promover la adecuada convivencia

en sociedad, es precisamente el municipio quien sí puede garantizar el sano desarrollo de las personas en una comunidad que les permita a su vez el desarrollo personal. Es a través de la correcta administración de un gobierno municipal que se puede garantizar a las personas contar con espacios dignos de esparcimiento que fomenten la cohesión social, fortalezcan a la familia como base de la sociedad, aseguren la movilidad de las personas, doten de servicios básicos a las colonias y comunidades y generen el entorno ideal para la vida en sociedad.

SEGUNDA. DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO. Un programa de gobierno municipal, es aquél documento que representa la guía principal de quien ejerce la administración pública municipal y que a su vez muestra a la ciudadanía el camino que tomarán cada una de las acciones ejercidas durante dicha administración y que posteriormente sirve como instrumento de evaluación de resultados de cada ejercicio de gobierno, con el fin de rendir cuentas a cada una de las personas que habitan el propio municipio y puedan éstos, con plena certeza, elegir el destino de cada uno de sus municipios.

TERCERA. DEL CONTEXTO INTERNACIONAL. En Colombia, de acuerdo con lo señalado por su Constitución los candidatos a ser elegidos popularmente como gobernadores y alcaldes someten a consideración de la ciudadanía su programa de gobierno, el cual forma parte integral de la inscripción ante las autoridades electorales respectivas, posteriormente se publica en el órgano oficial de la entidad territorial respectiva, debiendo dar a conocer los programas de todos los aspirantes, todo esto con el fin de que exista una regulación en cuanto a las planeaciones estipuladas por los candidatos a cargo para que se aprueben o no, que se vigile su verdadero cumplimiento y que se logre un completo beneficio.

CUARTA. DEL CONTEXTO. La iniciativa, se presenta en uno de los momentos más complejos y adversos que ha vivido la política mexicana de los últimos años. Actualmente, la política y el ejercicio de gobierno se encuentran, en gran medida, desprestigiados ante los ojos de la ciudadanía. No hace falta citar índices, estudios o

encuestas pues es por todos bien sabido que la percepción de la gente es que los políticos son corruptos, no son profesionales y no cumplen con su tarea.

Es por todo lo anterior que hoy hace falta romper paradigmas, comenzar a desprendernos como clase política de los intereses personales o políticos y entregar completamente nuestro trabajo al servicio de la gente, garantizar que la ciudadanía obtenga lo mejor de cada uno de aquellos que los representa y toma decisiones importantes en el entorno público.

Profesionalizar la tarea pública es uno de los pendientes que con mayor rezago se han quedado a lo largo de nuestra historia, el garantizar que quien ejerza un cargo público, tiene cuando menos un propósito para ocupar dicho cargo, puede comenzar a cambiar la percepción de la gente.

La iniciativa tiene como esencia el transformar al programa de gobierno municipal, no sólo un documento que se entregue tras cuatro meses de estar ejerciendo el cargo como presidente municipal para su aprobación por parte del ayuntamiento y que posteriormente quede empolvado en algún cajón, sino que por el contrario, sea, como en teoría debiera ser, el documento más importante de una administración pública municipal, e ir incluso más allá, que el programa de gobierno pueda convertirse en el proyecto político de todo aspirante a la presidencia de los municipios del Estado de Guanajuato, que muestre a la ciudadanía el fin para el cual aspira como candidato, a ser electo como presidente municipal, que asegure a la gente de nuestro Estado, que todo aquél que pretenda el cargo, tiene noción de lo que el cargo representa y puede encabezar los esfuerzos de la administración pública municipal, hacia el beneficio de cada uno de los habitantes del municipio y que por último se convierta en un pacto y un compromiso entre el candidato y el electorado, propiciando una democracia participativa y protagonista pues permite a los ciudadanos con derecho al sufragio, no votar a ciegas, sino estudiando las diferentes propuestas de los candidatos, comparándolas, reflexionando sobre cuáles pueden ser realizables y cuáles caen en el terreno de la demagogia; por eso, se pretende como una

responsabilidad de quien aspire a un destino público, elaborar y presentar un proyecto político capaz de ser puesto en práctica una vez alcanzado el cargo, con el propósito de orientar su acción de gobierno sin tener que improvisar.

Así pues con la actual iniciativa, se pretende que los aspirantes a presidencias municipales, desde el momento de su inscripción como candidatos, entreguen ante el órgano electoral, una propuesta de Programa de Gobierno Municipal, en el que basados en la plataforma política y concatenados con las funciones y atribuciones del cargo al que aspiran, realicen las propuestas centrales del gobierno que en su caso ejercerán, así mismo y una vez electo, el candidato ganador complemente esta propuesta de Programa de Gobierno Municipal a lo largo del proceso de transición de un gobierno a otro, siendo justo en este proceso en el que se puede conocer de mejor manera cada una de las áreas y dependencias que integran la administración pública municipal, el estado que guardan y la dirección que se les pretende dar, para que al momento de tomar protesta como presidente municipal, sea presentado el documento denominado Programa de Gobierno Municipal, ante el pleno del Ayuntamiento y este sea aprobado en la primera sesión de cabildo, para finalmente convertirse en el documento de observancia de todos quienes integran la administración pública municipal, desde integrantes del Ayuntamiento, hasta directores de área y todos los niveles de la administración y sea el eje a través del cual desarrollen cada una de sus actividades, garantizando así gobiernos profesionales que dejan a un lado la improvisación, rinden cuentas de manera transparente y entregan resultados a la ciudadanía que los eligió.

En resumen, la iniciativa pretende profesionalizar a los ayuntamientos, y garantizar a la gente del Estado de Guanajuato, mejores gobiernos municipales que respondan al reclamo social.

En atención del cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se debe tomar en cuenta las siguientes evaluaciones:

a) Impacto jurídico: La presente iniciativa modificaría los Artículos 110, 117 fracción II de la Constitución Política Local; Artículo 190 fracción VII de la Ley de Instituciones de Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como los Artículos 33, 44, 77 fracción XXIII y 103 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Impacto administrativo: La iniciativa tiene como finalidad el acelerar la presentación del Programa de Gobierno Municipal para que los candidatos a las presidencias municipales precisen su proyecto de trabajo desde su campaña, por lo que el candidato electo podrá ponerlo en operación desde el primer día de trabajo en la nueva administración.

c) Impacto presupuestario: La presente iniciativa no genera un impacto presupuestario pues no se contempla la creación de nuevas dependencias ni cargos, ni la contratación de servicios a cargo del erario.

d) Impacto social: Con la aprobación de esta iniciativa los guanajuatenses podrán tener la oportunidad de conocer con anticipación los proyectos y metas de los candidatos a la presidencia municipal, pudiendo ser un motivo para definir su voto entre dichos candidatos, así como la forma en cómo la administración electa llevará el rumbo de su municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones previamente señaladas, me permito poner a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO**

Sección Segunda

De los Titulares del Gobierno Municipal

Artículo 110. Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor, se requiere:

I. a III...

IV. Presentar su Propuesta de Programa de Gobierno Municipal, que contenga un análisis del municipio, su administración pública y la propuestas, objetivos y estrategias que servirán de base a las actividades a realizar durante la administración.

Sección Tercera De las Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento

Artículo 117. A los Ayuntamientos compete:

I. Aprobar...

II. Ejercer, en los términos de las Leyes federales y estatales, las siguientes facultades:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; asimismo planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos respectivos, el desarrollo de los centros urbanos, cuando dichos centros se encuentren situados en territorios de los Municipios del Estado o en los de éste con otro vecino, de manera que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, debiendo apegarse a la Ley Federal de la materia. Los Planes de Desarrollo Urbano Municipal deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Formular los Planes Municipales de Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución, así como participar en la formulación de Planes de Desarrollo Regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;

d) Formular y aprobar, el Programa de Gobierno Municipal, de conformidad con

lo establecido en el Artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal.

e) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. No estarán permitidos en el Estado los usos de suelo para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;

f) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

g) Autorizar divisiones, fusiones, lotificaciones y fraccionamientos de bienes inmuebles, así como otorgar licencias y permisos para construcciones. No estarán permitidos en el Estado los permisos de construcción para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;

h) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento y fomento en esta materia;

i) Intervenir, cuando no sea de su competencia exclusiva, en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y

j) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Asimismo, expedir en lo conducente, los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias, de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Prestar...

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Sección Segunda

Del procedimiento de registro de candidatos

Artículo 190. La solicitud de registro de candidaturas deberá ser firmada de manera autógrafa por el representante del partido político con facultades para formular tal solicitud y contener los siguientes datos de los candidatos:

I a VI...

VII. Los candidatos a...

La solicitud deberá acompañarse de:

a) La declaración...

b) Copia certificada...

c) La constancia...

d) Copia...

e) Manifestación...

f) En el caso de los ciudadanos guanajuatenses que migren al extranjero deberán acreditar, además de los requisitos señalados en los incisos a), b), d) y e) de esta fracción, la residencia binacional de dos años anteriores a la fecha de la elección, a la que se refieren los **Artículos 45 y 110** de la Constitución del Estado, con lo siguiente:

1. Certificado de matrícula consular expedida por la oficina consular de al menos dos años anteriores al día de la elección;

2. Copia certificada del acta de nacimiento, tratándose de ciudadanos guanajuatenses por nacimiento. En el caso, de los ciudadanos guanajuatenses por vecindad se acreditará con el certificado de propiedad por el que se compruebe que se cuenta con un bien inmueble ubicado en el estado y registrado a nombre del migrante, de su cónyuge, de sus hijos o de sus padres, con una antigüedad de al menos dos años previos al día de la elección, y

3. Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento para acreditar que el migrante ha regresado al estado, por lo menos con ciento ochenta días anteriores al día de la elección.

En el caso de que el candidato sea postulado en coalición, se deberá cumplir además con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General y esta Ley.

g) Presentación de la Propuesta de Programa de Gobierno Municipal de conformidad con lo establecido en el **Artículo 110** de la Constitución Local.

LEY ORGÁNICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo III

De la Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal

Aspectos generales del plan de trabajo

Artículo 33. En la sesión solemne de instalación, el presidente municipal dará a conocer a la población los propósitos y objetivos del gobierno municipal, atendiendo a lo dispuesto en su Programa de Gobierno Municipal.

Entrega recepción

Artículo 44. El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante, del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción.

Este periodo iniciará al día siguiente a la entrega de la constancia de mayoría y concluirá con la toma de protesta del nuevo ayuntamiento. Para lo anterior se integrará un Comité de Transición conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 fracción III, de la Ley para el Ejercicio y Control de los recursos públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, interviniendo el mismo en todas las etapas de la entrega recepción.

La entrega recepción se conformará de cuatro etapas:

I. La relativa a la integración del expediente de entrega recepción, en la que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, fungirá como asesor siempre que el ayuntamiento saliente lo solicite;

II. El acto de entrega recepción, en la que la Auditoría Superior del Estado, fungirá como observador; y

III. La revisión del expediente de entrega recepción encabezada por el Comité de Transición, posibilitando la revisión física de las dependencias y organismos municipales.

IV. Elaboración del Programa de Gobierno Municipal el cual se encontrará vinculado con la Propuesta de Programa de Gobierno Municipal presentado en campaña así como con la información obtenida en el expediente de entrega recepción.

El ayuntamiento saliente, deberá entregar a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe donde se mencione el avance de la entrega recepción y del expediente a que hace referencia este Artículo, detallado por cada fracción del Artículo 45.

La entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

Capítulo VIII De las Atribuciones de los Integrantes del Ayuntamiento

Atribuciones del presidente municipal

Artículo 77. El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXII...

XXIII. Formular el Programa de Gobierno Municipal, conforme a lo señalado por el Artículo 102 de esta Ley.

XXIV.

Las demás...

Capítulo II De la Planeación del Desarrollo Municipal

Contenido del Programa de Gobierno Municipal

Artículo 102. El Programa de Gobierno Municipal contendrá los objetivos y estrategias que sirvan de base a las actividades de la administración pública municipal, de forma que aseguren el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

El Programa de Gobierno Municipal será elaborado por el Presidente Municipal con la colaboración de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; el cual será presentado al ayuntamiento durante la sesión solemne de instalación y aprobado en la primera sesión ordinaria de cabildo; tendrá una vigencia de tres años y deberá ser evaluado anualmente.

El Programa de Gobierno Municipal indicará los programas que deriven del mismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes en los reglamentos y decretos que deriven del presente decreto legislativo en un término de 180 días, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato., 22 de febrero o de 2017. Atentamente. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.»

Es cuánto, muchas gracias.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado Jorge de la Cruz. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el

artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

De igual manera, les comentamos que la iniciativa presentada por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, será turnada a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 112, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Damos cuenta con la presencia del diputado J. Jesús Oviedo Herrera.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad Rosenblueth del municipio de Celaya, invitados por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.

Se solicita al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 41 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Tiene usted el uso de la voz diputado galeno y amigo Éctor Jaime Ramírez.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Señor presidente, muchas gracias por su generosidad. Con su venia y de la mesa directiva. Y agradeciéndole a Verónica su generosidad de poder hacer este posicionamiento.

Estimadas compañeras y compañeros diputados. Respetables representantes de los medios de comunicación.

Ciudadanos que nos acompañan en la Casa Legislativa de los guanajuatenses.

(Leyendo) »DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de adición de un segundo párrafo al artículo 41 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia es una de las más profundas aspiraciones y definiciones de la democracia moderna. Es la salvaguarda fundamental de la honestidad en el uso de los recursos públicos. Es el bastión de claridad cristalina y fortaleza inexpugnable que protege las relaciones de confianza entre los ciudadanos y aquellos hombres y mujeres a quienes eligen para que hagamos de este Congreso su voz.

Durante demasiados años, las instituciones de gobierno de nuestro país estuvieron gravemente alejadas de la sociedad a la que supuestamente servían. Durante mucho tiempo, los procesos y las decisiones se escondieron de los ojos ciudadanos bajo un manto de burocracia y un mar de requisitos, que convirtieron la información

gubernamental en moneda de cambio para intereses mezquinos y en aspiración inconclusa para las personas de bien.

Esta es una realidad que hemos transformado durante las últimas décadas. Junto con la transición democrática, ha surgido y madurado una valiente y válida demanda ciudadana para que cada peso, cada acción y cada decisión de los poderes del estado quede registrada y sea accesible para los ciudadanos.

Del mismo modo, hemos avanzado para potenciar la participación activa de todos los mexicanos en el debate público y en la vida política, a través de esquemas de iniciativa ciudadana e incluso de candidaturas independientes, que diversifican y fortalecen el entorno de nuestra democracia.

Uno de los frutos de este cambio de paradigmas es la participación de México en la Alianza para el Gobierno Abierto, definida como una iniciativa multilateral, en donde los gobiernos de 63 países miembros trabajan en conjunto con la sociedad civil para promover la participación ciudadana, incrementar la transparencia, combatir la corrupción, y usar la tecnología como habilitador de esta apertura.

Esta misma convicción se traduce en el ámbito legislativo a través de la Alianza para el Parlamento Abierto, formada por diversas sociedades y organizaciones de la sociedad civil y escalada desde su lanzamiento, el 22 de septiembre de 2014, por las cámaras de Diputados y Senadores.

En Guanajuato también hemos hecho del parlamento abierto uno de los conceptos prioritarios, que orientan nuestro trabajo cotidiano, nuestras acciones en materia de infraestructura y nuestra relación con la sociedad. En el Congreso del Estado estamos comprometidos a que la casa legislativa sea un espacio abierto a las ideas, la participación y el trabajo con ciudadanos. Al mismo tiempo, también estamos comprometidos a que la

labor del Pleno y de las comisiones, las iniciativas, los puntos de acuerdo, y hasta la información contable, esté al alcance de todos.

Hoy, usando todos los medios tecnológicos lanzamos el Congreso Digital y ponemos a disposición de los guanajuatenses la información que les ayuda reconocer de cerca lo que estamos haciendo, a tener elementos de análisis para juzgar nuestro trabajo y a tener la certeza de lo que cada uno de sus representantes está haciendo para cumplir con el voto de confianza que la sociedad les brindó.

Esta apertura ha sido reconocida por la propia Alianza para el Parlamento Abierto, que en su diagnóstico considera como «muy satisfactorio» el nivel de cumplimiento de nuestro Congreso con los 10 principios del parlamento abierto, que son los siguientes:

1. Derecho a la Información. Garantizan el derecho de acceso a la información sobre la que producen, poseen y resguardan, mediante mecanismos, sistemas, marcos normativos, procedimientos, plataformas, que permitan su acceso de manera simple, sencilla, oportuna, sin necesidad de justificar la solicitud e imparciales.
2. Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas. Promueven la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas; utilizan mecanismos y herramientas que facilitan la supervisión de sus tareas por parte de la población, así como las acciones de control realizadas por sus contralorías internas y los demás organismos legalmente constituidos para ello.
3. Información parlamentaria. Publican y difunden de manera

proactiva la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, sobre: análisis, deliberación, votación, agenda parlamentaria, informes de asuntos en comisiones, órganos de gobierno y de las sesiones plenarias así como de los informes recibidos de actores externos a la institución legislativa.

4. Información presupuestal y administrativa. Publican y divulgan información oportuna, detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado a la institución legislativa, así como a los organismos que lo integran: comisiones legislativas, personal de apoyo, grupos parlamentarios y representantes populares en lo individual.

5. Información sobre legisladores y servidores públicos. Requieren, resguardan y publican información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes.

6. Información histórica. Presentan la información de la actividad legislativa que conforma un archivo histórico, accesible y abierto, en un lugar que se mantenga constante en el tiempo con una URL permanente y con hipervínculos de referencia de los procesos legislativos.

7. Datos abiertos y no propietario*. Presenta la información con característica de datos abiertos, interactivos e históricos, utilizan software libre y código abierto y

facilitan la descarga masiva (bulk) de información en formatos de datos abiertos.

8. Accesibilidad y difusión. Aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público, promueven la transmisión en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación abiertos.

9. Conflictos de interés. Regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes.

10. Legislan a favor del gobierno abierto. Aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno, asegurándose de que en todas las funciones de la vida parlamentaria se incorporen estos principios.

Sin embargo, consideramos que en este camino de consolidación de la apertura gubernamental como sello indeleble de la madurez democrática en Guanajuato y en todo el país, y, vínculo de confianza, de honestidad y de eficiencia en la relación entre ciudadanos y autoridades, es necesario dar ahora el siguiente paso, refrendando en nuestra Constitución Política para el Estado de Guanajuato el compromiso de que este congreso del Estado se rija en base a los principios de parlamento abierto, en términos de nuestra Ley Orgánica.

Esta adición al artículo 41 de nuestro Texto Constitucional Estatal sería un punto de referencia a nivel nacional y de Latinoamérica y el inicio de una nueva etapa de consolidación y ampliación de la transparencia y la apertura de los poderes de

nuestro estado a los ojos, la voz, la fuerza y el corazón de los ciudadanos.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos aquí las y los diputaos del Partido Acción Nacional, que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. **Impacto jurídico;** el artículo 40 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, la reforma impactaría al artículo 41 de la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato.

II. **Impacto administrativo;** implicará, de ser aprobada esta iniciativa, refrendar y profundizar los esfuerzos que realiza este congreso del Estado para cumplir con los principios del parlamento abierto, lo que sube se traducirá en una mayor cercanía con los ciudadanos y una mayor transparencia respecto al trabajo que se realiza en este poder.

III. **Impacto presupuestario;** la iniciativa aquí presentamos no implica necesariamente el desarrollo de nuestra estructura con la contratación de mayor personal, por lo que no tendría un impacto económico en el presupuesto del Poder Legislativo.

IV. **Impacto social;** se traducirá en un fortalecimiento del congreso del Estado de Guanajuato como ejemplo a nivel local y nacional de apertura a la sociedad y transparencia en la labor legislativa. Permitirá que los ciudadanos conozcan cada vez más acerca del trabajo de sus representantes y que puedan formar una parte cada vez mayor de esta misma labor legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 41 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Artículo 41. El Congreso del Estado de Guanajuato se compondrá de representantes populares electos en su totalidad cada tres años, mediante votación libre, directa y secreta. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente.

El Congreso del Estado se regirá por los principios de parlamento abierto, en términos de su ley orgánica.

TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 22 de Febrero, 2017. Las Diputadas y Diputados Integrantes

del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. (Con observación) Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. (Con observación) Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. (Con observación) Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. (Con observación) Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. (Con observación)»

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado. Le informamos que su iniciativa se turnará a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a nuestra amiga diputada Estela Chávez Cerrillo, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se derogan la fracción III del artículo 17, y la fracción I del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Diputada Estela Chávez, tiene usted el uso de la voz.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE DEROGAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Estela Chávez Cerrillo: Con el permiso del diputado presidente y de nuestra honorable mesa directiva. Estimadas compañeras y compañeros. Respetables representantes de los medios de comunicación. Público presente y el que nos sigue a través de los diferentes medios de comunicación.

»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, **mediante la cual se derogan la fracción III del artículo 17, y la fracción I del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Guanajuato el compromiso de que todos los ciudadanos seamos iguales ante la ley, sin fueros, privilegios ni pretextos, es una realidad por la que trabajamos juntos, y que consolidamos desde este Congreso del Estado, en alianza permanente con la sociedad y en diálogo constante con los demás poderes e instituciones.

Hace apenas un par de meses, el pasado 15 de diciembre los diputados que integramos los diversos grupos y representaciones parlamentarias, aprobamos unánimemente el dictamen de diversas disposiciones de la Constitución Política para

el Estado de Guanajuato, para que todos los servidores públicos estén en igualdad de circunstancias con todos los ciudadanos en los procesos judiciales.

En cuestión de semanas, los integrantes de los Ayuntamientos manifestaron esta misma voluntad, haciendo posible la que sin lugar a dudas es una de las reformas de mayor relevancia jurídica, social y política en la historia reciente de nuestra Constitución estatal. Sin embargo, la labor para hacer de la figura del fuero local algo del pasado todavía sigue en marcha.

El mes pasado, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos una nueva iniciativa de reforma, ahora referente a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, que actualmente se encuentra en análisis por parte de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para armonizarla con la reciente modificación constitucional.

Hoy ha llegado el momento de iniciar la siguiente etapa de esta tarea de igualdad ante la ley y fortalecimiento del estado de derecho en Guanajuato. Por ello, las diputadas y diputados que formamos parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos una nueva iniciativa de reforma en materia de fuero.

En esta ocasión, nuestra propuesta legislativa tiene como objetivo derogar la fracción III del artículo 17, y la fracción I del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

De este modo, eliminamos la facultad del pleno del Tribunal Superior de Justicia para *conocer en segunda instancia de los delitos dolosos del fuero común que merezcan pena privativa de libertad, cometidos por los servidores públicos que determina el artículo 126 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como de los cometidos por jueces y agentes del Ministerio Público*. Ahora, deberán ser llevados a cabo del mismo modo que cualquier otro proceso penal contra un ciudadano.

En pocas palabras: **igualdad ante la ley, sin pretextos, sin privilegios y siempre.**

Asimismo, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

- I. Impacto jurídico; el artículo 40 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso los artículos 17 y 52, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.
- II. Impacto administrativo; en cuanto a la participación de los empleados y servidores públicos en los procesos del orden civil y penal, en igualdad de derechos y obligaciones con el resto de los ciudadanos.
- III. Impacto presupuestario; La iniciativa que aquí presentamos no implica necesariamente el desarrollo de nuestra estructura con la contratación de mayor personal, por lo que no tendrá un impacto económico en el presupuesto del poder judicial.
- IV. Impacto social; Este es, una vez más, el de mayor relevancia, porque la reforma permitirá consolidar los avances que ya hemos logrado en materia de la eliminación de la figura del fuero en el ámbito de la administración estatal, como muestra de la vocación de igualdad y vanguardia de la sociedad guanajuatense y de la legislación que rige nuestra convivencia.

En Guanajuato «ante la Ley todos somos iguales, inmunidad para nadie». Con esta

convicción hemos trabajado los diputados y diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, traduciéndola no sólo en el candor de las palabras, sino en la contundencia de las leyes.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único. Se derogan la fracción III del artículo 17, y la fracción I del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 17. Son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, además de las señaladas en el artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

I a II...

III. Derogada

IV a XXIV. Las demás que esta y otras leyes le confieran.

Artículo 52. Las salas en materia penal conocerán:

I. Derogada

II a VIII...

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 22 de Febrero, 2017. Las Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. (Con observación) Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez

Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. (Con observación) Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. (Con observación) Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. (Con observación) Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. (Con observación)»

Es cuánto diputado presidente.

-El C. Presidente: Muchísimas gracias diputada. Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción III de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, informa a la Asamblea de la presentación de la Cuenta Pública Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio 2016.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, mediante el cual remitió la cuenta pública.

[10] PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.

-La Secretaría: (Leyendo) »Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del H. Congreso del Estado. Presente.

(Atención: Lic. Christian Javier Cruz Villegas, Secretario General del Congreso. Presente)

[10] Las Cuentas Públicas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como las del IEEG, del Tribunal Estatal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Universidad de Guanajuato y las correspondientes a los 46 Ayuntamientos del Estado, son turnadas en su integridad a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Para efectos de lo previsto por el artículo 90, fracción XXXI de la Constitución Política del Estado, artículo 28, fracción XLV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por este conducto me permito enviar a usted la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio 2016, toda vez que la misma fue aprobada por el Pleno del Consejo del Poder Judicial.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 21 de febrero de 2017. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial. Magistrado Miguel Valadez Reyes.»

-El C. Presidente: Se turna a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 3 fracciones III y IV; 22, 35 y 82 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos conducentes.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Ocampo, San Miguel de Allende y Victoria, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y de Valle de Santiago, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública practicadas a los municipios de Guanajuato y Tierra Blanca, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014; y de Atarjea, Cuerámara, Moroleón, Salamanca y Tierra Blanca, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE OCAMPO, SAN MIGUEL DE ALLENDE Y VICTORIA, POR EL PERIODO COMPROMETIDO DE ENERO A JUNIO DE 2015; Y DE VALLE DE SANTIAGO, POR EL PERIODO COMPROMETIDO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2015; ASÍ COMO A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA

PÚBLICA PRACTICADAS A LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y TIERRA BLANCA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2014; Y DE ATARJEA, CUERÁMARO, MOROLEÓN, SALAMANCA Y TIERRA BLANCA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

»Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña Presidente del Congreso del Estado. Presente. Oficio ASEG/382/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de la Cuenta Pública, practicada al municipio de Ocampo, Gto., por el periodo de enero a junio de 2015

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días 30 y 31 de enero de 2017; sin embargo, no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña Presidente del Congreso del Estado. Presente. Oficio ASEG/384/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de la Cuenta Pública practicada al municipio de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo de enero a junio de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 30 de enero de 2017; sin embargo, no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña Presidente del Congreso del Estado. Presente. Oficio ASEG/389/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de la Cuenta Pública, practicada al municipio de Victoria, Gto., por el periodo de enero a junio de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 27 de enero de 2017; a lo que posteriormente se

promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña Presidente del Congreso del Estado. Presente. Oficio ASEG/381/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de la Cuenta Pública, practicada al municipio de Valle de Santiago, Gto., por el periodo de julio a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 27 de enero de 2017; sin embargo, no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña Presidente del Congreso del Estado. Presente. Oficio ASEG/380/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la auditoría a los recursos del Ramo 33 y Obra Pública, practicada al municipio Guanajuato, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2014.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días 26 y 27 de enero de 2017; sin embargo, no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña Presidente del Congreso del Estado. Presente. Oficio ASEG/386/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la auditoría a los recursos del Ramo 33 y Obra Pública

practicada al municipio de Tierra Blanca, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 02 de febrero de 2017; sin embargo, no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña Presidente del Congreso del Estado. Presente. Oficio ASEG/387/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la auditoría a los recursos del Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Atarjea, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 03 de febrero de 2017; sin embargo, no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez

Salazar. »

»Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña Presidente del Congreso del Estado. Presente. Oficio ASEG/383/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la auditoría a los recursos del Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Cuernavaca, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 31 de enero de 2017; sin embargo, no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña Presidente del Congreso del Estado. Presente. Oficio ASEG/388/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con

los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la auditoría a los recursos del Ramo 33 y Obra Pública, practicada al municipio Moroleón, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días 23 y 30 de enero de 2017; a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña Presidente del Congreso del Estado. Presente. Oficio ASEG/379/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la auditoría a los recursos del Ramo 33 y Obra Pública, practicada al municipio Salamanca, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 27 de enero de 2017; sin embargo, no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña Presidente del Congreso del Estado. Presente. Oficio ASEG/385/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la auditoría a los recursos del Ramo 33 y Obra Pública practicada al **municipio de Tierra Blanca, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 02 de febrero de 2017; sin embargo, no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

-El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo

que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objetivo de agilizar el trámite parlamentario de la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como de los dictámenes presentados por las Comisiones de Hacienda y Fiscalización, Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, Turismo, y Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, contenidos en los puntos del **11 al 38** del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión; así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos, y sean sometidos a discusión y posterior votación.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiéstelo por favor a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, la propuesta ha sido aprobada.

-La C. Presidenta: Muchas gracias secretaria. Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por la Directora Jurídica del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la auditoría de obra pública practicada a las operaciones realizadas por el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014 y, en su caso, aprobación de la misma.

PROPUESTA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR LA DIRECTORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO A LA AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitido el oficio suscrito por la Directora Jurídica del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, mediante el cual solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo

[*] Para dar cumplimiento al artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los documentos ingresados en la presente sesión, se plasman en su integridad, no obstante la dispensa de lectura de los mismos.

52 de la ley de fiscalización superior del estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las Acciones civiles derivadas del informe de resultados de la auditoría de obra pública practicada a las operaciones realizadas por el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, correspondientes al período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. Lo anterior, toda vez que aún se están llevando a cabo gestiones para la recuperación de un importe observado.

Al respecto, cabe señalar que el 3 de noviembre de 2016, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó el dictamen relativo al informe de resultados de la auditoría de obra pública practicada a las operaciones realizadas por el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, correspondientes al período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, del cual se desprende la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de diversas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por la solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable al asunto que nos ocupa, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas del informe de resultados de la auditoría de obra pública practicada a las operaciones realizadas por dicho Instituto, correspondientes al período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

En razón de lo ante expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente

propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

Atentamente. Guanajuato, Guanajuato., 15 de febrero de 2017. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno por favor a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ninguna diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, la propuesta ha sido aprobada.

-El C. Presidente: En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

Se somete a discusión, en lo general, la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a los Lineamientos para el Desarrollo de

Actividades de Cabildeo ante Órganos del Congreso del Estado y Diputados del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CABILDEO ANTE ÓRGANOS DEL CONGRESO DEL ESTADO Y DIPUTADOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CABILDEO ANTE ÓRGANOS DEL CONGRESO DEL ESTADO Y DIPUTADOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

La Diputada y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo que disponen los artículos 72, fracción XXVII y cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, emitimos los siguientes **Lineamientos para el Desarrollo de Actividades de Cabildeo ante Órganos del Congreso del Estado y Diputados**, al tenor de lo siguiente:

RESULTANDOS:

PRIMERO: Que el cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos Decreta que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponiendo en el artículo 72, fracción XV de ese ordenamiento legal, que los sujetos obligados de las entidades federativas deben poner a disposición del público y actualizar entre otras la información relacionada al padrón de cabilderos, de acuerdo a la normativa aplicable.

SEGUNDO: Que mediante decreto número 88 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,

número 77, Tercera Parte, de fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la que establece en su artículo 6, primer párrafo, que en la interpretación de esta Ley, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información de los sujetos obligados.

TERCERO: Que mediante decreto número 167 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 207, Séptima Parte, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, se expidió la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el primer párrafo del artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, regula la figura del cabildeo como la actividad de particulares que promueven intereses legítimos, propios o de terceras personas, ante los Órganos del Congreso del Estado o ante los Diputados, con el propósito de impulsar iniciativas y propuestas para fortalecer la toma de decisiones. Asimismo, en el segundo párrafo de ese ordenamiento legal se establece que los Órganos del Congreso del Estado, así como los Diputados informarán en un tiempo breve por escrito a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su conocimiento y publicación de las actividades realizadas ante ellos por cabilderos en la promoción e impulso de iniciativas y propuestas de su interés.

SEGUNDO: Que el artículo 72, fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato se dispone que es facultad de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Guanajuato, emitir los lineamientos para el desarrollo de actividades de cabildeo ante Órganos del Congreso del Estado y Diputados.

TERCERO: Que el artículo cuarto transitorio del decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Guanajuato dispone que el Congreso del Estado deberá aprobar los lineamientos para el desarrollo de actividades de cabildeo en un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CABILDEO ANTE ÓRGANOS DEL CONGRESO DEL ESTADO O ANTE DIPUTADOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones Generales

Naturaleza y objeto

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria y tienen por objeto establecer las bases para el desarrollo de las actividades de cabildeo ante Órganos del Congreso del Estado y Diputados, del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Cabildeo:** la actividad de particulares que promueven intereses legítimos, propios o de terceras personas, ante los Órganos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, o ante los Diputados, con el propósito de impulsar iniciativas y propuestas para fortalecer la toma de decisiones;
- II. **Cabilderos:** los particulares que promueven intereses propios o de terceras personas ante los Órganos del Congreso del Estado o ante Diputados, con el propósito de impulsar iniciativas y propuestas para fortalecer la toma de decisiones;
- III. **Congreso del Estado:** al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato;
- IV. **Lineamientos:** Lineamientos para el desarrollo de actividades de cabildeo ante Órganos del Congreso del Estado, o ante Diputados del Poder

Legislativo del Estado de Guanajuato;
y

- V. **Secretaría General:** Secretaría General del Congreso del Estado de Guanajuato.

Interpretación

Artículo 3. La interpretación de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, incluidos los de aquellos casos no previstos, corresponde a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato.

Capítulo II Padrón de Cabilderos

Padrón de cabilderos

Artículo 4. El Padrón de Cabilderos contiene la información sobre las personas acreditadas para realizar actividades de cabildeo ante los Órganos del Congreso o ante Diputados.

Corresponde a la Junta de Gobierno y Coordinación Política la conformación, operación y actualización del Padrón de Cabilderos.

Elementos del padrón de cabilderos

Artículo 5. El Padrón de Cabilderos contendrá al menos la siguiente información:

- I. Nombre de las personas físicas y morales acreditadas para realizar actividades de cabildeo;
- II. Nombre de las personas físicas y morales a cuyo favor se realizan las actividades de cabildeo;
- III. Órganos del Congreso del Estado y Diputados ante quienes los cabilderos realizarán las actividades propias de esa función;
- IV. Los temas a tratar en el ejercicio de la gestión de cabildeo; y
- V. Número de acreditación de cabildero.

El Padrón de Cabilderos será público y deberá mostrarse en la página de internet del Congreso del Estado.

Requisitos para el registro

Artículo 6. Las personas que soliciten su registro al Padrón de Cabilderos deberán hacerlo por escrito, y adjuntar la siguiente documentación:

I. Tratándose de personas físicas:

- a) Copia de identificación oficial vigente con fotografía, exhibiendo el original para cotejo;
- b) Copia de comprobante de domicilio; y
- c) Declaración de interés en el que señale los temas a tratar en el ejercicio de la gestión como cabildero, las iniciativas o leyes de su interés, los órganos del Congreso y Diputados ante quienes acudirá para el desarrollo de las actividades de cabildeo, y en su caso, el nombre de la persona física cuyos intereses representa en la actividad de cabildeo.

II. Tratándose de personas morales:

- a) Copia certificada del acta constitutiva que la acredite como persona moral;
- b) Copia certificada y copia simple para cotejo, del instrumento notarial con el que se acredite la personería del representante;
- c) Presentar documento firmado por el representante legal, de la designación de la o las personas que esa persona moral autoriza para que en su nombre y representación realicen actividades de cabildeo. Solo se registrará un máximo de dos cabilderos por persona moral; y
- d) Declaración de interés en el que señale los temas a tratar en el ejercicio de la gestión

como cabildero, las iniciativas o leyes de su interés, los órganos del Congreso y Diputados ante quienes acudirán para el desarrollo de las actividades de cabildeo.

Los registros señalados en el presente artículo se llenarán en los formatos que para tales efectos apruebe la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

La falsedad de la información proporcionada implicará la negativa del registro.

Las solicitudes de registro que no cumplan con cualquiera de los requisitos solicitados se declararán improcedentes.

Solicitud de registro

Artículo 7. La Junta de Gobierno y Coordinación Política dentro de un término que no excederá de treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción en el Padrón de Cabilderos.

Si la solicitud fuese confusa o incompleta, se requerirá al solicitante para que en un término de cinco días hábiles posteriores a su notificación, la aclare o complete, apercibido de que de no hacerlo, se tendrá por no presentada.

En caso de negativa a otorgar el registro, esta se comunicará por escrito al solicitante, fundando y motivando la razón de ello, y se pondrán a su disposición en la Secretaría General, los documentos que hubieren acompañado en su solicitud.

Si transcurrido el plazo que tiene la Junta de Gobierno y Coordinación Política para resolver sobre la inscripción o no del solicitante en el padrón de cabilderos no se resuelve, operará la positiva ficta.

Lo resuelto por la Junta de Gobierno y Coordinación Política será definitivo e inatacable y se comunicará a los interesados, se mandará publicar en la página de internet del Congreso del Estado, protegiendo en todo caso, los datos personales en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Guanajuato y demás normativa aplicable, y se comunicarán a los Órganos del Congreso y Diputados los nombres de las personas acreditadas como cabilderos así como los alcances de la acreditación otorgada.

Entrega de acreditaciones

Artículo 8. La acreditación como cabilderos es personal e intransferible. La Secretaría General hará la entrega de las mismas a las personas cuya solicitud hubiere resultado procedente.

Comunicaciones

Artículo 9. La Secretaría General hará las comunicaciones correspondientes para mantener informados a los Órganos del Congreso y Diputados sobre los asuntos relacionados con el padrón de cabilderos.

Deber de actualizar datos

Artículo 10. Las personas a las que les haya sido otorgado el registro como cabilderos deberán poner de conocimiento de la Junta de Gobierno y Coordinación Política por conducto de la Secretaría General cualquier cambio o actualización de los requisitos contemplados en las fracciones I, incisos a) y b); y II, incisos a), b) y c) del artículo 6 de los presentes lineamientos, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se hubiese presentado el cambio o modificación.

Vigencia de la acreditación como cabildero

Artículo 11. La acreditación como cabildero es vigente a partir de la fecha en que la misma haya sido otorgada y hasta el 24 de septiembre del año en el que se renueva el Congreso del Estado de Guanajuato, salvo que el o los asuntos para los que fue otorgada la acreditación se dictaminan o resuelven antes de esta última fecha, caso en el cual, la vigencia expira el día en que el asunto resultó dictaminado o resuelto.

En los casos en los que las iniciativas o proposiciones no se dictaminen o resuelvan durante el ejercicio constitucional de la Legislatura en la que se obtuvo la acreditación, el cabildero deberá solicitar la extensión de la vigencia dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que el Congreso del Estado se renovó, de no hacerlo, la acreditación dejará de ser vigente.

Ampliación de los alcances de la acreditación

Artículo 12. El cabildero podrá solicitar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, amplíe el alcance de la acreditación que le hubiere sido concedida, en aquellos casos en los que pretenda cabildar temas distintos o con otros Órganos del Congreso o Diputados para los cuales originalmente solicito su registro. Para tal efecto, deberá llenar los formatos respectivos, resultando aplicable en lo conducente, los términos y disposiciones establecidas en el artículo 7 de los presentes lineamientos.

Capítulo III Desarrollo de la Actividad de Cabildeo

Deber de orden, respeto y compostura

Artículo 13. Los cabilderos que lleven a cabo sus actividades al interior del Recinto Oficial deben acatar las disposiciones sobre orden, respeto y compostura ante los Órganos del Congreso del Estado y Diputados, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable. La infracción a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada en términos de la normativa correspondiente.

Desarrollo de la actividad de cabildeo

Artículo 14. El desarrollo de la actividad de cabildeo se sujetará a lo dispuesto en Ley Orgánica para el Estado de Guanajuato, los presentes lineamientos, las determinaciones que tomen para su propio funcionamiento los Órganos del Congreso del Estado, y demás normativa aplicable.

El cabildeo no podrá realizarse sobre asuntos que tengan relación con demandas de juicio político, suspensión o revocación de mandato, o declaración de procedencia, salvo por persona que acredite tener interés jurídico.

Las propuestas, opiniones, observaciones, comentarios, sugerencias, recomendaciones o cualquier otra manifestación que realicen los cabilderos sobre los asuntos para los estén acreditados, deberán formularse por escrito y no son vinculantes en la toma de decisiones legislativas y parlamentarias que en su caso realicen los Órganos del Congreso del Estado y Diputados.

Entrega del informe de actividades por parte de los cabilderos

Artículo 15. El cabildero está obligado a entregar cada tres meses a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en el formato que para tal efecto se disponga, un informe en el que se detallen las actividades que desarrolló ante los Órganos del Congreso y Diputados. En caso de que no hayan realizado actividades, bastará la simple manifestación de ello para tener por cumplida la obligación.

El informe se publicará en la página de internet del Congreso del Estado, protegiéndose los datos personales de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable.

Deber de informar de parte de los Órganos del Congreso y Diputados

Artículo 16. Los Órganos del Congreso del Estado, por conducto de su Presidencia, y los Diputados, deberán informar por escrito a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, dentro de los diez días hábiles siguientes a su realización, de las actividades que hubieren llevado ante ellos los cabilderos en la promoción e impulso de iniciativas y propuestas de su interés. La Junta de Gobierno y Coordinación Política hará público lo informado en la página de internet del Congreso del Estado, protegiéndose los datos personales de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y demás normativa correspondiente.

Causas de suspensión del registro como cabilderos

Artículo 17. Se suspenderá el registro como cabildero cuando:

- I. El cabildero incumpla con la obligación de entregar el informe al que se refieren los presentes lineamientos; y
- II. El cabildero incumpla con la obligación de actualizar sus datos.

La suspensión durará hasta en tanto se cumpla con la obligación y será determinada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Cancelación del registro como cabildero

Artículo 18. Se cancelará el registro como cabildero cuando:

- I. Se compruebe que hubiese incurrido en falsedad en la información proporcionada;
- II. Fallecimiento en el caso de las personas físicas;
- III. Extinción de la persona moral;
- IV. El cabildero permita que otra persona distinta a ella realice con esa acreditación las actividades de cabildeo;
- V. El cabildero pretenda o cabildee temas para los cuales no solicitó registro;
- VI. El cabildero ofrezca dádivas, pagos en efectivo o en especie, o ventajas indebidas, para promover e impulsar iniciativas y propuestas;
- VII. El cabildero no guarde en sesiones y reuniones de los órganos del Congreso del Estado a las que en su caso tuviere acceso, el debido respeto y compostura o interrumpa los trabajos ordinarios o pretenda tomar parte en las discusiones; y
- VIII. Haya transcurrido un año a partir de haberse decretado la suspensión del registro, a que se refiere el artículo 17 de estos lineamientos, sin que se lleve a cabo la actualización de la información por parte del cabildero.

Derecho de audiencia

Artículo 19. Previamente a decretar la suspensión o cancelación del registro, deberá concederse al cabildero un término de diez días hábiles para que alegue lo que a su interés jurídico convenga y aporte las pruebas que para ello tuviere. La Junta de Gobierno y Coordinación Política emitirá la resolución definitiva en un plazo máximo de quince días hábiles, la cual deberá notificarse al cabildero dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 20. A los servidores públicos que incurran en responsabilidad por incumplimiento de lo previsto en estos lineamientos, se les aplicarán las sanciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, y de las demás disposiciones legales aplicables.

Transitorios

Inicio de la vigencia

Artículo Único. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a los 30 días siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en tanto entran en vigor, la Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá aprobar los formatos y medidas correspondientes, a efecto de que pueda entrar en operación y funcionamiento el Padrón de Cabilderos.

Guanajuato, Gto. 15 de febrero de 2017. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se instruye a la secretaría para que en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no la propuesta, en lo general. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general la propuesta puesta a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El **C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** Señor presidente, se registraron 33 votos a favor.

-El **C. Presidente:** La propuesta ha sido aprobada, en lo general por 33 votos. Corresponde someter a discusión la propuesta en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene la propuesta.

Remítanse por favor los lineamientos aprobados al Ejecutivo del Estado, para efecto de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, remítanse los lineamientos para el desarrollo de actividades de cabildeo ante órganos del Congreso del Estado y diputados del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Secretaría General para su difusión en la Página Web del Congreso del Estado.

Corresponde someter a discusión, en lo general, la propuesta suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a los Lineamientos de Parlamento Abierto del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LOS LINEAMIENTOS DE PARLAMENTO ABIERTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

»PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

La Diputada y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado

de Guanajuato, con fundamento en lo que disponen los artículos 72, fracción XXVII y cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, emitimos la propuesta de **Lineamientos de Parlamento Abierto**, al tenor de lo siguiente:

RESULTANDOS:

ÚNICO: Que mediante decreto número 167 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 207, Séptima Parte, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, se expidió la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dispone que el Congreso del Estado promoverá la implementación de un Parlamento Abierto orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información. Asimismo, que en el ejercicio de su función, los Diputados promoverán la participación e inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones relacionadas con el proceso legislativo, y que el Congreso del Estado impulsará a través de Lineamientos de Parlamento Abierto la implementación de mejores prácticas de transparencia para alcanzar los principios contemplados en ese artículo, y promoverá una agenda de parlamento y gobierno abierto en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO: Que el artículo 72, fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato se dispone que es facultad de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Guanajuato, emitir los lineamientos para el desarrollo de actividades de Parlamento Abierto ante Órganos del Congreso del Estado y Diputados.

TERCERO: Que el artículo cuarto transitorio del decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Guanajuato dispone que el Congreso del Estado deberá aprobar los lineamientos en materia de parlamento abierto en un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de esa Ley.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, nos permitimos solicitar en los términos del artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se otorgue el trámite de obvia resolución, y sometemos a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Artículo Único. De conformidad con lo previsto en los artículos 63 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 12 último párrafo y artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato expide los Lineamientos de Parlamento Abierto del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS DE PARLAMENTO ABIERTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones Generales

Naturaleza y objeto

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la implementación del Parlamento Abierto en el Congreso del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica para el Estado de Guanajuato la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

- II. **Congreso del Estado:** Congreso del Estado de Guanajuato Libre y Soberano de Guanajuato; y

- III. **Lineamientos:** Lineamientos de Parlamento Abierto del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Impulso y promoción del Parlamento Abierto

Artículo 3. El Congreso del Estado impulsará el Parlamento Abierto orientado en los principios rectores de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

Las dependencias y unidades administrativas a las que se refiere el Título Décimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, incluida la Auditoría Superior del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, y de conformidad con lo que establecen los presentes lineamientos y demás normativa aplicable, deberán realizar las acciones que posibiliten la implementación del Parlamento Abierto en el Congreso del Estado.

Interpretación

Artículo 4. La interpretación de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, incluidos los de aquellos casos no previstos, corresponde a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato.

Capítulo II Indicadores y variables

Indicadores

Artículo 5. En la implementación del Parlamento Abierto en el Congreso del Estado se deberán observar, además de los principios orientadores referidos en el primer párrafo del artículo 3, al menos los siguientes indicadores y sus contenidos:

- I. **Accesibilidad y difusión:** A través de la certeza de que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público y en tiempo real, salvo aquellas que por disposición legal o convencional tengan el carácter de privadas;
- II. **Cabildeo:** A través de la regulación, ordenación y transparencia de las acciones de cabildeo de conformidad

con lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable;

- III. **Conflicto de intereses:** A través de mecanismos para evitar conflictos de intereses y asegurar la conducta ética de los representantes populares de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable;
- IV. **Datos abiertos:** Mediante la presentar de la información que reúna característica de datos abiertos, interactivos e históricos y con la utilización de software libre y código abierto;
- V. **Derecho a la información:** Con el empleo de plataformas, mecanismos, sistemas y procedimientos que permitan la obtención de la información de manera simple, sencilla, verificable, integral y sistematizada;
- VI. **Información histórica:** Mediante la presentación de la información sobre la actividad legislativa que conforma el archivo histórico, accesible y abierto, en un lugar que se mantenga constante en el tiempo con una URL permanente y con hiperenlaces de referencia de los procesos legislativos;
- VII. **Información parlamentaria:** A través de la publicación y difusión de la mayor cantidad de la información para las personas de manera proactiva, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, sujetándose para ello a lo dispuesto en las leyes de la materia;
- VIII. **Información presupuestal y administrativa:** Mediante la publicación y divulgación de la información oportuna y detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado al Poder Legislativo en estricto apego a

las disposiciones legales que regulan la materia;

- IX. **Información sobre legisladores y servidores públicos:** A través de la publicación detallada de la información sobre las actividades y participación de los representantes populares en lo que corresponda al ejercicio de su función como tales, y en lo conducente, del resto de los servidores públicos del Poder Legislativo, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses;
- X. **Legislar a favor del Parlamento Abierto:** Mediante la presentación y en su caso, aprobación de leyes que favorezcan políticas de Congreso Abierto; y
- XI. **Participación ciudadana y rendición de cuentas:** A través del fomento e inclusión de las opiniones, comentarios, sugerencias, propuestas y propuestas emanadas de la sociedad civil que contribuyan a la integración y toma de decisiones en la actividad legislativa así como al fomento de la rendición de cuentas.

Variables

Artículo 6. Los indicadores que se apliquen en el Parlamento Abierto, se operarán a través de variables objetivas que permitan materializarlos, las que en todo caso deberán ser acordes requerimientos que en materia de transparencia y acceso a la información pública y rendición de cuentas dispongan las leyes de la materia, con independencia de los demás que el Congreso del Estado pudiera adoptar por cualquier otra vía legal o convencional.

Difusión

Artículo 7. La información relacionada con la implementación del Parlamento Abierto se deberá mostrar actualizada en la página de internet del Congreso del Estado, sujetándose para ello en lo conducente, a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y demás normativa aplicable.

Implementación de Mejores Prácticas de Transparencia y Participación Ciudadana

Mejores prácticas

Artículo 8. En la implementación del Parlamento Abierto, con independencia de lo que señalen otras disposiciones normativas, se deberán implementar al menos las siguientes prácticas de transparencia y participación ciudadana:

- II. Poner a consulta de la ciudadanía las iniciativas y proposiciones que se presenten al Congreso del Estado;
- III. Poner en conocimiento, y en su caso, a disposición de la ciudadanía la información que se genere o posea por parte del Poder Legislativo, sujetándose para ello a lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y demás normativa aplicable; y
- III. Propiciar la participación ciudadana a través del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, mediante la implementación de esquemas, modelos y vías de interacción, que permitan la comunicación entre la ciudadanía y el Congreso del Estado, que se sujetarán, además de lo señalado en los presentes lineamientos, a los manuales de operación que para cada una de ellas se diseñe.

Consulta y participación en iniciativas y proposiciones

Artículo 9. Sin menoscabo de las atribuciones y facultades que tienen los diputados para llevar a cabo el ejercicio de la función legislativa, toda iniciativa o proposición que ingrese al Congreso del Estado deberá ponerse a disposición de la ciudadanía para su conocimiento, una vez que de ella se haya dado cuenta al Pleno del Congreso del Estado. Para tales efectos, se deberán habilitar en la página de internet del Congreso del Estado, vínculos electrónicos que permitan su fácil localización.

Cuando en los trabajos de dictaminación de las iniciativas o proposiciones las comisiones acuerden ponerlas a consulta y participación de la ciudadanía, para que ésta haga llegar sus comentarios, opiniones y observaciones, se habilitarán en la página de internet del Congreso del Estado, los vínculo electrónico que posibiliten y faciliten la participación, con independencia de cualquier otro mecanismo de participación que las comisiones pudieran establecer.

Uso de las tecnologías de la información

Artículo 10. En la implementación del Parlamento Abierto en el Poder Legislativo, se hará uso eficaz y eficiente de las tecnologías de la información y comunicación.

Los sistemas informáticos que se utilicen en el Poder Legislativo deberán atender a los principios de accesibilidad de la información, certeza, concentración, confiabilidad, conservación de datos, clasificación, funcionalidad, homologación de contenidos y procesos, integralidad, interconectividad, orden, organización, sencillez y sustentabilidad.

Artículo 11. La Secretaría General por conducto de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo, implementará un programa de monitoreo permanente que permita dar seguimiento a la aplicación de los principios, indicadores y variables implementadas, a efecto de conocer y medir los resultados obtenidos.

La información que se genere con motivo del programa de monitoreo deberá quedar registrada y se comunicará a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado.

Sanciones

Artículo 12. Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de los presentes lineamientos, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones.

Transitorios

Artículo Único. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. 15 de febrero de 2017. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se instruye a la secretaría para que en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no la propuesta, en lo general. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general la propuesta puesta a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor.

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad. Corresponde someter a discusión la propuesta en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene la propuesta.

Remítanse los lineamientos aprobados al Ejecutivo del Estado, para efecto de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, remítanse los lineamientos de Parlamento Abierto del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato a la Secretaría General para su difusión en la Página Web del Congreso del Estado.

Se somete a discusión, en lo general, la propuesta presentada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a los Lineamientos sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LOS LINEAMIENTOS SOBRE EL USO DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

»PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Los que suscribimos, diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 72, fracciones XIII y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea los **Lineamientos sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante decreto número 167 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Guanajuato, número 207, Séptima Parte, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, se expidió la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En el artículo 11 de la citada Ley, se dispuso que las comunicaciones que realice el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con otros Poderes o autoridades estatales y municipales, así como con personas físicas o jurídico colectivas, se podrán llevar a cabo, a través de medios remotos de comunicación electrónica que permitan garantizar la recepción de las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con base en los lineamientos que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Por su parte, en el artículo Cuarto Transitorio del citado ordenamiento legal, se estableció que el Congreso del Estado deberá aprobar los lineamientos de medios remotos de comunicación, en un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de ese decreto.

En ese sentido, es que se ponen a consideración de ésta Asamblea, los Lineamientos sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a fin de cumplir en tiempo y forma con su expedición, todo ello en aras de continuar avanzando en el Congreso del Estado en la utilización e incorporación de las tecnologías de la información que faciliten las comunicaciones entre el Congreso del Estado con otros Poderes o autoridades estatales y municipales, así como con personas físicas o jurídico colectivas, con sujeción además, a lo que se dispone en la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica, y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, nos permitimos solicitar en los términos del artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se otorgue el trámite de obvia resolución, y sometemos a la

consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Artículo Único. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 fracciones XIII y XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, expide los **Lineamientos sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS SOBRE EL USO DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria. Tienen por objeto regular el procedimiento a seguir con motivo de las comunicaciones que realiza el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato con otros Poderes o autoridades estatales y municipales, así como con personas físicas o jurídico colectivas, cuando se utilicen para ello, medios remotos de comunicación, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y demás normatividad aplicable.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos, sin detrimento de lo previsto por los artículos 3 de la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y 2 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica, se entenderá por:

- I. **Congreso del Estado:** al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato;

- II. **Firma electrónica:** el conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor;
- III. **Sistema:** el Sistema de Medios Remotos de Comunicación Electrónica;
- IV. **Términos y condiciones:** las disposiciones administrativas y técnicas que deberán aceptar los usuarios del Sistema; y
- V. **Usuario:** Poderes o autoridades estatales y municipales, así como con personas físicas o jurídico colectivas, que hacen uso del Sistema para que a través del mismo se lleven a cabo comunicaciones electrónicas.

Medidas de asistencia técnica

Artículo 3. El Congreso del Estado a través de las unidades y áreas correspondientes, deberá implementar mecanismos a través de los cuales los usuarios, puedan contar con la asistencia requerida que facilite la utilización del Sistema.

Interpretación y casos no previstos

Artículo 4. La interpretación de las disposiciones establecidas en estos Lineamientos, así como la resolución de los casos no previstos, corresponde a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato.

Capítulo II Registro en el Sistema

Condiciones para el uso del Sistema

Artículo 5. El uso del Sistema se hará utilizando para ello la firma electrónica, en los términos de la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y conforme a lo dispuesto en las disposiciones administrativas y técnicas que deberán aceptar los usuarios del mismo.

Manifestación de consentimiento y llenado de requisitos

Artículo 6. Las comunicaciones que realice el Congreso del Estado a personas

identificadas mediante el empleo de medios remotos de comunicación, deberán contar con el consentimiento por escrito del sujeto a quien la comunicación vaya dirigida.

El usuario, atendiendo al tipo de comunicación de que se trate, deberá proporcionar en los formatos que para tal efecto disponga el Congreso del Estado, los datos que permitan identificarlo.

Identificación de los actos

Artículo 7. Todo acto de comunicación electrónica deberá estar perfectamente identificado.

Domicilio electrónico de notificación

Artículo 8. El Sistema contará, por cada usuario, con un apartado denominado domicilio electrónico de notificación, en donde se practicarán las comunicaciones y en su caso notificaciones electrónicas que deban practicarse.

La dirección de correo electrónico de notificación será la que el propio Sistema genere y en su caso, la que proporcione el sujeto usuario. En este último supuesto el domicilio electrónico de notificación proporcionado por el usuario, deberá ser compatible con las características del Sistema, en caso de que no sea así la comunicación se realizará en el domicilio electrónico de notificación que genere el Sistema.

Archivo y Expediente electrónico

Artículo 9. Cada una de las notificaciones que realice el Congreso del Estado en el domicilio electrónico de notificación constituye una actuación electrónica.

De toda comunicación electrónica que realice el Congreso del Estado en los términos de lo que establecen los presentes lineamientos se deberá conformar un expediente electrónico que contendrá el conjunto de actuaciones electrónicas generadas que se encuentran incorporados y almacenados en formato electrónico, que tendrá como objetivo el de asegurar la identidad y la integridad de la información que contiene en la comunicación constituyen el expediente electrónico.

El expediente electrónico constituye a su vez el almacenamiento de documentos o

expedientes administrativos en formato electrónico, con el objeto de asegurar la identidad y la integridad de la información en el transcurso del tiempo.

Surtimiento de efectos del mensaje

Artículo 10. Para que surta efectos un mensaje de datos, se requiere de un acuse de recibo electrónico, entendiéndose como tal el generado por el Sistema.

Se considera que el mensaje de datos ha sido enviado y recibido, cuando se pruebe la existencia del acuse de recibo electrónico respectivo.

Implicación de la aceptación de los términos y condiciones

Artículo 11. La aceptación de los términos y condiciones para el uso del Sistema implica que los mismos han sido leídos y comprendidos plenamente, y expresa la voluntad del usuario para recibir cualquier comunicación o notificación electrónica a través del mismo y que esté vinculada al asunto por el que se ingresó al Sistema, así como para presentar por esa vía la información o documentación correspondiente, la que deberá adjuntarse en los formatos que el Sistema disponga, y que permitan garantizar su recepción.

Espacio en la bandeja de entrada

Artículo 12. Es responsabilidad del usuario mantener la bandeja de entrada del correo electrónico que haya proporcionado con espacio libre para la recepción de la comunicación y de las notificaciones electrónicas.

La devolución de la notificación por causas imputables al usuario no invalida su realización.

Clave de acceso y contraseña

Artículo 13. El usuario será responsable del uso de su clave de acceso y contraseña, por lo que cualquier ingreso realizado con éstas al Sistema es atribuible al usuario al que se le proporcionaron.

Modificación y recuperación de contraseñas

Artículo 14. La modificación o recuperación de contraseñas, así como la modificación y bajas de los datos de registro,

deberán tramitarse ante la Unidad de Tecnologías de la Información del Congreso del Estado correspondiente.

La baja de registro no afectará la conservación y validez de los archivos electrónicos que correspondan a los actos comunicados a través del Sistema.

Modificación de los términos y condiciones y del Sistema

Artículo 15. El Congreso del Estado podrá en todo momento modificar, adicionar o eliminar y sustituir, todo o parte los términos y condiciones del Sistema.

En el supuesto de modificaciones, adiciones, supresiones y sustituciones al Sistema, el Congreso del Estado conservará íntegramente los archivos correspondientes a las comunicaciones efectuadas a través del Sistema, garantizado su acceso al usuario respectivo.

Vínculos electrónicos del Sistema

Artículo 16. El Sistema contará con los vínculos electrónicos que permitan almacenar, conservar, proteger y resguardar la información que se genere como resultado de su puesta en práctica, incluido un apartado de estados electrónicos.

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a los 90 días siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en tanto entran en vigor, la Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá aprobar los formatos y medidas correspondientes, a efecto de que pueda entrar en operación y funcionamiento el Sistema.

Guanajuato, Gto. 15 de febrero de 2017. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno por favor indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se instruye a la secretaría para que en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no la propuesta, en lo general. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta puesta a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 32 votos a favor.

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad. Corresponde someter a discusión la propuesta en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene la propuesta.

Remítanse los lineamientos aprobados al Ejecutivo del Estado, para efecto de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, remítanse los lineamientos sobre el uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo de Guanajuato a la Secretaría General para su difusión en la Página Web del Congreso del Estado.

Corresponde someter a discusión, en lo general, la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la

Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a los Lineamientos del Sistema Electrónico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

»Presidencia del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

Los que suscribimos, diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 72, fracciones XIII y XXVIII y 189, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea los Lineamientos del Sistema Electrónico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La evolución constante de la actividad del Poder Legislativo y la existencia de mecanismos o herramientas tecnológicas, hace necesario la adecuación de normas o disposiciones que conduzcan el quehacer de la Institución.

Con motivo de la expedición de la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 1 de enero de 2017, y en atención a lo previsto por los artículos 189 párrafo cuarto y Cuarto Transitorio, es necesario expedir los lineamientos del sistema electrónico del Poder Legislativo, por lo que para ello se cuenta con 90 días para aprobarlos.

Dicha necesidad, requiere normar diversos aspectos tanto de tipo material como de procedimiento y es, a través de los lineamientos que el Congreso del

Estado de Guanajuato, da certidumbre del ejercicio del voto de los legisladores y las legisladoras. Es decir, con base en el artículo 189, cuarto párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Guanajuato se pone a la vanguardia nacional en el uso de tecnologías que agilizan y transparentan, la tarea de los representantes populares.

Este instrumento normativo tiene como finalidad regular la operación del sistema electrónico de asistencia, de votación, resultados, video y audio de manera integral y de esa forma facilitar el cumplimiento de las funciones y actividades legislativas del Poder Legislativo, así como contribuir a una mayor prontitud y precisión en los resultados, captación y cómputo de las votaciones. Se fortalecerá de igual forma, el manejo eficiente, eficaz y oportuno de la comunicación electrónica que se encuentra instalada como medida de comunicación e interacción legislativa.

Estamos ciertos que estos lineamientos constituirán una pauta sencilla y efectiva que dará orden, certeza y eficientará los tiempos y de esta manera, fortalecerá el control y coordinación de las actividades del Poder Legislativo.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, nos permitimos solicitar en los términos del artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se otorgue el trámite de obvia resolución, y sometemos a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Artículo Único. De conformidad con lo previsto en los artículos 63 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 189, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato expide los Lineamientos del Sistema Electrónico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Lineamientos del Sistema Electrónico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Objeto

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento del Sistema Electrónico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Concepto

Artículo 2. Sistema Electrónico: es el sistema automatizado de registro de asistencia y votación de diputados, resultados, video y audio.

Integración

Artículo 3. El Sistema Electrónico comprenderá los elementos técnicos e informáticos necesarios para el funcionamiento del mismo.

Despliegue de resultados

Artículo 4. Las votaciones económicas y nominales se verán desplegadas en las pantallas o tableros electrónicos instalados dentro del salón de sesiones.

Las votaciones por cédula no se reflejarán en los medios electrónicos visuales.

Opciones de votación

Artículo 5. El Sistema Electrónico contará con las siguientes opciones sobre el sentido del voto: Sí, No y Abstención.

En el caso de que un diputado al momento de la votación registre una abstención, deberá argumentarla antes de que la Presidencia de la Mesa Directiva emita su voto y cierre la votación.

Supervisión

Artículo 6. Los secretarios de la Mesa Directiva tendrán a su cargo la supervisión del Sistema Electrónico.

Registro de asistencia

Artículo 7. Los diputados registrarán su asistencia a las sesiones a través del Sistema Electrónico. Si esto no fuera posible, se procederá a su registro a través del pase de

lista en los términos que instruya la Presidencia.

Apertura de registro

Artículo 8. El Sistema Electrónico para los efectos del registro de asistencia, al menos se abrirá, veinte minutos antes de la hora prevista para el inicio de la sesión.

Apertura y cierre de votación

Artículo 9. La Presidencia para efectos de votación, abrirá el Sistema Electrónico hasta por tres minutos y lo cerrará una vez emitido su voto.

La Secretaría comunicará el resultado de la votación a la Presidencia, quien hará el anuncio al Pleno o, en su caso, a la Diputación Permanente, y continuará el trámite que corresponda.

Cambio de modalidad de votación

Artículo 10. De no ser posible realizar una votación por el Sistema Electrónico, se efectuará a través de la modalidad convencional.

Asistencia técnica

Artículo 11. Para la operación del Sistema Electrónico, la Mesa Directiva y la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario contarán con la asistencia técnica permanente de la Unidad de Tecnologías de la Información.

Tarjetas de identificación

Artículo 12. El acceso al Sistema Electrónico será mediante tarjeta de identificación personalizada por diputado, cuyo objetivo es registrar su asistencia y para ejercer su voto.

La tarjeta de identificación se introducirá en la terminal del Sistema Electrónico asignada a cada diputado, y estará en resguardo de la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

Uso de la tarjeta de identificación

Artículo 13. Las tarjetas de identificación son intransferibles y sólo deberán ser usadas en la terminal asignada al diputado, y éste será responsable de su debido uso.

En caso de pérdida o deterioro de la tarjeta de identificación, se llevará a cabo la reposición de la misma a través de la Unidad de Tecnologías de la Información.

Operación y administración del sistema

Artículo 14. La Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario se encargará de la operación y administración de la información que se ingrese al sistema.

Funcionamiento, disponibilidad, respaldo y restauración del sistema

Artículo 15. La Unidad de Tecnologías de la Información será la responsable de manera permanente del correcto funcionamiento y disponibilidad del Sistema Electrónico, así como del respaldo y restauración de la información contenida en el sistema.

La Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario contará con una copia del respaldo de la información contenida en el Sistema Electrónico.

Interpretación

Artículo 16. Para la interpretación de los presentes lineamientos, se estará a lo dispuesto en las atribuciones de la Mesa Directiva establecidas en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos del Sistema Electrónico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

Artículo Segundo. Se abrogan los Lineamientos del Sistema Electrónico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, aprobados en la sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2016.

Guanajuato, Gto. 15 de febrero de 2017. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes

Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja.«

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se instruye a la secretaría para que en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no la propuesta, en lo general. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general la propuesta puesta a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor, cero en contra.

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad. Corresponde someter a discusión la propuesta en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene la propuesta.

En consecuencia, se tienen por aprobados los Lineamientos del Sistema Electrónico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Asimismo, remítanse a la Secretaría General para su difusión en la Página Web del Congreso del Estado.

Se somete a discusión, en lo general, la propuesta suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa al Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA AL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

»Presidencia del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

Los que suscribimos, diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 72, fracciones XIII y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea el **Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a partir del cinco de mayo de dos mil quince; se generan nuevas obligaciones para los Sujetos Obligados por la misma, y en beneficio de las personas solicitantes, a quienes la ley otorga la protección más amplia.

Esta Ley General contempla que los Sujetos Obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su respectivo portal electrónico, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información por lo menos, de los temas,

documentos y políticas que se señalan como obligaciones comunes en el artículo 70 del propio ordenamiento.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, publicada en fecha 13 de mayo de 2015 y en vigor desde el día siguiente de dicha publicación; dispone en su artículo veintiséis un total de cincuenta obligaciones comunes para los Sujetos Obligados y en su artículo veintinueve, dispone un total de catorce obligaciones específicas para el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El artículo sexto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone la obligación de los sujetos obligados para realizar ajustes a su reglamento una vez que entren en vigor los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, situación que aconteció al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, comenzando con ello, la operación la Plataforma Nacional de Transparencia.

Estamos ciertos que con la aprobación del presente Reglamento se cumplirá cabalmente con la obligación del Poder Legislativo de entregar a los ciudadanos información que cuente con las siguientes características: veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, nos permitimos solicitar en los términos del artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se otorgue el trámite de obvia resolución, y sometemos a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Artículo Único. De conformidad con lo previsto en los artículos 63 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 72 fracciones XIII y XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guanajuato, artículo sexto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, expide el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones Generales

Naturaleza y objeto

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos institucionales a seguir por parte del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para implementar las políticas públicas en materia de transparencia y acceso a la información pública y el funcionamiento de Comité de Transparencia, de conformidad con lo que disponen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Comité de Transparencia:** El Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato;
- II. **Grupo Parlamentario:** Es la forma de organización que adoptarán dentro del Congreso del Estado, las diputadas y los diputados que pertenezcan a un mismo partido político;
- III. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;

- IV. **Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. **Poder Legislativo:** Poder Legislativo del Estado de Guanajuato;
- VI. **Representación Parlamentaria:** Es la forma de organización que adoptarán dentro del Congreso del Estado, los legisladores de los partidos políticos representados por una sola diputada o diputado.
- VII. **Unidad de Transparencia:** La Unidad de Transparencia del Poder Legislativo; y
- VIII. **Unidades Administrativas:** Las dependencias a que se refiere el Título Noveno de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y las unidades, áreas o estructuras administrativas de éstas.

Principios rectores

Artículo 3. El Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y las unidades administrativas, así como los Grupos Parlamentarios y las Representaciones Parlamentarias, regirán su funcionamiento por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, para garantizar y hacer efectivo el derecho a la información pública.

En la sustanciación de los procedimientos administrativos, y en lo que fuere conducente, prevalecerá el principio de economía procedimental, de manera que las solicitudes sean atendidas con la mayor celeridad.

Coadyuvancia

Artículo 4. Los titulares de las unidades administrativas están obligados a coadyuvar con la Unidad de Transparencia para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por Ley General, la Ley de Transparencia, el presente reglamento y demás normativa aplicable, proporcionándole la información que esté bajo su poder o resguardo. La misma obligación le es aplicable, en lo conducente, a los Grupos Parlamentarios y Representaciones

Parlamentarias, quienes lo harán a través de su responsable administrativo o quien haga las veces de este.

Lo señalado en el párrafo que antecede es aplicable para el caso de que la información solicitada sea requerida por el Comité de Transparencia. Para tal efecto, y por conducto de la Unidad de Transparencia se solicitará por escrito la información a los titulares de las unidades administrativas o al Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria que la posea o resguarde.

Capítulo II Unidad de Transparencia

Unidad de Transparencia

Artículo 5. La Unidad de Transparencia es la ventanilla única de recepción de solicitudes de acceso a la información pública del Poder Legislativo encargada de entregar o negar la información solicitada en los términos de la Ley de Transparencia y demás normativa aplicable.

La Unidad de Transparencia estará adscrita a la Secretaría General del Congreso del Estado.

Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una unidad administrativa, el personal que conozca del asunto se abstendrá de recibirla y deberá orientar al solicitante para la presentación de la solicitud ante la Unidad de Transparencia.

Obligaciones

Artículo 6. El titular de la Unidad de Transparencia, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Garantizar el derecho humano de acceso a la información del Poder Legislativo, de conformidad con la Ley General, la Ley de Transparencia y demás normativa aplicable;
- II. Recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información, para dar cumplimiento a lo señalado en la ley de la materia;
- III. Verificar si las unidades administrativas, y en su caso, los Grupos Parlamentarios y las

- Representaciones Parlamentarias a las que pretenden solicitar la información, son competentes para proporcionarla bajo el presupuesto de que la poseen o resguardan;
- IV.** Entregar la información solicitada o emitir la resolución en caso de negativa de la información pública, fundando y motivando la misma;
- V.** Orientar al solicitante cuando la información no se encuentre dentro del ámbito de competencia del Poder Legislativo, comunicándole quién es el sujeto obligado y qué unidad de transparencia podría tener la información requerida;
- VI.** Coadyuvar en el análisis sobre la procedencia de las propuestas de clasificación de información realizadas por las unidades administrativas, y en su caso, por los Grupos Parlamentarios o Representaciones Parlamentarias;
- VII.** Requerir a las unidades administrativas, y en su caso, a los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias, antes del vencimiento del plazo señalado para dar contestación a una solicitud de acceso a la información pública, la remisión de la información, a efecto de dar respuesta a la solicitud planteada dentro del plazo y en la forma establecidos en la ley de la materia;
- VIII.** Coadyuvar con el Comité de Transparencia, en el análisis sobre la procedencia de las solicitudes de ampliación del periodo de reserva que le sean formuladas;
- IX.** Ejecutar los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de solicitudes de acceso a la información del Poder Legislativo;
- X.** Llevar un registro y estadística de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y el tiempo de respuesta de las mismas;
- XI.** Elaborar un programa de publicación de la información pública por parte de las unidades administrativas;
- XII.** Coordinar y dar seguimiento a la inserción de información pública en el Portal de Transparencia del Poder Legislativo;
- XIII.** Coadyuvar en el diseño e instrumentación de la política pública de transparencia al interior del Poder Legislativo;
- XIV.** Llevar a cabo los procesos de planeación al interior de la Unidad de Transparencia, procurando la integración de procesos y actividades relacionadas entre el acceso a la información con impacto en la transparencia legislativa y Parlamento Abierto;
- XV.** Llevar a cabo las acciones que permitan ampliar la apertura proactiva de información;
- XVI.** Difundir a través del Portal de Transparencia del Poder Legislativo, la información relevante o de interés ciudadano que determinen las unidades administrativas, los órganos legislativos o de gobierno del Congreso del Estado, y en su caso, los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias;
- XVII.** Coadyuvar con la Dirección de Comunicación Social del Congreso del Estado o quien haga las veces de esta, en los contenidos, diseño, imagen e información a publicar en el Portal del Poder Legislativo;
- XVIII.** Llevar a cabo acciones que permitan garantizar y agilizar la transparencia y el acceso a la información pública en los términos de la Ley General, la Ley de Transparencia y demás normativa aplicable;
- XIX.** Coadyuvar en el diseño y puesta en marcha de un modelo de Parlamento Abierto al interior del Poder Legislativo;

- XX.** Promover entre los servidores públicos los beneficios del manejo de información, buscando fortalecer la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y el Parlamento Abierto;
- XXI.** Proponer contenidos de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, al personal de las unidades administrativas y de los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias;
- XXII.** Coadyuvar en la implementación y administración de los sistemas y tecnologías de la información para la mejora de los procesos transparencia y acceso a la información;
- XXIII.** Fungir como secretario técnico del Comité de Transparencia; y
- XXIV.** Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan.

Días hábiles

Artículo 7. Para los efectos del presente reglamento son días hábiles todos los días del año excepto los sábados y domingos, así como los que determine la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, los que correspondan al periodo vacacional institucional del Poder Legislativo, los que acuerde la Comisión de Administración, y aquellos considerados en la demás normativa aplicable.

Capítulo III

UNIDADES ADMINISTRATIVAS, GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS

Deber de proporcionar información

Artículo 8. El titular de cada unidad administrativa, y en su caso, de los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias a través del responsable administrativo o quien haga las veces de este, se encargará de proporcionar la información a

la Unidad de Transparencia, en los términos de ley.

Obligaciones de las Unidades Administrativas, Grupos y Representaciones Parlamentarias

Artículo 9. Los titulares de las unidades administrativas, y en su caso, los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias a través del responsable administrativo o quien haga las veces de este, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Coordinar y supervisar las acciones tendientes a proporcionar la información solicitada;
- II.** Elaborar un programa para facilitar la obtención de información de la unidad administrativa, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de archivos;
- III.** Llevar un registro respecto de los asuntos que tramitan y la información que conserven;
- IV.** Mantener actualizada la información clasificada como pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como remitir la misma a la Unidad de Transparencia;
- V.** Realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos en que conste la información solicitada; y
- VI.** Las demás que se señalen en otras disposiciones legales.

Uso y conservación de la información pública

Artículo 10. Los servidores públicos de cada una de las unidades administrativas, en todos los niveles jerárquicos, así como los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias tienen la obligación de dar un buen uso y conservar la información que obre bajo su poder o resguardo, observando las disposiciones para el archivo de la misma.

Catálogo de información

Artículo 11. Cada una de las unidades administrativas, deberá elaborar un catálogo de la información que obre en la misma a

efecto de facilitar su acceso, archivo y clasificación.

El catálogo de información a que se refiere el párrafo anterior deberá ser concentrado por la Unidad de Transparencia, con independencia de los fines que el mismo pudiera tener para efectos de clasificación archivística.

Actualización del Catálogo

Artículo 12. El catálogo a que se hace referencia en el artículo anterior deberá ser actualizado cada dos meses, sin que ello sea impedimento para que se actualice con la información que se genera, como medio para garantizar su acceso.

Espacios para el resguardo de la información

Artículo 13. En cada una de las unidades administrativas, así como en las oficinas que ocupan los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias, se acondicionarán espacios adecuados para el debido resguardo, conservación y archivo de la información, misma que será accesible para su consulta por parte del personal autorizado de la Unidad de Transparencia para dar trámite al requerimiento de información.

Capítulo IV

Trámite y sustanciación de las solicitudes de Acceso a la Información Pública

Trámite y sustanciación

Artículo 14. Recibida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia procederá de la siguiente manera:

- I. Registrará la solicitud de acceso a la información y entregará el acuse de recibo en el que conste la fecha de recepción y número folio o clave de registro que le hubiere correspondido con el que las personas solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos y los plazos de respuesta aplicables;
- II. Analizará si la solicitud de acceso a la información satisface los requisitos contemplados en el artículo 83 de la Ley de Transparencia;
- III. Analizará si de la solicitud se desprende cualquiera de los supuestos

a que se refiere el artículo 84 de la Ley de Transparencia, en caso de que así fuere, requerirá al solicitante para que dentro del término que señala ese dispositivo legal, aclare, proporcione, corrija o precise su solicitud.

El requerimiento que hubiese sido formulado interrumpirá el plazo de respuesta establecido en la Ley de Transparencia, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del solicitante. En este caso, se atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

- IV. Si no se actualiza ninguno de los supuestos a que se refiere la fracción anterior o habiéndose presentado, el mismo se solventó en tiempo y forma, la Unidad de Transparencia remitirá a más tardar al día hábil siguiente al que hubiere recibido la solicitud a la unidad administrativa correspondiente o al Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria, según sea el caso, para su atención.

Previo al envío a que se refiere el párrafo que antecede, la Unidad de Transparencia procederá a realizar, en su caso, el desglose de asuntos en aquellos supuestos en que la materia de la solicitud sea de diversa naturaleza y los informes respectivos no encuentren vinculación entre sí, en aras de asegurar la operatividad del ejercicio del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.

- V. La Unidad de Transparencia requerirá a las unidades administrativas o a los Grupos Parlamentarios o Representaciones Parlamentarias, según sea el caso para que dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se haya recibido la solicitud, le proporcione la información respectiva.

Para el caso de que a juicio de las unidades administrativas o a los

Grupos Parlamentarios o Representaciones Parlamentarias la solicitud de información no sea clara o requiera ser precisada, lo comunicarán a la Unidad de Transparencia dentro del plazo de un día hábil contado a partir de la fecha en que reciban la misma, a fin de que ésta última, de considerar fundada la petición, requiera la aclaración al solicitante.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, se entenderá que las unidades administrativas o los Grupos Parlamentarios o Representaciones Parlamentarias comprenden la solicitud en sus términos y procederán al trámite de la misma.

En el supuesto de que las unidades administrativas y en su caso, los Grupos Parlamentarios o Representaciones Parlamentarias que posean o resguarden la información soliciten prórroga para poder atender la solicitud, deberán solicitarlo por escrito a la Unidad de Transparencia a más tardar un día antes del vencimiento del plazo de tres días hábiles siguientes al en que se haya recibido la solicitud, expresando las razones fundadas y motivadas por las que solicitan ampliar el plazo de respuesta, dicha solicitud se someterá a la aprobación del Comité de Transparencia. La resolución del Comité de Transparencia que autorice la prórroga deberá notificarse a la persona solicitante de la información, antes de su vencimiento;

VI. Las unidades administrativas o a los Grupos Parlamentarios o Representaciones Parlamentarias, según sea el caso, procederán a realizar el análisis de la solicitud de información que les hubiere sido remitida y deberá clasificarla como pública, reservada o confidencial, según corresponda;

VII. Una vez que la información fue clasificada, la unidad administrativa o

el Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria, procederá a remitir su respuesta a la Unidad de Transparencia, sujetándose a lo siguiente:

- a) Si corresponde a información pública, la Unidad de Transparencia procederá a constatar que la corresponda a la materia de la solicitud;
- b) Si corresponde a la información que por su naturaleza tiene el carácter de reservada, la clasificación de la información será sometida a consideración del Comité de Transparencia, debiéndose realizar la prueba de daño en los términos de lo que dispone la Ley de Transparencia;
- c) Si corresponde a información que tiene el carácter de confidencial, así se le informará a la Unidad de Transparencia, fundando y motivando dicha clasificación para que ésta sea validada por el Comité de Transparencia; y
- d) Si la información contiene partes o secciones reservadas o confidenciales, la unidad administrativa correspondiente o el Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria, deberá enviar versión pública para que el Comité de Transparencia, en ejercicio de sus atribuciones confirme o modifique dicha versión.

VIII. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité de Transparencia resuelva sobre la declaración de inexistencia deberá participar en la sesión que para el efecto se convoque, quien sea titular de la unidad administrativa, y en su caso, los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias por conducto de su responsable administrativo o quien haga las veces de este, para exponer la razón por la que la información solicitada es inexistente;

IX. En el caso de que las unidades administrativas o el Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria no proporcione a la Unidad de Transparencia la información que le hubiere sido solicitada dentro término a que se refiere el primer párrafo de la fracción V del presente artículo, o no hubiere solicitado en tiempo la ampliación de plazo a que se refiere el segundo párrafo de esa misma fracción o bien no se hubiere pronunciado sobre la imposibilidad de entregar la información por no estar bajo su poder o resguardo o ser inexistente, la Unidad de Transparencia requerirá al titular responsable, según sea el caso, haga entrega de la misma o se pronuncie sobre más tardar dentro de las doce horas hábiles siguientes a que haya sido requerido, apercibiéndosele de que en caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones que contempla la Ley de Transparencia y demás normativa aplicable.

Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, las unidades administrativas, los Grupos Parlamentarios o las Representaciones Parlamentarias, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Responsabilidad de la información

Artículo 15. En su ámbito de atribuciones, los titulares de las Unidades Administrativas y los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información.

Capítulo V Comité de Transparencia

Integración del Comité de Transparencia

Artículo 16. El Comité de Transparencia estará integrado por un número impar de servidores públicos del Poder Legislativo.

Lo conformaran una persona designada por la Secretaría General del Congreso del Estado y los servidores públicos que ocupen la titularidad de las siguientes áreas del Poder Legislativo:

- a) Coordinación Jurídica;
- b) Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo.

Entre los integrantes del Comité nombrarán a quien haya de presidirlo, y quiénes fungirán como vocales.

Sustituciones

Artículo 17. Las personas que integren el Comité de Transparencia serán sustituidas cuando se actualice cualquiera de los supuestos a que se refiere la Ley de Transparencia. Las sustituciones se comunicarán al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en términos de ley.

Una vez notificado ante el Instituto el nombramiento de la persona que supla al integrante del Comité, aquél asumirá el cargo con los derechos y obligaciones inherentes al ejercicio de la función.

Atribuciones de las personas integrantes del Comité

Artículo 18. Son atribuciones de quienes integran el Comité de Transparencia, las siguientes:

- I. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones;
- II. Aprobar el orden del día;
- III. Proponer la inclusión de asuntos a considerar en el orden del día;
- IV. Votar sin excepción todos los asuntos que se presenten a consideración su consideración, salvo los casos de excusa previstos en el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;
- V. Presentar a consideración del Comité de Transparencia proyectos de resoluciones, acuerdos, informes y

cualquier otro asunto que estimen oportuno;

- VI. Proponer la asistencia de los servidores públicos que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Atribuciones del Presidente del Comité

Artículo 19. Son atribuciones de la persona que presida el Comité de Transparencia, las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones;
- II. Presidir las sesiones, moderar y participar en sus debates;
- III. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- IV. Declarar la existencia del quórum;
- V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité de Transparencia;
- VI. Someter a votación de quienes integren el Comité de Transparencia los proyectos de resoluciones, acuerdos, informes y cualquier otra determinación que deba tomarse en forma colegiada.
- VII. Someter a consideración del Comité el aplazamiento de asuntos por las razones que lo justifiquen;
- VIII. Proveer sobre el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos adoptados por el Comité, en los términos en que éste lo determine; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias.

Atribuciones del Secretario Técnico del Comité

Artículo 20. La persona que sea secretario técnico del Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir documentación dirigida al Comité o a quien lo presida, y dar cuenta de la misma;
- II. Auxiliar a la presidencia del Comité en la elaboración del orden del día de las sesiones;
- III. Distribuir a quienes integren el Comité las convocatorias a las sesiones y publicarlas en el Portal del Poder Legislativo;
- IV. Verificar el quórum de asistencia de las sesiones y dar cuenta de ello a la presidencia;
- V. Tomar y registrar las votaciones que se generen en las sesiones del Comité y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VI. Levantar las actas de las sesiones del Comité y recabar las firmas de sus integrantes;
- VII. Llevar el registro y control de las actas y documentos relativos al Comité;
- VIII. Ejecutar las resoluciones y acuerdos tomados por el Comité; y
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité e informar el estado que éstos guardan;
- X. Dar cuenta a quienes integran el Comité sobre el estado que guardan los asuntos que son de su conocimiento;
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Sesiones

Artículo 21. El Comité de Transparencia sesionará las veces que sea necesario para desahogar los asuntos de su competencia.

En las sesiones de Comité deberá estar presente, sin participación en los debates ni en las votaciones, un representante de Dirección de Comunicación Social del Congreso del Estado, cuya única función será la de auxiliar al Comité en la difusión institucional de las resoluciones y acuerdos tomados.

Publicación de la convocatoria

Artículo 22. La convocatoria a la sesión de Comité de Transparencia contendrá:

- I. La fecha, hora y lugar de la celebración de la sesión; y
- II. La relación de asuntos a tratar en la sesión;

La convocatoria se publicará por lo menos con veinticuatro horas previas a la celebración de la sesión en el Portal de difusión del Poder Legislativo, con independencia de que puedan comunicarse por cualquier otro medio físico o electrónico.

Convocatoria a los integrantes del Comité de Transparencia

Artículo 23. La convocatoria a quienes integran el Comité de Transparencia deberá contener el orden del día, así como la información necesaria para su desarrollo.

La convocatoria será personal y podrá efectuarse a través de medios electrónicos de comunicación. En cualquier caso, deberá conservarse el acuse de que la notificación realizada.

De no asistir el número de integrantes necesarios para celebrar la sesión, se les citará nuevamente para que acudan dentro de las doce horas siguientes a la celebración de la sesión, apercibiéndoseles de que en caso de que no asistan o justifiquen su inasistencia, serán acreedores a las sanciones que les fueren aplicables.

En caso de que quien presida el Comité de Transparencia se niegue a convocar a sesiones, podrán hacerlo la mayoría de sus integrantes, sujetándose en lo conducente a las disposiciones que establece el presente reglamento.

Los servidores públicos titulares de las unidades administrativas que posean la

información, y en su caso, los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias, por conducto de su responsable administrativo, que estén obligados a asistir a las sesiones de Comité, serán notificados de la fecha, lugar y hora de la sesión y el asunto para el cual son convocados, por conducto de la secretaría técnica del Comité y asistirán a la sesión con derecho a voz pero no a voto.

Quórum

Artículo 24. Las sesiones del Comité de Transparencia serán válidas con la asistencia de más de la mitad de la totalidad de sus integrantes. Si durante el transcurso de una sesión se pierda el quórum se levantará la sesión, asentándose en el acta la razón de ello.

Los acuerdos tomados antes de la terminación anticipada de la sesión, serán válidos para los efectos legales a que haya lugar.

Orden del día

Artículo 25. Los asuntos que deban presentarse a sesión de Comité de Transparencia, seguirán el orden que a continuación se expresa:

- I. Pase de lista y declaración de quórum;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;
- III. Lectura de correspondencia;
- IV. Discusión y análisis de los asuntos a tratar en la sesión de Comité;
- V. Asuntos Generales; y
- VI. Aprobación del acta levantada con motivo de la sesión de Comité.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 26. La conducción de las sesiones del Comité de Transparencia estará a cargo de la persona que haya sido nombrada como para la presidencia del mismo. Si a la sesión de Comité faltare quien ocupa la presidencia, ocupará el cargo por esa sesión, la persona que de común acuerdo designe el resto de sus integrantes.

Una vez que haya sido formalmente declarada la instalación de la sesión del Comité de Transparencia, el secretario técnico dará lectura al orden del día.

Los debates serán conducidos por la presidencia, quien velará por el correcto desarrollo de la sesión.

Agotada la discusión de cada punto, el Comité tomará la resolución o acuerdo respectivo, para lo cual la presidencia solicitará a los integrantes manifestar su posición mediante su voto, el que se registra en el acta que deberán firmar al término de la sesión.

Quienes integren el Comité deberán de excusarse de conocer y abstenerse de votar en aquellos asuntos en que tengan un interés personal, familiar o de negocio, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios y demás normativa aplicable.

Medidas de apremio y correctivas

Artículo 27. Durante la sesión del Comité de Transparencia los asistentes deberán guardar orden y compostura, asimismo, deberán abstenerse de cualquier manifestación que afecte el desarrollo de la sesión.

Quien ostente la presidencia podrá llamar al orden a cualquiera de los asistentes, así como adoptar las medidas de apremio y correctivas que permitan restaurar el orden y continuar con el desarrollo de la sesión, para lo que podrá inclusive decretar un receso o suspenderla.

Capítulo VI Sanciones

Sanciones

Artículo 28. A quienes incurran en responsabilidad por incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento se les aplicarán las sanciones y los procedimientos previstos en la Ley de Transparencia, así como en su caso, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato publicado en Periódico Oficial número 130, tercera parte de fecha 13 de agosto del 2004.

Guanajuato, Gto. 15 de febrero de 2017. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se instruye a la secretaría para que en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no la propuesta, en lo general. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general la propuesta puesta a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 33 votos a favor y cero en contra señor presidente.

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad. Corresponde someter a discusión la propuesta en lo

particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene la propuesta.

Reemítase el Reglamento aprobado al Ejecutivo del Estado para efecto de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, remítase el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Secretaría General para su difusión en la Página Web del Congreso del Estado.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a cuatro iniciativas, una, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; dos suscritas por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y una más, por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura, todas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A CUATRO INICIATIVAS, UNA, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DOS SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y UNA MÁS, POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA,

TODAS A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura le fueron turnadas para su estudio y dictamen, **cuatro iniciativas, una, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; dos suscritas por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y una más, por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura, todas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.**

Analizadas las iniciativas de referencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes:

El 14 de febrero de 2013, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Segunda Legislatura presentaron una iniciativa a efecto de reformar los artículos 6, segundo párrafo; 7; 13, fracción II; 19; 30, fracciones III y IV; y 41; y adicionar al artículo 30, las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X, así como un último párrafo, todos ellos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Dicha iniciativa se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura, para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 25 de febrero del mismo año.

En fechas 26 de febrero de 2013 y 2 de octubre de 2014, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura presentaron dos iniciativas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Dichas iniciativas se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura, para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicadas los días 4 de marzo de 2013 y 7 de octubre 2014.

Por su parte, la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura presentaron el 23 de julio de 2014, una iniciativa a efecto de adicionar un último párrafo al artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. La citada iniciativa se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura, para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 4 de agosto 2014.

II. Consideraciones:

Como ha quedado plasmado, las iniciativas materia del presente dictamen, tienen por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato antes vigente.

Mediante el decreto número 115, expedido por esta Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 173, cuarta parte, de fecha 28 de octubre de 2016, se reformaron y adicionaron diversas leyes, para armonizarlas con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, también a través del referido decreto se expidió la vigente Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, abrogando en su artículo segundo transitorio, la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, contenida en el Decreto número 230, emitido por la Quincuagésima Sexta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado número 70, segunda parte, de fecha 30 de agosto de 1996.

Es así y en razón de que las iniciativas que nos ocupan tienen como finalidad proponer modificaciones a una ley que ya fue abrogada, éstas han quedado sin materia y en consecuencia, deben archivar.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de cuatro iniciativas presentadas durante el ejercicio de la Sexagésima Segunda Legislatura, una, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, turnada a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 14 de febrero de 2013; dos, suscritas por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, turnadas a la Comisión de Hacienda y Fiscalización en fechas 26 de febrero de 2013 y 2 de octubre de 2014; y una, por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, turnada a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 23 de julio de 2014, todas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato antes vigente.

Comuníquese el presente acuerdo al Secretario General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 23 de enero de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación económica de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de las iniciativas referidas en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen formulado formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Salamanca, Gto., a efecto de reformar el artículo segundo del decreto número 83, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, segunda parte, de fecha 2 de julio de 2013, mediante el cual se autorizó a dicho Ayuntamiento, la contratación de un crédito.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GTO., A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 83, EXPEDIDO POR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 105, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 2 DE JULIO DE 2013, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ A DICHO AYUNTAMIENTO, LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen, la **iniciativa formulada por el ayuntamiento de Salamanca, Gto., a efecto de reformar el artículo segundo del decreto número 83, expedido por dicha Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, segunda parte, de fecha 2 de julio de 2013, mediante el cual se autorizó a dicho Ayuntamiento, la contratación de un crédito.**

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes:

El ayuntamiento de Salamanca, Gto., en la quincuagésima segunda sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2014, aprobó por mayoría, la modificación al acuerdo tomado en la décima séptima sesión ordinaria llevada a cabo el 31 de mayo de 2013, relativo a la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$70'000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 m.n.), para incluir además de las obras y acciones en materia de servicios públicos y seguridad pública autorizadas en su momento, la adquisición de un bien inmueble destinado a la prestación del servicio de salud, que conlleve la construcción de una clínica, hospital, centro de salud o cualquier otra denominación que le aplique, teniendo prioridad la adquisición de dicho bien inmueble.

La iniciativa materia del presente dictamen se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura, el 4 de diciembre de 2014 para efectos de su estudio

y dictamen, siendo radicada el 12 de diciembre del mismo año.

Mediante el decreto de referencia, se autorizó al ayuntamiento de Salamanca, Gto., para que contratara con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$70'000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 m.n.), para destinarlo a cubrir el costo de las siguientes obras y acciones en materia de servicios públicos y seguridad pública: a) Adquisición de un bien inmueble para la prestación del servicio público de panteones; b) Adquisición de un bien inmueble para las instalaciones de la Feria de Salamanca, Gto; c) Adquisición de un bien inmueble para el Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando, denominado «C4» y acciones necesarias tendientes a la construcción, rehabilitación, ampliación o equipamiento del mismo; y d) Pago de las afectaciones con motivo de la construcción del proyecto «Ampliación a cuatro carriles Paseo Río Lerma, tramo calle Río Lerma a calle Andrés Delgado».

II. Materia de la iniciativa:

La iniciativa tiene por objeto ampliar uno de los destinos de los recursos del crédito autorizado mediante el decreto número 83, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, segunda parte, de fecha 2 de julio de 2013, para incluir la adquisición de un bien inmueble que se destinaría a la prestación del servicio de salud, a través de la construcción de una clínica, hospital o centro de salud.

III. Consideraciones:

Como ha quedado plasmado, la iniciativa materia del presente dictamen, fue formulada por el anterior Ayuntamiento y presentada ante la Sexagésima Segunda Legislatura. En el transcurso de la presente Legislatura, el Ayuntamiento en funciones ya no manifestó interés en dar continuidad al trámite de la misma, ni actualizaron la información contenida en el expediente, de conformidad con las circunstancias imperantes en la actual administración municipal.

Es así y en razón de que el ayuntamiento de Salamanca, Gto., no manifestó interés en dar seguimiento al trámite de la iniciativa que nos ocupa, consideramos procedente el archivo definitivo de la misma, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda presentar alguna iniciativa con el mismo objeto, siempre y cuando cumpla con la normatividad a que debe sujetarse

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Salamanca, Gto., a efecto de reformar el artículo segundo del decreto número 83, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, segunda parte, de fecha 2 de julio de 2013.

Comuníquese el presente acuerdo al Secretario General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes. Asimismo, remítase el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones al ayuntamiento de Salamanca, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 23 de enero de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación)»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación económica de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a

efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Asimismo, remítase el acuerdo aprobado, junto con sus consideraciones, al ayuntamiento de Salamanca, Gto., para su conocimiento.

Corresponde someter a discusión el dictamen, emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Tarimoro, Gto., a efecto de que se le autorizara la contratación de un crédito.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE TARIMORO, GTO., A EFECTO DE QUE SE LE AUTORIZARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para su estudio y dictamen, la **iniciativa formulada por el**

ayuntamiento de Tarimoro, Gto., a efecto de que se le autorizara la contratación de un crédito.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes:

El ayuntamiento de Tarimoro, Gto., en la sesión ordinaria número 11, celebrada el 17 de febrero de 2016, aprobó por unanimidad la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$4'897,224.07 (cuatro millones ochocientos noventa y siete mil doscientos veinticuatro pesos 07/100 m.n.), para destinarlo al proyecto de modernización catastral. También, se acordaron los términos y condiciones del endeudamiento, que se cubriría en un plazo máximo de cinco años; autorizando la afectación de participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio como garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la contratación del endeudamiento; acordando además solicitar al Ejecutivo del Estado se constituyera como garante de las obligaciones crediticias a cargo del municipio de Tarimoro, Gto., afectando para tal efecto, las participaciones que en ingresos federales le correspondan.

La iniciativa materia del presente dictamen se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2016 para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 11 de abril del mismo año.

II. Consideraciones:

Como ha quedado plasmado, la iniciativa materia del presente dictamen, tiene por objeto solicitar al Congreso del Estado la autorización para la contratación de un crédito, para destinarlo al proyecto de modernización catastral del municipio de Tarimoro, Gto.

En su momento, esta Comisión aprobó como metodología para el análisis de la citada iniciativa, remitirla a la Unidad de

Estudios de las Finanzas Públicas, a fin de que realizara el análisis técnico financiero de la misma. En razón de lo cual, el 2 de mayo de 2016, el titular de la referida Unidad presentó a esta Comisión el análisis técnico efectuado a la iniciativa, del cual se desprendió que a fin de estar en posibilidad de emitir el dictamen correspondiente, se requería diversa información que no se integró al expediente de la iniciativa.

En razón de lo anterior, mediante oficio número 2,718, de fecha 2 de mayo de 2016, por acuerdo de esta Comisión, se requirió al ayuntamiento de Tarimoro, Gto., la siguiente información: 1. En adición al análisis financiero de la deuda solicitada, detallar: a) Costo financiero total (comisiones, intereses y otros cargos), programa de amortización (corridas financieras) y fuente de repago del crédito; 2. Explicación pormenorizada del proyecto de inversión pública, objeto del crédito a contratar, especificando proyectos específicos y sus montos, además del cronograma de ejecución de la inversión; 3. Oficio de aceptación de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, donde se constituyera como garante del endeudamiento; 4. Programa financiero anual que contemplara las obligaciones derivadas de la contratación del endeudamiento; 5. Presupuesto de egresos municipal del ejercicio anterior y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; 6. Estado de situación financiera del ejercicio fiscal anterior, incluyendo el ejercicio 2015 y la estimación del ejercicio actual (CONAC); 7) Presupuesto económico pormenorizado del ejercicio fiscal, donde se reflejaran las partidas de gasto corriente y de capital (CONAC); 8) Exposición precisa con soporte numérico de las fuentes de pago del financiamiento y el costo de oportunidad de la inversión; 9) Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal, implementados por la Administración Pública Municipal; y 10. Disposiciones administrativas y de control interno a que se refiere el artículo 10 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

No obstante lo anterior y en razón de que no se recibió información alguna por

parte del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., mediante oficio número 5,506, de fecha 19 de octubre de 2016, por acuerdo de esta Comisión, se solicitó a dicho Ayuntamiento informara a la brevedad posible si existía la intención en dar continuidad al trámite de su solicitud.

En razón de lo anterior, se remitió a esta Comisión, la certificación de fecha 26 de octubre de 2016, en la que se hace constar que el ayuntamiento de Tarimoro, Gto., acordó por unanimidad cancelar y dejar sin efecto la solicitud a efecto de que se le autorizara la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$4'897,224.07 (cuatro millones ochocientos noventa y siete mil doscientos veinticuatro pesos 07/100 m.n.), para destinarlo al proyecto de modernización catastral.

Es así y en atención a que el ayuntamiento de Tarimoro, Gto., acordó dejar sin efecto la solicitud que nos ocupa, consideramos procedente el archivo definitivo de la misma.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Tarimoro, Gto., a efecto de que se le autorizara la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$4'897,224.07 (cuatro millones ochocientos noventa y siete mil doscientos veinticuatro pesos 07/100 m.n.), para destinarlo al proyecto de modernización catastral.

Comuníquese el presente acuerdo al Secretario General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes. Asimismo, remítase el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones al ayuntamiento de Tarimoro, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 23 de enero de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez.

Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación)»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación económica de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Asimismo, remítase el acuerdo aprobado, junto con sus consideraciones, al ayuntamiento de Tarimoro, Gto., para su conocimiento.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a tres propuestas de puntos de acuerdo, dos formuladas por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional y una, por el diputado de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, así como por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A TRES PROPUESTAS DE PUNTOS DE ACUERDO, DOS FORMULADAS POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y UNA, POR EL DIPUTADO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

»C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura, recibieron para efectos de estudio y dictamen, tres propuestas de puntos de acuerdo, dos formuladas por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y una, por el diputado de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, así como por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de dicha Legislatura.

Analizadas las citadas propuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

a) En la sesión ordinaria celebrada el 24 de octubre de 2013, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura, presentaron una propuesta de punto de acuerdo, a efecto de formular un exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que su administración contemplara en la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2014, diversas disposiciones de carácter presupuestario. Dicha propuesta se turnó para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la pasada Legislatura, mismas que la radicarón el 31 de octubre del mismo año.

b) El diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, así como la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura, en la sesión ordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2013, presentaron una propuesta de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Gobernador del Estado, para que se otorgara una gratificación anual a los maestros de educación básica jubilados y pensionados de la Sección 13 del SNTE en el Estado de Guanajuato, en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014. Dicha propuesta se turnó para estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la referida Legislatura, las cuales la radicarón en la misma fecha.

c) En la sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2013, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura, presentaron una propuesta de punto de acuerdo, mediante el cual se proponía exhortar al Gobernador del Estado para que, de conformidad con el artículo 77, fracción VI de la Constitución Política Local, se adicionara en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014, la creación de un Ramo 33 de carácter estatal. Dicha propuesta se turnó para su estudio y dictamen a las

Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la pasada Legislatura, las que la radicarón el 3 de diciembre de 2013.

Como se desprende de las propuestas materia del presente dictamen, éstas tenían por objeto exhortar al Gobernador del Estado para que llevara a cabo diversas acciones que incidían en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014 y en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato del Ejercicio Fiscal 2014.

Es preciso señalar que tanto la Ley de Ingresos para el Estado, como la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado, por su propia naturaleza tienen una vigencia anual, es decir, su aplicación concluye el 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, razón por la cual quienes integramos estas Comisiones Unidas, tomando en consideración que dichos ordenamientos ya no son vigentes, las propuestas materia del presente dictamen han quedado sin materia, por lo tanto, consideramos procedente ordenar el archivo de las mismas.

En atención a lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de las siguientes propuestas de puntos de acuerdo, presentadas durante el ejercicio de la Sexagésima Segunda Legislatura, al haber quedado sin materia:

- I. Propuesta de punto de acuerdo formulada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que su administración contemplara en la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Estado de

Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2014, diversas disposiciones de carácter presupuestario.

- II. Propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, así como por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a fin de exhortar al Gobernador del Estado, para que se otorgara una gratificación anual a los maestros de educación básica jubilados y pensionados de la Sección 13 del SNTE en el Estado de Guanajuato, en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014.
- III. Propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional mediante el cual se proponía exhortar al Gobernador del Estado para que, de conformidad con el artículo 77, fracción VI de la Constitución Política Local, se adicionara en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014, la creación de un Ramo 33 de carácter estatal.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 1º de febrero de 2017. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos

Constitucionales. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Dip. Arcelia María González González. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación económica de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de las propuestas de Punto de Acuerdo referidas en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Purísima

del Rincón, Gto., a efecto de reformar el artículo 5 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura, recibieron para efectos de estudio y dictamen, la **iniciativa formulada por el ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., a efecto de reformar el artículo 5 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014.**

Analizada la citada iniciativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, fracción XVI y último párrafo; 112, fracción II y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

El ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., mediante acuerdo tomado en la sesión ordinaria celebrada el 16 de enero de 2014, aprobó por unanimidad la iniciativa a efecto de reformar el artículo 5 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

La iniciativa materia del presente dictamen se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y

Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura el 15 de febrero de 2014 para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 15 de mayo del mismo año.

La iniciativa materia del presente dictamen tenía por objeto incrementar las cuotas aplicables al impuesto predial en un 4% respecto a las previstas en el año 2013, a fin de contar con los recursos necesarios para sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal.

Es preciso señalar que por su naturaleza las leyes de ingresos tienen una vigencia anual, es decir, su aplicación concluye el 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, razón por la cual y en atención a que la Ley cuya reforma se proponía ya no es vigente, la iniciativa referida ha quedado sin materia, por lo tanto, consideramos procedente ordenar el archivo de la misma.

En atención a lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., y presentada durante el ejercicio de la Sexagésima Segunda Legislatura, a efecto de reformar el artículo 5 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014, al haberse quedado sin materia.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 1º de febrero de 2017. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Dip. Arcelia María

González González. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación económica de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 32 votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a dos iniciativas, la primera, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y la segunda por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima

Segunda Legislatura, ambas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A DOS INICIATIVAS, LA PRIMERA, FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y LA SEGUNDA, POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, AMBAS A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura le fueron turnadas para su estudio y dictamen, dos iniciativas, la primera, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y la segunda, por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de dicha Legislatura, ambas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Analizadas las citadas iniciativas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, fracción IX y último párrafo; 112, fracción IX y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

III. Antecedentes:

El 22 de mayo de 2014, la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura presentaron una iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Dicha iniciativa se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la pasada Legislatura, para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 13 de noviembre del mismo año.

Asimismo, el 2 de octubre de 2014, diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura presentaron la iniciativa a efecto de adicionar una fracción II al artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. La citada iniciativa se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la pasada Legislatura para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 13 de noviembre del mismo año.

IV. Consideraciones:

Como ha quedado plasmado, las iniciativas materia del presente dictamen, tienen por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente.

Cabe mencionar que mediante el decreto número 320, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015, se expidió la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogando en su artículo segundo transitorio, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 180, tercera parte, de fecha 11 de noviembre de 2003.

Es así y en razón de que las iniciativas que nos ocupan tienen como finalidad proponer modificaciones a una ley que ya fue

abrogada, éstas han quedado sin materia y en consecuencia, deben archivar.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de las siguientes iniciativas presentadas durante el ejercicio de la Sexagésima Segunda Legislatura, al haber quedado sin materia:

- I. Iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.
- II. Iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar una fracción II al artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Comuníquese el presente acuerdo al Secretario General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 1º de febrero de 2017. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Dip. Arcelia María González González. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación económica de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 32 votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de las iniciativas referidas en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a seis iniciativas formuladas por los ayuntamientos de León, Irapuato, Moroleón, Celaya, Silao de la Victoria y Uriangato, Gto., a efecto de reformar las leyes de ingresos para dichos municipios, para el ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS

CONSTITUCIONALES, RELATIVO A SEIS INICIATIVAS FORMULADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LEÓN, IRAPUATO, MOROLEÓN, CELAYA, SILAO DE LA VICTORIA Y URIANGATO, GTO., A EFECTO DE REFORMAR LAS LEYES DE INGRESOS PARA DICHS MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de su estudio y dictamen, **seis iniciativas formuladas por los ayuntamientos de León, Irapuato, Moroleón, Celaya, Silao de la Victoria y Uriangato, Gto., a efecto de reformar las leyes de ingresos para dichos municipios, para el ejercicio fiscal del año 2016.**

Analizadas las citadas iniciativas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, fracción XVI y último párrafo; 112, fracción II y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

a) En la sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2016, la presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de reformar el artículo 54 de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016. Dicha iniciativa se turnó para su estudio y dictamen a estas Comisiones Unidas, mismas que la radicaron el 16 de noviembre del mismo año.

b) En la sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2016, la presidencia turnó a estas Comisiones Unidas para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Irapuato, Gto., a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016, la cual se radicó el 16 de noviembre del mismo año.

c) En la sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2016, la presidencia dio cuenta

con la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Moroleón, Gto., a efecto de reformar el artículo 31, fracción II de la Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016. Dicha iniciativa se turnó para su estudio y dictamen a estas Comisiones Unidas, mismas que la radicaron el 16 de noviembre del mismo año.

d) En la sesión ordinaria celebrada el 11 de agosto de 2016, la presidencia turnó a estas Comisiones Unidas para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Celaya, Gto., a efecto de reformar los artículos 33 y 61 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016, la cual se radicó el 16 de noviembre del mismo año.

e) En la sesión ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2016, la presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de reformar el artículo 33, fracción II de la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016. Dicha iniciativa se turnó para su estudio y dictamen a estas Comisiones Unidas, mismas que la radicaron el 16 de noviembre del mismo año.

f) En la sesión ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2016, la presidencia turnó a estas Comisiones Unidas para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Uriangato, Gto., a efecto de reformar los artículos 26 y 27 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016, la cual se radicó el 16 de noviembre del mismo año.

Las iniciativas materia del presente dictamen tenían por objeto, dar cumplimiento al Artículo Undécimo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, a fin de establecer en el apartado correspondiente a los derechos en materia de acceso a la información pública de las leyes de ingresos que nos ocupan, que respecto de la información que implicara la entrega de no más de veinte hojas simples, fuera sin costo y en el caso de existir costos, éstos no fueran

mayores a los establecidos en la Ley Federal de Derechos.

Es preciso señalar que por su naturaleza las leyes de ingresos tienen una vigencia anual, es decir, su aplicación concluye el 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, razón por la cual quienes integramos estas Comisiones, tomando en consideración que las leyes de ingresos cuya reforma se proponía ya no son vigentes, las iniciativas referidas han quedado sin materia, por lo tanto, consideramos procedente ordenar el archivo de las mismas.

No obstante lo anterior, cabe resaltar que las disposiciones previstas en las leyes de ingresos de los citados municipios para el presente ejercicio fiscal, son acordes con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en cuanto a las cuotas aplicables a los derechos en materia de acceso a la información pública.

En atención a lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de las siguientes iniciativas al haber quedado sin materia:

- I. Iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de reformar el artículo 54 de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016.
- II. Iniciativa formulada por el ayuntamiento de Irapuato, Gto., a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

- III. Iniciativa formulada por el ayuntamiento de Moroleón, Gto., a efecto de reformar el artículo 31, fracción II de la Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016.
- IV. Iniciativa formulada por el ayuntamiento de Celaya, Gto., a efecto de reformar los artículos 33 y 61 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016.
- V. Iniciativa formulada por el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de reformar el artículo 33, fracción II de la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016.
- VI. Iniciativa formulada por el ayuntamiento de Uriangato, Gto., a efecto de reformar los artículos 26 y 27 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 1º de febrero de 2017. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Dip. Arcelia María González González. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra

en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación económica de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de las iniciativas referidas en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención Integral para Adultos Mayores: Operación del Programa de Atención para los Adultos Mayores, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON ENFOQUE AL CUMPLIMIENTO DE LOS

OBJETIVOS DEL PROGRAMA ATENCIÓN INTEGRAL PARA ADULTOS MAYORES: OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PARA LOS ADULTOS MAYORES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención Integral para Adultos Mayores: Operación del Programa de Atención para los Adultos Mayores, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada

para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las

formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención Integral para Adultos Mayores: Operación del Programa de Atención para los Adultos Mayores, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 7 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 11 de julio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 5 y 15 de septiembre de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente

para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 21 de septiembre de 2016, el informe de resultados se notificó a la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para que en su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Al respecto, mediante oficio de fecha 23 de septiembre de 2016 y recibido en la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha, el Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la Procuraduría Fiscal del Estado, adscrita a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración manifestó que no se ejercería el derecho de promover el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en contra del informe de resultados materia del presente dictamen.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 17 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención Integral para Adultos Mayores: Operación del Programa de Atención para los Adultos Mayores, se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y

3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial la Metodología elaborada por la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo; y que la misma se encuentra alineada a los ejes, objetivos generales y específicos del Plan Estratégico 2014-2020 de la Auditoría Superior del Estado.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante

destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o

improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el cumplimiento del objetivo del Programa Atención Integral para Adultos Mayores: Operación del Programa de Atención para los Adultos Mayores, respecto de los resultados de la articulación de la acción pública para la población adulto mayor y la mejora de su calidad de vida mediante la operación del Programa en términos de vinculación, capacitación, supervisión y seguimiento de las acciones y servicios de atención al adulto mayor.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada al sistema y a los resultados.

Es así que para la revisión del cumplimiento de objetivos del Programa Atención Integral para Adultos Mayores: Operación del Programa de Atención para los Adultos Mayores, se utilizaron los siguientes criterios: 1. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la operación del Programa, en el marco de la instrumentación de políticas públicas pertinentes en 2015 y en la cobertura de la articulación de la institución pública que opera el Programa y realiza acciones para la población de 60 años (incluye la atención del presenecto, 55 años a 59 años 11 meses en 2015), el estado que guarda el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato para el Programa Atención para los Adultos Mayores; 2. Eficiencia en la concertación con la población adulto mayor, para identificar las necesidades y ofrecer mayores servicios en la coordinación de las acciones con instituciones y la sociedad civil; en el acceso a la capacitación y asistencia técnica y en la supervisión, seguimiento y generación de información respecto a los resultados de las acciones implementadas; y 3. La rendición de cuentas a través del Informe de Gobierno, el informe de actividades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y la cuenta pública 2015 reportada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado para el Programa Atención para los Adultos Mayores.

Dichos criterios se desarrollan partiendo del «deber ser» establecido por el marco normativo o metodología aplicable, siendo ésta la premisa mayor o pregunta de auditoría, posteriormente, se esclarece y describe el hecho o circunstancia fáctica que se acredita o demuestra con la evidencia suficiente, pertinente y competente obtenida, esto es el «ser», mismo que se plantea como premisa menor dentro del silogismo que siguió la estructura de la auditoría; y finalmente, se arriba a la conclusión o resultado, el cual es la síntesis entre los

extremos antes citados y que deriva del ejercicio de contrastar el caso fáctico con la hipótesis normativa o metodológica ya referida. Del resultado obtenido, deriva o no una recomendación, siendo ésta la precisión clara, constructiva, racional y objetiva de un área de oportunidad o mejora a implementarse por el sujeto auditado en el ejercicio de sus competencias y en el marco de su gestión por resultados.

De lo anterior se desprende que el informe de resultados aborda las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

b) Contexto general de la materia a auditar.

Por lo que se refiere a este punto, se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como del ente responsable de operar el Programa materia de la auditoría.

Al respecto, en esta parte se establece la política pública en materia de Atención a los Adultos Mayores, refiriendo que de acuerdo a la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, el Gobierno del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, tiene la atribución de proporcionar servicios de asistencia, social, encaminados al desarrollo integral de la familia; definiendo dichos servicios como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo y las familias, así como la protección física, mental y social de personas y familias en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Dicha atribución se prevé en la Ley General de Salud y en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, mismas que establecen que la asistencia social es considerada como uno de los servicios de salud, que tiene entre sus finalidades la prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida humana, especificando que en materia de asistencia a

los adultos mayores, tiene el objetivo de fomentar su bienestar y proporcionar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

Es así que la política pública en materia de Atención a los Adultos Mayores fortalece su diseño con la presencia de elementos que definen sus fines y propósitos en los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación.

El Plan Estatal de Desarrollo 2035, establece dentro de sus prioridades fortalecer a las familias como las principales portadoras de identidad cultural y cívica, propias de una sociedad sana, educada y cohesionada, plasmada en la Dimensión 1 «Humano y Social», a la que corresponde el componente de «Cohesión Social y Cultura», que persigue el objetivo de incrementar la cohesión entre los diferentes grupos sociales e institucionales, mediante el objetivo específico de garantizar estrategias de intervención integral a grupos en carencias sociales, excluidos o marginados.

El componente asociado a la línea de acción «Adultos Mayores», se asocia con las siguientes acciones: Implementar una estrategia de atención a los adultos mayores, evitando la marginación y pobreza; consolidar las políticas de atención a los adultos mayores con un enfoque gerontológico; generar condiciones adecuadas para la población con 50 años y más que prevengan el proceso de deterioro de la salud y los padecimientos físicos, emocionales y mentales; asegurar los mecanismos de protección de los derechos de las personas mayores, aún respecto de sus familiares cercanos: propiedades, pensiones, derecho al reparto y la no violencia; y desarrollar políticas de pensiones de vejez para las grandes mayorías.

De esta manera el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato prioriza la intervención para la atención de la población adulta mayor y presenectos en el Estado, mediante una política que promueve la atención del adulto mayor, mediante la generación de condiciones para su protección, con una visión al 2035.

De igual forma, en el Programa de Gobierno 2012-2018, establece el Eje «Calidad

de Vida», con la intención de impulsar las acciones para propiciar una sociedad participativa, organizada, incluyente y saludable.

Asimismo, el Programa Sectorial «Social y Humano», retoma la política en materia de atención del adulto mayor, mediante la estrategia transversal I «Impulso a la Calidad de Vida», con el objetivo de construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social, mediante el proyecto específico de «Atención Integral a Grupos Prioritarios», específicamente con el proyecto de «Atención Integral a los Programas de Adultos Mayores.»

Por su parte, el Programa Sectorial Social y Humano Visión 2018, en la estrategia de «Comunidad y Compromiso Cívico», plantea como objetivo impulsar el desarrollo integral de los grupos prioritarios para una mejor calidad de vida, incluyendo las siguientes acciones: Articulación de los tres órdenes de gobierno, para el desarrollo integral de los adultos mayores; capacitación del 100% de promotores voluntarios para el otorgamiento de atención gerontológica a los adultos mayores; atención al 70% de adultos mayores con la entrega de placas dentales parciales; y atención al 70% de adultos mayores con la entrega de placas dentales totales.

Derivado de lo anterior se implementó el Programa Atención Integral para Adultos Mayores: Operación del Programa de Atención para los Adultos Mayores como un programa que articula la política de la atención del adulto mayor.

Finalmente, en la parte correspondiente a la unidad responsable del programa presupuestario, se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato señala como responsable del Programa al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, organismo rector de la asistencia social.

Asimismo y de acuerdo a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del

Estado de Guanajuato será el organismo rector de la asistencia social y tendrá por objetivo la promoción de la asistencia social, el cual realizará las funciones de fomentar, apoyar, coordinar y evaluar las actividades que lleven a cabo las instituciones de asistencia, normar, supervisar y en su caso, operar establecimientos de asistencia en beneficio de los adultos mayores desamparados y realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social.

En términos de prestación de servicios y realización de acciones, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato actúa en coordinación con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y de los municipios, por lo que le compete promover que las dependencias y entidades del Estado y de los municipios destinen los recursos necesarios a los programas en materia de asistencia social, así como promover la celebración de convenios con los gobiernos municipales.

En el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato se crea la Dirección de Atención para Adultos Mayores y Participación Social, la cual funge como responsable del Programa Atención Integral para Adultos Mayores: Operación del Programa de Atención para los Adultos Mayores.

c) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se señala que la auditoría de desempeño practicada con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención Integral para Adultos Mayores: Operación del Programa de Atención para los Adultos Mayores, a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, comprende la verificación del cumplimiento de sus objetivos, mediante las vertientes de eficacia, eficiencia y economía, además de la rendición de cuentas, las cuales se conforman por los siguientes resultados:

Eficacia:

- Capacitación del recurso humano y su impacto para la atención y el trabajo gerontológico comunitario;
- Fortalecimiento de acciones y aumento de la oferta de servicios, por medio de la vinculación inter e intrainstitucional;
- Instrumentos de supervisión y seguimiento a la operación del Programa;
- Cumplimiento de metas.

Eficiencia:

- Diagnóstico para la realización de capacitación de personal operativo;
- Cobertura de las acciones de capacitación;
- Cobertura de las acciones de vinculación interinstitucionales;
- Mecanismos de supervisión y seguimiento que aseguren la operatividad del Programa;

Rendición de cuentas:

- Rendición de cuentas.

d) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Eficacia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los números correspondientes a los resultados 1, referente a capacitación del recurso humano y su impacto para la atención y el trabajo gerontológico comunitario; 2, relativo a fortalecimiento de la vinculación inter e intrainstitucional; 3, correspondiente a instrumentos de supervisión y seguimiento a la

operación del Programa; y 4, referido a cumplimiento de metas. En el apartado de Eficiencia, los resultados números 5, referente a diagnóstico para la realización de capacitación de personal operativo; 6, relativo a cobertura de las acciones de capacitación; 7, correspondiente a cobertura de las acciones de vinculación interinstitucionales; y 8, referido a mecanismos de supervisión y seguimiento que aseguren la operatividad del Programa. En el rubro de Rendición de Cuentas, el resultado número 9.

e) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en sus oficios de respuesta al pliego de recomendaciones manifestó la realización de 6 acciones de mejora respecto a las recomendaciones contenidas en el informe de resultados; asimismo, asumió y estableció el compromiso de realizar las acciones de mejora respecto a 17 de las recomendaciones; y 4 recomendaciones persisten. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

f) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato realizó sus operaciones conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia, pero cuenta con áreas de oportunidad para mejorar respecto del cumplimiento de objetivos y metas, así como en la eficiencia en la concertación con la población adulto mayor, para identificar las necesidades y ofrecer servicios que ésta requiere, en la concertación de las acciones con instituciones y la sociedad civil, en el acceso a la capacitación y asistencia técnica en la supervisión, seguimiento y generación de información, así como en la rendición de cuentas.

Por lo que respecto al cumplimiento de los objetivos del Programa auditado se reconoce el compromiso del sujeto fiscalizado para implementar en un plazo cierto

(Presupuesto 2017 o durante el ejercicio 2016), los ajustes a los mecanismos de operación del Programa.

También se concluye que el Programa auditado cuenta con áreas susceptibles de mejora en cuanto a sus procesos de planeación, ejecución y evaluación, de manera que le permitan aprovechar el uso de los recursos destinados, que eficiente la operación de sus procesos y favorezca una rendición de cuentas en términos del impacto de sus acciones y eficacia de los apoyos otorgados.

De igual manera, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Poder Ejecutivo del Estado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al

Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; comunicándose por parte del Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la Procuraduría Fiscal del Estado, que no se ejercería el derecho de promover dicho recurso de reconsideración. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia,

cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención Integral para Adultos Mayores: Operación del Programa de Atención para los Adultos Mayores, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la

auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención Integral para Adultos Mayores: Operación del Programa de Atención para los Adultos Mayores, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, así como a la Junta de Gobierno y al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, a la Junta de Gobierno y al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 7 de febrero de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al Gobernador del Estado, a la Junta de Gobierno y al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Asistencia y Orientación Alimentaria: Desayunos Escolares, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON ENFOQUE AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA ASISTENCIA Y ORIENTACIÓN ALIMENTARIA: DESAYUNOS ESCOLARES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la

auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Asistencia y Orientación Alimentaria: Desayunos Escolares, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos

relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de

manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Asistencia y Orientación Alimentaria: Desayunos Escolares, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 7 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 27 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 22 y 24 de agosto de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 20 de septiembre de 2016, el informe de resultados se notificó a la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para que en su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término

de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 29 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 17 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Asistencia y Orientación Alimentaria: Desayunos Escolares, se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial la Metodología elaborada por la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo; y que la misma se encuentra alineada a los ejes, objetivos generales y específicos del Plan Estratégico 2014-2020 de la Auditoría Superior del Estado.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto

fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el cumplimiento de los objetivos del Programa Asistencia y Orientación Alimentaria: Desayunos Escolares, respecto de la contribución alimentaria y su incidencia en la salud de los beneficiarios.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada al sistema y a los resultados.

Es así que para la revisión del cumplimiento de objetivos del Programa Asistencia y Orientación Alimentaria: Desayunos Escolares, se utilizaron los siguientes criterios: 1. Eficacia en la alimentación complementaria a los menores escolarizados beneficiados por el Programa; 2. Eficiencia en el otorgamiento de los apoyos a los beneficiarios, en la integración del padrón de beneficiarios y en la supervisión del Programa; y 3. Economía en la administración de las cuotas de recuperación.

Dichos criterios se desarrollan partiendo del «deber ser» establecido por el marco normativo o metodología aplicable, siendo ésta la premisa mayor o pregunta de auditoría, posteriormente, se esclarece y describe el hecho o circunstancia fáctica que se acredita o demuestra con la evidencia

suficiente, pertinente y competente obtenida, esto es el «ser», mismo que se plantea como premisa menor dentro del silogismo que siguió la estructura de la auditoría; y finalmente, se arriba a la conclusión o resultado, el cual es la síntesis entre los extremos antes citados y que deriva del ejercicio de contrastar el caso fáctico con la hipótesis normativa o metodológica ya referida. Del resultado obtenido, deriva o no una recomendación, siendo ésta la precisión clara, constructiva, racional y objetiva de un área de oportunidad o mejora a implementarse por el sujeto auditado en el ejercicio de sus competencias y en el marco de su gestión por resultados.

De lo anterior se desprende que el informe de resultados aborda las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

b) Contexto general de la materia a auditar.

Por lo que se refiere a este punto, se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como del ente responsable de operar el Programa materia de la auditoría.

Al respecto, en esta parte se establece la política pública en materia de la asistencia social alimentaria a menores escolarizados, refiriendo que de acuerdo a la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, el Gobierno del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, tiene la atribución de proporcionar servicios de asistencia, social, encaminados al desarrollo integral de la familia; definiendo dichos servicios como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo y las familias, así como la protección física, mental y social de personas y familias en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Dicha atribución se prevé en la Ley General de Salud y en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, mismas que establecen que la asistencia social es considerada como uno de los servicios de salud, especificando en materia de asistencia alimentaria, que los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición.

De igual forma, los Lineamientos de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria, establecen los modelos para la operación de los programas alimentarios, señalando que los esfuerzos de brindar alimentación complementaria a la población, se desarrollan en el marco de un objetivo común de promover una alimentación correcta y la seguridad alimentaria de la población atendida.

Al respecto, la estrategia se integra por cuatro programas: Atención a menores de 5 años en riesgo, no escolarizados; Asistencia alimentaria a sujetos vulnerables; Asistencia alimentaria a familias en desamparo; y Desayunos Escolares.

El Programa objeto de la auditoría está dirigido a niñas, niños y adolescentes, en condiciones de riesgo y vulnerabilidad, que asisten a planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, ubicados en zonas indígenas rurales y urbano-marginadas preferentemente.

En el Plan Estatal de Desarrollo, el Gobierno Estatal establece como una de sus prioridades fortalecer a las familias como las principales portadoras de valores y conductas, constructoras de una sociedad sana, plasmada en la Dimensión «Social y Humano».

De igual forma, en el Programa de Gobierno 2012-2018, establece el Eje «Calidad de Vida», con la intención de impulsar las acciones para propiciar una sociedad participativa, organizada, incluyente y saludable.

Asimismo, el Programa Sectorial «Social y Humano», Visión 18, incorpora líneas estratégicas, objetivos y acciones encaminados a cumplir con los objetivos del Programa

objeto de la auditoría, tal como la estrategia 2.1.1. «Fortalecimiento de los apoyos o ingresos no monetarios preferentemente en Zonas Impulso», por medio de diversas acciones orientadas a otorgar apoyo alimentario, mediante la distribución de desayunos calientes o despensas, dando prioridad a las localidades de alta y muy alta marginación.

Es así que la oportunidad de adoptar políticas en favor de la asistencia alimentaria por parte del Poder Ejecutivo, tiene su principal justificación en consolidar niveles adecuados en la calidad de vida de los guanajuatenses y construir en conjunto con los ciudadanos, un tejido social sano, equitativo e incluyente en todo el territorio del Estado, dando especial énfasis a las zonas con alto rezago social.

Derivado de lo anterior y de conformidad con los objetivos de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y del Sistema Estatal de Planeación, el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato estableció la política pública de Asistencia social alimentaria a menores escolarizados, orientada a otorgar alimentación complementaria, con la finalidad de incidir en la salud y nutrición de los beneficiarios, de manera que se vea reflejado en una mejor calidad de vida.

Finalmente, en la parte correspondiente a la unidad responsable del programa presupuestario, se establece que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, en concordancia con la Ley General de Salud, corresponde al Gobierno del Estado, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, dentro de su jurisdicción territorial y con base a las normas oficiales mexicanas que al efecto establezca la Secretaría de Salud. Asimismo, el artículo 16 de dicha ley establece que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato será el organismo rector de la asistencia social.

De conformidad a la misión y visión del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, éste es el organismo rector de la política de asistencia

social y por consecuencia el responsable del Programa de Desayunos Escolares.

c) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se señala que la auditoría de desempeño practicada con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Asistencia y Orientación Alimentaria: Desayunos Escolares, comprende la verificación del cumplimiento de sus objetivos, mediante las vertientes de eficacia, eficiencia y economía, las cuales se conforman por los siguientes resultados:

Eficacia:

- Seguimiento a la salud de los beneficiarios del Programa;
- Estrategia de la cobertura de atención a la población objetivo del Programa;
- Indicadores de resultados para el monitoreo del logro de los objetivos del Programa.

Eficiencia:

- Integridad del padrón de beneficiarios del Programa;
- Composición y distribución de los desayunos fríos otorgados por el Programa;
- Consideración de los criterios de calidad nutricia en los apoyos del Programa;
- Seguimiento y supervisión del Sistema DIF Estatal a la operación del Programa;
- Seguimiento y supervisión de los sistemas municipales DIF a la operación del Programa.

Economía:

- Integridad y oportunidad de la administración de cuotas de recuperación del Programa.

d) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Eficacia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los números correspondientes a los resultados 1, referente a seguimiento a la salud de los beneficiarios del PDES; 2, relativo a estrategia de cobertura de atención a la población objetivo del PDES; y 3, correspondiente a indicadores de resultados para el monitoreo del logro de los objetivos del PDES. En el apartado de Eficiencia, los resultados números 4, referente a integridad del padrón de beneficiarios del PDES; 5, relativo a composición y distribución de los desayunos fríos otorgados por el PDES; 6, correspondiente a consideración de los criterios de calidad nutricia en los apoyos del PDES; 7, referente a seguimiento y supervisión del Sistema DIF Estatal a la operación del PDES; y 8, referido a seguimiento y supervisión de los sistemas municipales DIF a la operación del PDES. En el rubro de Economía, el resultado número 9, relativo a integridad y oportunidad de la administración de cuotas de recuperación del PDES.

e) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en sus oficios de respuesta al pliego de recomendaciones evidenció haber realizado acciones para la atención de 14 de las recomendaciones; asimismo, asumió y estableció el compromiso de realizar las acciones de mejora respecto a 10 recomendaciones; y 1 recomendación persiste, debido a que el sujeto fiscalizado no expresó argumento o evidencia alguna sobre ésta. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

f) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en términos generales que el desempeño del Programa Desayunos Escolares, modalidad fría, operado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y el cual forma parte del Programa Presupuestario «Asistencia y Orientación Alimentaria», puede mejorar su operación, de conformidad con las disposiciones normativas vinculadas con su objetivo de contribuir con la alimentación de niñas, niños y adolescentes y personas con algún problema en el desarrollo neuromotor, inscritos en planteles educativos oficiales, mediante la entrega de desayunos fríos, dado que en el año de revisión no se generó información clara, que permitiera evaluar la contribución del Programa, con el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, tal y como se precisa en el informe de resultados; a su vez, se enfatiza priorizar los resultados que refieren la entrega de componentes del Programa, principalmente a la cobertura y distribución de apoyos, los cuales presentaron condiciones a mejorar para la operación del mismo, constatándose que el 86.8% de la cobertura, correspondió a niños y niñas entre 3 y 12 años cumplidos, mientras que únicamente un 12.8% de los beneficiarios correspondió a población adolescente con edades entre 12 y 18 años. Aunado a lo anterior, se destaca la necesidad de fortalecer la capacidad en la distribución de apoyos, dado que en 2015 fue apenas del 57.4%, en razón de los días en que se tenía programada la repartición de los desayunos.

En cuanto a la gestión del padrón de beneficiarios y las obras de supervisión atribuibles al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y a los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, se debe fortalecer la eficiencia, así como la normativa y controles con que se llevan a cabo dichos procesos, de manera que la información generada en éstos sea de utilidad para los responsables del Programa y les facilite el análisis de datos y, en general, la operación del Programa.

Por lo que hace a la adquisición de los insumos para la distribución de los desayunos,

se concluye que es prioritaria la implementación de controles administrativos y estrategias que le permitan al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado asegurar la distribución de insumos a sus beneficiarios en la totalidad de los días del ciclo escolar correspondiente; si bien se comprobó que los apoyos cumplen los criterios de calidad nutricia, es importante que el referido organismo, mediante la Dirección de Asistencia Alimentaria, promueva las recomendaciones de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria, en cuanto al consumo de los desayunos al interior de los planteles escolares, de manera que asegure que los beneficiarios ingieran los apoyos.

También se establece que se demuestra que el Programa auditado cuenta con áreas susceptibles de mejora en cuanto a sus procesos de planeación, ejecución y evaluación, de manera que le permitan aprovechar el uso de los recursos destinados, que eficiente la operación de sus procesos y favorezca una rendición de cuentas, en términos del impacto de sus acciones y eficacia de los apoyos otorgados.

Por otra parte, se informa que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato comprobó la realización de diversas acciones para atender las recomendaciones; asimismo, se refleja el compromiso futuro de complementar dichas acciones, mediante la atención de las recomendaciones, de las cuales se destaca la propuesta de incorporación, en las reglas de operación para el ejercicio fiscal 2017, de un instrumento desarrollado para la evaluación del impacto del Programa, el cual considerará la evolución de las medidas antropométricas de una muestra de beneficiarios, para comparar el estado de salud, tras su participación en el Programa; acreditándose además la modificación de algunos formatos y prácticas de difusión, para motivar la incorporación de adolescentes como beneficiarios del Programa y para el consumo del desayuno dentro de los planteles escolares, el establecimiento de controles para la adquisición y distribución de los insumos, entre otras.

De igual manera, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Poder Ejecutivo del Estado

realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se

presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Asistencia y Orientación Alimentaria: Desayunos Escolares,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Asistencia y Orientación Alimentaria: Desayunos Escolares, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, así como a la Junta de Gobierno y al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, a la Junta de Gobierno y al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 7 de febrero de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, a la Junta de Gobierno y al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría

Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención Integral a los Grupos Indígenas: Impulso a mi Comunidad Indígena (Apoyo Infraestructura Comunidades Indígenas), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON ENFOQUE AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS GRUPOS INDÍGENAS: IMPULSO A MI COMUNIDAD INDÍGENA (APOYO INFRAESTRUCTURA COMUNIDADES INDÍGENAS), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención Integral a los Grupos Indígenas: Impulso a mi Comunidad Indígena (Apoyo Infraestructura Comunidades Indígenas), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24

de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente,

correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de

una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención Integral a los Grupos Indígenas: Impulso a mi Comunidad Indígena (Apoyo Infraestructura Comunidades Indígenas), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 7 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 9 de agosto de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 19 y 21 de septiembre de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 21 de septiembre de 2016, el informe de resultados se notificó a la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para que en su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Al respecto, mediante oficio de fecha 23 de septiembre de 2016 y recibido en la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha, el Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la Procuraduría Fiscal del Estado, adscrita a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración manifestó que no se ejercería el derecho de promover el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, en contra del informe de resultados materia del presente dictamen.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 17 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención Integral a los Grupos Indígenas: Impulso a mi Comunidad Indígena (Apoyo Infraestructura Comunidades Indígenas), se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial la Metodología elaborada por la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo; y que la misma se encuentra alineada a los ejes, objetivos generales y específicos del Plan Estratégico 2014-2020 de la Auditoría Superior del Estado.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo

que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para

satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el cumplimiento del objetivo del Programa Atención Integral a los Grupos Indígenas: Impulso a mi Comunidad Indígena, respecto de las obras y acciones de infraestructura básica y comunitaria, en cuanto a dotar de infraestructura básica y comunitaria y del acceso a los servicios básicos en las

comunidades indígenas del Estado y su contribución en la mejora de la calidad de vida de dichas comunidades.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada al sistema y a los resultados.

Es así que para la revisión del cumplimiento de objetivos del Programa Atención Integral a los Grupos Indígenas: Impulso a mi Comunidad Indígena (Apoyo Infraestructura Comunidades Indígenas), se utilizaron los siguientes criterios: 1. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa, en el marco de la cobertura, verificación y estatus de las obras y acciones de infraestructura básica y comunitaria, el cumplimiento del objetivo de mejorar la calidad de vida de la población indígena, así como el estado que guarda el cumplimiento de las metas establecidas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para el Programa auditado; 2. Eficiencia en los criterios de focalización y priorización de las obras o acciones y los beneficios de éstas, en el proceso de asignación y control de los recursos para la ejecución de estas obras y acciones en las comunidades indígenas, así como el proceso de seguimiento de las obras y acciones dotadas a los beneficiarios; y 3. La rendición de cuentas a través del Informe de

Gobierno, el informe de labores de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y la cuenta pública 2015 reportada.

Dichos criterios se desarrollan partiendo del «deber ser» establecido por el marco normativo o metodología aplicable, siendo ésta la premisa mayor o pregunta de auditoría, posteriormente, se esclarece y describe el hecho o circunstancia fáctica que se acredita o demuestra con la evidencia suficiente, pertinente y competente obtenida, esto es el «ser», mismo que se plantea como premisa menor dentro del silogismo que siguió la estructura de la auditoría; y finalmente, se arriba a la conclusión o resultado, el cual es la síntesis entre los extremos antes citados y que deriva del ejercicio de contrastar el caso fáctico con la hipótesis normativa o metodológica ya referida. Del resultado obtenido, deriva o no una recomendación, siendo ésta la precisión clara, constructiva, racional y objetiva de un área de oportunidad o mejora a implementarse por el sujeto auditado en el ejercicio de sus competencias y en el marco de su gestión por resultados.

De lo anterior se desprende que el informe de resultados aborda las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

b) Contexto general de la materia a auditar.

Por lo que se refiere a este punto, se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como del ente responsable de operar el Programa materia de la auditoría.

Al respecto, en esta parte se establece la política pública en materia de atención a grupos indígenas, refiriendo que de acuerdo con la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, es la autoridad competente para la aplicación de dicha ley y le corresponde en el ámbito de su competencia, convenir programas, acciones y

recursos, con el propósito de generar las condiciones de desarrollo social, lo cual se define como el proceso de crecimiento integral, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social, cultural y política del Estado. Asimismo, entre las atribuciones de la referida Secretaría se encuentra la de operar el sistema estatal y los programas de desarrollo social y humano en el Estado, mismos que se consideran prioritarios y que las políticas públicas deben incluir, cuando menos, las vertientes de infraestructura social básica y la atención a grupos vulnerables.

La citada atribución tiene su origen en la Ley General de Desarrollo Social, en la que el artículo 9 establece que los gobiernos de las entidades federativas formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Las personas en situación de vulnerabilidad se definen como las personas o grupos que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones específicas de riesgo social, marginación o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y por lo tanto, requieren de la atención del Gobierno para lograr su bienestar.

Asimismo, de conformidad con la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, el Estado y los municipios son los encargados de garantizar la dotación de servicios públicos básicos, como tema prioritario de combate a la pobreza, a los pueblos y comunidades indígenas.

Es así que la política pública en materia de atención integral a los grupos indígenas, tiene por objeto la dotación de obras de infraestructura básica y comunitaria en sus comunidades, la cual fortalece su diseño con la presencia de elementos que definen sus fines e intenciones en los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación.

El Plan Estatal de Desarrollo 2035, el Gobierno Estatal establece como una de sus prioridades fortalecer a la familia como la principal portadora de valores y conductas, constructora de una sociedad sana, educada, incluyente, cohesionada y con profunda identidad cultural y cívica, plasmada en la Dimensión 1 «Humanos y Social», a la que corresponde el componente «cohesión social y cultura», que persigue el objetivo de incrementar la cohesión entre los diferentes grupos sociales e institucionales, mediante el objetivo específico de garantizar estrategias de inversión integral a grupos en carencias sociales, excluidos o marginados.

De igual forma, en el Tomo V del Diagnóstico del Plan Estatal se encuentra la Caracterización Estatal y en el punto 1.3 denominado «Población Indígena», se presenta la población de indígenas dentro del estado de Guanajuato, mostrando datos en el tema de educación en dicho sector. Además en el punto 4.5 «Crecimiento de las Ciudades», se hace referencia al Acuerdo de Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para la realización de las obras de infraestructura básica en sus comunidades.

En razón de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano prioriza la intervención para la atención a las comunidades indígenas en el Estado, mediante una política que promueve la realización de obras de infraestructura básica comunitaria en dichas comunidades.

El Programa de Gobierno 2012-2018, retoma la política en materia de atención a los grupos indígenas, mediante la estrategia transversal I «Impulso a la Calidad de Vida», con el objetivo de construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social, mediante el proyecto específico de «Atención Integral a Grupos Prioritarios», específicamente con el proyecto «Atención Integral a los Grupos Indígenas», con la intención de darle continuidad a la inclusión de todos los sectores de la sociedad en programas dirigidos hacia sectores de la población prioritaria en el que se incluye a los indígenas y migrantes indígenas.

Asimismo, el Programa Sectorial «Social y Humano», Visión 18, en la estrategia «Comunidad y Compromiso Cívicos», plantea como objetivo impulsar el desarrollo integral de los grupos prioritarios para una mejor calidad de vida, incluyendo las siguientes acciones: La articulación de los tres órdenes de gobierno para impulsar el desarrollo integral de las comunidades indígenas; fortalecer el diálogo intercultural mediante la realización de 30 reuniones entre la representación de las comunidades indígenas y el Gobierno del Estado; impulsar 211 proyectos productivos en comunidades indígenas; impulsar 244 obras de infraestructura básica y comunitaria en comunidades indígenas; e impulsar el desarrollo integral de las 96 comunidades indígenas en el Estado.

Dentro de los programas regionales del Estado de Guanajuato Visión 2018, se encuentra la línea estratégica de mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la región, cuyos objetivos se enfocan en el incremento de la cobertura en la infraestructura básica, del cual se beneficiarán las comunidades con mayor rezago. También a través del impulso del desarrollo integral de los grupos prioritarios de la región, se incrementa la cobertura de infraestructura básica en las comunidades indígenas.

Derivado de lo anterior se implementó el Programa Atención Integral a los Grupos Indígenas: Impulso a mi Comunidad Indígena (Apoyo Infraestructura Comunidades Indígenas), como un programa que articula la política de la atención a los grupos indígenas.

Finalmente, en la parte correspondiente a la unidad responsable del programa presupuestario, se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato señala como responsable del Programa a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, dependencia encargada de procurar el desarrollo individual y comunitario de la población del Estado, así como combatir la pobreza.

Entre las atribuciones de dicha Secretaría, se encuentra operar el sistema estatal y los programas de desarrollo social y

humano en el Estado, así como promover la celebración de convenios y mecanismos de coordinación con dependencias y entidades, para la realización de los programas relacionados con el desarrollo social y humano.

En el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano se establece que para el estudio, planeación, programación, ejecución y despacho de los asuntos que le corresponden, la Secretaría contará con la Subsecretaría de Administración e Inversión, la cual funge como responsable del Programa Atención Integral a los Grupos Indígenas: Impulso a mi Comunidad Indígena (Apoyo Infraestructura Comunidades Indígenas).

c) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se señala que la auditoría de desempeño practicada con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención Integral a los Grupos Indígenas: Impulso a mi Comunidad Indígena (Apoyo Infraestructura Comunidades Indígenas), a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, comprende la verificación del cumplimiento de sus objetivos, mediante las vertientes de eficacia y eficiencia y rendición de cuentas, las cuales se conforman por los siguientes resultados:

Eficacia:

- Cumplimiento del objetivo de mejorar la calidad de vida de la población indígena;
- Cobertura, verificación y estatus de las obras y acciones de infraestructura básica y comunitaria;
- Cumplimiento de metas.

Eficiencia:

- Eficiencia en la focalización y priorización de los beneficiarios;
- Eficiencia en el proceso de ministraciones;

- Instrumentación del seguimiento en las acciones, objetivo e impacto del Programa;

Rendición de cuentas:

- Rendición de cuentas.

d) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Eficacia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los números correspondientes a los resultados 1, referente a cumplimiento del objetivo de «mejorar la calidad de vida de la población indígena»; 2, relativo a cobertura, verificación y estatus de las obras y acciones de infraestructura básica y comunitaria; y 3, correspondiente a cumplimiento de metas. En el apartado de Eficiencia, el resultado número 6, referido a instrumentación del seguimiento en las acciones, objetivo e impacto del Programa. En el rubro de Rendición de Cuentas, el resultado número 7.

En el rubro de Eficiencia, los resultados números 4, referido a eficiencia en la focalización y priorización de beneficiarios; y 5, referente a eficiencia en el proceso de ministraciones, no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

e) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en sus oficios de respuesta al pliego de recomendaciones asumió y estableció el compromiso de realizar las acciones de mejora respecto a 5 de las

recomendaciones contenidas en el informe de resultados; 1 de las recomendaciones persiste, debido a que el sujeto fiscalizado no expresó argumento o evidencia alguna sobre ésta; y en 2 recomendaciones si bien se estableció el compromiso de realizar acciones, persiste alguno de los elementos que componen la recomendación. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

f) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en términos generales que la dependencia ejecutora realizó sus operaciones conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia, pero cuenta con áreas de oportunidad para mejorar respecto del cumplimiento de metas, así como en el avance en el cumplimiento de objetivos e impacto; en la eficiencia en la cobertura, verificación y estatus de las obras y acciones de infraestructura básica y comunitaria, en la instrumentación del seguimiento a las acciones y en fortalecer la rendición de cuentas.

Por lo que respecto al cumplimiento de los objetivos del Programa auditado se reconoce el compromiso del sujeto fiscalizado para implementar en un plazo cierto los ajustes pertinentes al Programa. Lo anterior, con el único objetivo de que el Programa logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño y operación cumpla con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, como premisas generales de nuestra Carta Fundamental.

De igual manera, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Poder Ejecutivo del Estado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado o aquéllas que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga

acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer

el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; comunicándose por parte del Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la Procuraduría Fiscal del Estado, que no se ejercería el derecho de promover dicho recurso de reconsideración. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención Integral a los Grupos Indígenas: Impulso a mi Comunidad Indígena (Apoyo Infraestructura Comunidades Indígenas), debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención Integral a los Grupos Indígenas: Impulso a mi Comunidad Indígena (Apoyo Infraestructura Comunidades Indígenas), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, así como al Secretario de Desarrollo Social y Humano, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Desarrollo Social y Humano, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 7 de febrero de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María

Alejandra Torres Novoa. (Con observación)
Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Desarrollo Social y Humano, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención a la Violencia Escolar: Niñas y Niños Promotores de Paz en el Entorno Escolar, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON ENFOQUE AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA VIOLENCIA ESCOLAR: NIÑAS Y NIÑOS PROMOTORES DE PAZ EN EL ENTORNO ESCOLAR, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención a la Violencia Escolar: Niñas y Niños Promotores de Paz en el Entorno Escolar, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública

paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados

únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el

desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención a la Violencia Escolar: Niñas y Niños Promotores de Paz en el Entorno Escolar, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 7 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 9 de agosto de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 21 de septiembre de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 22 de septiembre de 2016, el informe de resultados se notificó a la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para que en su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Al respecto, mediante oficio de fecha 23 de septiembre de 2016 y recibido en la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha, el Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la Procuraduría Fiscal del Estado, adscrita a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración manifestó que no se ejercería el derecho de promover el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en contra del informe de resultados materia del presente dictamen.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 17 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención a la Violencia Escolar:

Niñas y Niños Promotores de Paz en el Entorno Escolar, se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial la Metodología elaborada por la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo; y que la misma se encuentra alineada a los ejes, objetivos generales y específicos del Plan Estratégico 2014-2020 de la Auditoría Superior del Estado.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración

sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos.

En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el cumplimiento de los objetivos del Programa Atención a la Violencia Escolar: Niñas y Niños Promotores de Paz respecto de las acciones de prevención realizadas en favor del desarrollo de capacidades en los menores, para la resolución pacífica de conflictos y el fomento a la cultura de paz.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada al sistema y a los resultados.

Es así que para la revisión del cumplimiento de objetivos del Programa Atención a la Violencia Escolar: Niñas y Niños Promotores de Paz en el Entorno Escolar, se utilizaron los siguientes criterios: 1. Eficacia en el desarrollo de habilidades socio-éticas en los beneficiarios del Programa y de los instrumentos utilizados para su evaluación; 2. Eficiencia en la instrumentación y desarrollo de los talleres de capacitación que favorezcan en la resolución pacífica de conflictos y en la implementación de las campañas de difusión de la cultura de la paz; 3. Economía en la administración de los recursos en razón de los objetivos a los que se destinaron; y 4. Calidad de los talleres de capacitación relativa a la satisfacción de los beneficiarios.

Dichos criterios se desarrollan partiendo del «deber ser» establecido por el marco normativo o metodología aplicable, siendo ésta la premisa mayor o pregunta de auditoría, posteriormente, se esclarece y describe el hecho o circunstancia fáctica que se acredita o demuestra con la evidencia suficiente, pertinente y competente obtenida, esto es el «ser», mismo que se plantea como premisa menor dentro del silogismo que siguió la estructura de la auditoría; y finalmente, se arriba a la conclusión o resultado, el cual es la síntesis entre los extremos antes citados y que deriva del ejercicio de contrastar el caso fáctico con la hipótesis normativa o metodológica ya referida. Del resultado obtenido, deriva o no una recomendación, siendo ésta la precisión clara, constructiva, racional y objetiva de un área de oportunidad o mejora a implementarse por el sujeto auditado en el ejercicio de sus competencias y en el marco de su gestión por resultados.

De lo anterior se desprende que el informe de resultados aborda las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

b) Contexto general de la materia a auditar.

Por lo que se refiere a este punto, se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como del ente responsable de operar el Programa materia de la auditoría.

Al respecto, en esta parte se establece la política pública en materia de prevención de la violencia escolar, refiriendo que la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos como medidas preventivas para combatir la violencia escolar han sido una estrategia promovida a nivel mundial, adoptada por los Gobiernos Federal y Estatal, como una política de prevención primaria, en virtud de lo cual la Secretaría de Seguridad Pública ha implementado diferentes estrategias y acciones orientadas a la construcción de entornos positivos que promuevan la seguridad en las comunidades escolares, con el objetivo de mejorar la convivencia social pacífica para ellas.

Se señala que a través de la resolución pacífica de conflictos en la construcción de entornos escolares seguros, se busca desde un enfoque preventivo disminuir los altos índices de violencia escolar; buscando esencialmente prevenir los conflictos siempre que sea posible; y en dado caso, que este paso ya no sea permisible, la resolución pacífica de conflictos apoyará imperativamente a la resolución o en la contención, antes de que se vuelvan aniquilantes y concluyan con la violencia entre los estudiantes.

De acuerdo a la Secretaría de Seguridad Pública, la resolución pacífica de conflictos en la construcción de entornos escolares seguros es una estrategia educativa que ayuda en la prevención social del delito a modificar de forma positiva, mediante el fortalecimiento de la convivencia cooperativa, comportamientos conflictivos, para superar signos de intolerancia, actitudes y acciones que promueven entre los estudiantes una competitividad violenta/delictiva.

A nivel estatal la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios contempla dicho enfoque

estratégico, ya que uno de sus fines es establecer mecanismos de participación y seguimiento en el diseño e instrumentación de políticas públicas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia en el entorno escolar, estableciendo en su artículo 6 que *«Los programas y acciones que realicen las autoridades relacionadas a la actividad educativa, tenderán principalmente a construir y fortalecer las actitudes, y formar hábitos y valores entre los integrantes de la Comunidad Educativa a efecto de prevenir la violencia y fomentar el respeto a los derechos humanos en la Comunidad Educativa.»*

Asimismo, el artículo 15 de la citada establece dentro de las autoridades en la materia a la Secretaría de Educación y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, mismas que forman parte de la política pública en materia de prevención de la violencia escolar. Por lo cual en el artículo 20 señala que corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, coadyuvar con la Secretaría de Educación, en el desarrollo de campañas de información y prevención de la violencia escolar desde el ámbito familiar; atender psicológicamente a las personas que le sean canalizadas producto de la violencia en el entorno escolar; participar con las instancias correspondientes en el diseño de mecanismos de detección, denuncia y acompañamiento a las personas receptoras y generadoras de violencia escolar; realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en la comunidad educativa, entre otras.

Por su parte, el «Modelo Escolar de Prevención de la Violencia y la Delincuencia» de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, señala que en materia de programas para el desarrollo de habilidades sociales en los alumnos, es importante que la escuela realice actividades formativas para el desarrollo de las habilidades necesarias en los alumnos para la resolución pacífica de conflictos. Lo anterior, de acuerdo a lo que se plasma en el artículo 7 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, que establece que la prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante programas integrales de desarrollo social,

cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud y educación; y el fomento de la solución pacífica de conflictos.

La política pública revisada, en lo correspondiente a la prevención de la violencia escolar, fortalece su diseño e implementación con la presencia de elementos que definen sus fines e interacciones en los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2035, el Gobierno Estatal establece estrategias a fin de combatir la problemática de la violencia escolar, a través de la Dimensión 1, «Humano y Social» y la Dimensión 2, «Administración Pública y Estado de Derecho». La primera, busca fortalecer a las familias como las principales portadoras de valores y conductas, constructoras de una sociedad sana, educada, incluyente, cohesionada y con profunda identidad cultural y cívica, mediante la acción 5, «Incluir la equidad de género y la prevención de violencia en todas sus formas en los programas educativos de las instituciones públicas y privadas»; y la segunda, se relaciona de forma más directa con la estrategia de promover una gestión y políticas públicas de excelencia, confiables y cercanas al ciudadano, que garanticen una sociedad democrática, justa y segura, misma que a través del componente 5, «Seguridad pública», cuyo objeto estratégico es garantizar la libertad, dignidad y seguridad de los guanajuatenses, en un marco de respeto a los derechos humanos y su objetivo particular 5.2, «Consolidar en las comunidades y espacios urbanos, un ambiente propicio para el respeto, la cohesión y la prevención de conductas antisociales y delictivas», el cual plantea la acción número 23 «Promover en jóvenes y niños una cultura de paz, respeto, tolerancia, inclusión y convivencia democrática».

De igual forma, en el Programa de Gobierno 2012-2018, establece el Eje «Calidad de Vida», mismo que pretende dar impulso a las acciones para propiciar una sociedad participativa, organizada e incluyente, con equidad de oportunidades para los diferentes géneros sociales y que cuenta con formación socioeducativa saludable, planteándose el Proyecto Estratégico 1.5 «Familias

funcionales», con el proyecto específico 1.5.5 «Atención a violencia intrafamiliar y escolar».

Asimismo, el Programa Sectorial «Guanajuato Educado», Visión 18, incorpora líneas estratégicas a fin de prevenir y abatir el rezago educativo, por medio de la estrategia de impulso a la atención de la reprobación y deserción en los planteles de educación media superior, en favor de impulsar la atención en las conductas de riesgo y la prevención de la violencia escolar.

Por su parte, el Programa Sectorial «Social y Humano», Visión 18, se enfoca a la atención y prevención de la violencia y la delincuencia, buscando mediante su objetivo sectorial 8.1, afianzar la cultura de la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como de la participación ciudadana y por medio de la estrategia 8.1.1, busca difundir valores tendientes a la tolerancia, respeto, aceptación y solidaridad entre los diversos grupos y entornos que conforman la comunidad guanajuatense, haciendo especial énfasis en el fortalecimiento del núcleo familiar; así como difundir y promover la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Es así, que de conformidad con los principios de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Modelo Escolar de Prevención de la Violencia y la Delincuencia y el Sistema Estatal de Planeación, el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato estableció la política pública de Prevención de la Violencia Escolar, orientada a brindar herramientas para la resolución pacífica de conflictos y el fomento a una cultura de paz, de la cual se desprende el Programa Atención a la Violencia Escolar: Niñas y Niños Promotores de Paz en el Entorno Escolar.

Finalmente, en la parte correspondiente a la unidad responsable del programa presupuestario, se establece que la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios otorga la atribución al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, de coadyuvar con la Secretaría

de Educación del Estado, en el desarrollo de campañas de información y prevención de la violencia escolar, desde el ámbito familiar.

De acuerdo a la misión y visión del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, éste es copartícipe de la política de prevención de la violencia escolar, al cual le corresponde coadyuvar en la misma, a través del Programa Atención a la Violencia Escolar: Niñas y Niños Promotores de Paz en el Entorno Escolar, principalmente mediante la realización de acciones para prevenir la violencia escolar, mediante el desarrollo de habilidades para la resolución pacífica de conflictos y el fomento de una cultura de paz.

c) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se señala que la auditoría de desempeño practicada con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención a la Violencia Escolar: Niñas y Niños Promotores de Paz en el Entorno Escolar, comprende la verificación del cumplimiento de sus objetivos, mediante las vertientes de eficacia, eficiencia, economía y calidad, las cuales se conforman por los siguientes resultados:

Eficacia:

- Seguimiento a la transición del riesgo de violencia entre los pares de los beneficiarios del Programa;
- Cobertura de atención a la población objetivo del Programa;
- Estrategia de cobertura municipal del Programa;
- Indicadores de resultados para el monitoreo del logro de los objetivos del Programa.

Eficiencia:

- Instrumentación de los talleres de capacitación del Programa;
- Instrumentación de las campañas de difusión del Programa;

- Asistencia, retención y egreso de los beneficiarios de los talleres del Programa;
- Costo-eficiencia de los bienes y servicios entregados por el Programa.

Calidad:

- Calidad de los talleres de capacitación del Programa.

Economía:

- Gestión de los recursos para el logro de los objetivos del Programa.

d) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Eficacia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los números correspondientes a los resultados 1, referente a seguimiento a la transición del riesgo de violencia entre pares de los beneficiarios del Programa; 2, relativo a cobertura de atención a la población objetivo del Programa; 3, correspondiente a estrategia de cobertura municipal del Programa; y 4, referido a indicadores de resultados para el monitoreo del logro de los objetivos del Programa. En el apartado de Eficiencia, los resultados números 5, referente a instrumentación de los talleres de capacitación del Programa; 6, relativo a instrumentación de las campañas de difusión del Programa; 7, correspondiente a asistencia, retención y egreso de los beneficiarios de los talleres del Programa; y 8, referido a costo-eficiencia de los bienes y servicios entregados por el Programa. En el rubro de Calidad, el resultado número 9, referente a calidad de los talleres de capacitación del Programa. Finalmente, en el apartado de Economía, el resultado número

10, relativo a gestión de los recursos para el logro de los objetivos del Programa.

e) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones evidenció haber realizado acciones para la atención de 10 de las recomendaciones; asimismo, asumió y estableció el compromiso de realizar las acciones de mejora respecto a 14 recomendaciones; y 2 recomendaciones persisten, debido a que el sujeto fiscalizado no expresó argumento o evidencia alguna sobre éstas. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

f) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en términos generales que el desempeño del Programa Niñas y Niños Promotores de Paz en el Entorno Escolar, operado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y el cual forma parte del Programa Presupuestario «Atención a la Violencia Escolar», posee la oportunidad de mejorar su operación, de conformidad con las disposiciones normativas vinculadas a su objetivo, referente a brindar a niñas y niños de educación primaria del estado de Guanajuato, herramientas para la resolución pacífica de conflictos, a través de la implementación de acciones que fomenten la participación activa en la difusión de la paz, que abone a una convivencia libre de violencia, dado que en el año en revisión, no se generó información clara y suficiente, que permitiera evaluar la contribución del Programa respecto a la participación de los beneficiarios en la promoción de una cultura de paz y no violencia en los entornos escolares de las primarias del estado de Guanajuato, beneficiadas en 2015.

En esta parte, también se destacan resultados relacionados con la necesidad de adoptar medidas que refuercen los controles para el levantamiento, resguardo y análisis de la información diseñada para evaluar el

cumplimiento del objetivo del programa y la calidad del mismo; originados principalmente por la falta de información para poder analizar los datos de los participantes, ya que no se contó con evidencia referente a la aplicación de los «test» y «re-test» de por lo menos el 29% de los promotores analizados en la muestra; de lo anterior se recomienda que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, organismo ejecutor, diseñe estrategias adecuadas para la evaluación y medición de sus objetivos en cuanto a la opinión del «riesgo de violencia entre pares», a fin de que le permita comparar la evolución de los niños y las niñas promotores de paz participantes en el Programa. De igual manera, se recomienda tomar acciones en favor de contrarrestar la limitada cobertura del programa, en relación a la población objetivo del mismo, así como la cobertura geográfica referente a que la intervención acumulada del programa de 2013 a 2015, que ha sido de tan sólo 20 (41.3%) de los 46 municipios del Estado.

En cuanto a las herramientas e instrumentos para monitorear la medición del logro de los objetivos del Programa, se concluye que para el ejercicio fiscal 2015, dicho Programa contó con cuatro indicadores que midieron su objetivo de manera parcial, por lo que se hace constar que el citado Programa no cuenta con indicadores suficientes para monitorear el objetivo del mismo, resultando necesario se implementen medidas apropiadas a fin de que se incorporen indicadores y herramientas para el monitoreo y evaluación de la gestión y los resultados del Programa, mismos que contengan indicadores de eficacia, eficiencia, economía y calidad, y que además consideren la cobertura y el impacto del Programa auditado.

Es relevante mencionar que para la implementación de los talleres contó con un marco teórico-conceptual que favorece las acciones de prevención en el contexto de la no violencia y promoción de la paz. Asimismo, reconoció las principales causas relacionados en la falta de controles para el resguardo de información, así como las oportunidades en modificar la normativa, que regula la operación del Programa.

Asimismo, se señala que en términos generales, el Programa cuenta con áreas susceptibles de mejora en cuando a sus procesos de planeación, ejecución, monitoreo, control y evaluación, de manera que se permita a los ejecutores del mismo, aprovechar el uso de los recursos destinados, al efficientar la operación de sus procesos y controles, consiguiendo que se fortalezca la rendición de cuentas sobre el impacto de sus acciones implementadas y se refleje en la eficiencia y beneficio de los apoyos otorgados.

Por otra parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, comprobó la realización de diversas acciones que atienden lo recomendado; asimismo, se refleja el compromiso futuro de complementar dichas acciones, mediante la atención de las recomendaciones señaladas en el informe de resultados, de las cuales se destaca la propuesta de incorporación, en las reglas de operación para el ejercicio fiscal 2017, de un instrumento desarrollado para la evaluación del impacto del Programa, el cual considerará grupos de control (focus group); asimismo, se acreditó la modificación del formato de la encuesta de satisfacción de manera que facilite la retroalimentación por los participantes del Programa, el establecimiento de controles para el resguardo y generación de información, la estrategia en el incremento de la cobertura de atención y metas en cuanto a la realización de talleres, entre otras.

De igual manera, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Poder Ejecutivo del Estado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o

comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer

el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; comunicándose por parte del Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la Procuraduría Fiscal del Estado, que no se ejercería el derecho de promover dicho recurso de reconsideración. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención a la Violencia Escolar: Niñas y Niños Promotores de Paz en el Entorno Escolar, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención a la Violencia Escolar: Niñas y Niños Promotores de Paz en el Entorno Escolar, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, así como a la Junta de Gobierno y al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, a la Junta de Gobierno y al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 7 de febrero de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María

Alejandra Torres Novoa. (Con observación)
Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, a la Junta de Gobierno y al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Romita, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ROMITA, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Romita, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento

de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera

flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la

abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Romita, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 1 de abril de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 23 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 19 de agosto de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 14 de septiembre de 2016, el informe de resultados se notificó a la Subdirectora de la Tesorería Municipal de Romita, Gto., para que en su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que se contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 28 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 17 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Romita, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella

las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Romita, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, y que éstos cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se

deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los resultados 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 5, referente a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; 7, relativo a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; y 9, referido a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; 2, correspondiente a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 3, referente a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; 5, relativo a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, referido a sistema de evaluación al desempeño del Municipio. En el rubro de Transparencia, el resultado número 1, correspondiente a información pública y su publicación de oficio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, números 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; y 8, referido a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y en el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, el resultado número 4, correspondiente a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta

al pliego de recomendaciones asumió el compromiso de realizar acciones de mejora en el caso de 8 de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados; en el caso de 2 de éstas, la recomendación persiste; y en cuanto a 3 de las recomendaciones, realizó acciones que cumplimentaron la recomendación realizada. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa oportuna.

e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Romita, Gto., cuenta con un avance importante en la planificación para resultados, teniendo áreas de oportunidad para mejorar su sistema de planeación, como se desprende del contenido de las recomendaciones formuladas.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que es menester que el sujeto fiscalizado realice las acciones necesarias, a efecto de implementar el Presupuesto basado en Resultados, considerando los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que el municipio de Romita, Gto., ha cumplido con la totalidad de la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente; y como se desprende de su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, se han realizado las acciones pertinentes, a efecto de cumplir de manera íntegra, para hacer pública la información que por mandato legal tiene ese carácter y debe estar a disposición de la ciudadanía.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asumió el compromiso de realizar las acciones pertinentes, así como de aquéllas que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato

y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la Subdirectora de la Tesorería Municipal de Romita, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción

VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Romita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Romita, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Romita, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Romita, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 7 de febrero de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Romita, Guanajuato., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SALVATIERRA, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y

observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión

de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 15 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 17 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 25 de agosto de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 19 de septiembre de 2016, el informe de resultados se notificó al Coordinador Municipal de Planeación de Salvatierra, Gto., para que en su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que se contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto.

Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 28 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 17 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Salvatierra, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las

auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de

seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para

resultados del municipio de Salvatierra, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya

contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, y que éstos cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los resultados 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 5, referido a Programa Municipal

de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; y 9, referente a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; 2, relativo a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 3, correspondiente a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; 4, referido a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, referente a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, relativo a sistema de evaluación al desempeño del Municipio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, números 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; 7, relativo a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; y 8, referente a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y en el apartado de Transparencia, el resultado número 1, correspondiente a información pública y su publicación de oficio, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones asumió y estableció el compromiso de realizar acciones de mejora en el caso de 3 de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados; en el caso de 5 de éstas, la recomendación persiste; y en cuanto a 5 de las recomendaciones, realizó acciones de mejora. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa oportuna.

e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Salvatierra, Gto., asume y establece el compromiso de

realizar las acciones de mejora en cuanto a la planificación para resultados, teniendo áreas de oportunidad para mejorar su sistema de planeación.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que el Municipio realizó importantes acciones de mejora en cuanto al ejercicio y control presupuestal; sin embargo, aún se tienen áreas de oportunidad para implementar el Presupuesto basado en Resultados, basado en la Metodología de Marco Lógico, así como en el Sistema de Evaluación al Desempeño, considerando los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que el municipio de Salvatierra, Gto., acredita cumplir con la publicación de la información mínima que por mandato legal tiene ese carácter y debe estar a disposición de la ciudadanía.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asumió el compromiso de realizar las acciones pertinentes, así como de aquellas que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso,

establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Coordinador Municipal de Planeación de Salvatierra, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley

establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 7 de febrero de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Guanajuato., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SALAMANCA, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24

de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente,

correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En

dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 14 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 1 de julio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 7 de septiembre de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 19 de septiembre de 2016, el informe de resultados se notificó al Tesorero Municipal de Salamanca, Gto., para que en su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que se contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 28 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 17 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Salamanca, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal

motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Salamanca, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas

municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, y que éstos cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los

Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los resultados 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; 7, relativo a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; 8, referente a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y 9, referido a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 2, correspondiente a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 3, relativo a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; 4, referente a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, referido a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, referido a sistema de evaluación al desempeño del Municipio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, números 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; y 5, referente a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; en el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, el resultado número 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; y en el rubro de Transparencia, el resultado número 1, referido a información pública y su publicación de oficio, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones asumió el compromiso de realizar acciones de mejora en el caso de 11 de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados y persiste una recomendación formulada. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa oportuna.

e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Salamanca, Gto., tiene áreas de oportunidad para mejorar sus instrumentos y sistema de planeación, como se desprende de las recomendaciones plasmadas en el informe de resultados.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que es menester que el sujeto fiscalizado realice las acciones necesarias, en congruencia con las manifestaciones realizadas en el oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, a efecto de implementar el Presupuesto basado en Resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio, lo que permitirá administrar el gasto público con eficiencia, eficacia y economía, promoviendo una adecuada rendición de cuentas.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que el municipio de Salamanca, Gto., cumple con la totalidad de la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asumió el compromiso de realizar las acciones pertinentes, así como aquéllas que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Tesorero Municipal de Salamanca, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 7 de febrero de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Guanajuato., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de

Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Xichú, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE XICHÚ, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Xichú, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y

organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados

únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del

cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Xichú, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 26 de febrero de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 24 de mayo de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El sujeto de fiscalización no dio respuesta a las recomendaciones derivadas de

la auditoría practicada. Concluido el plazo para dar respuesta al pliego de recomendaciones, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 19 de septiembre de 2016, el informe de resultados se notificó al secretario del ayuntamiento de Xichú, Gto., para que en su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que se contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 28 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 17 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Xichú, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la

Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia,

sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Xichú, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el

apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, y que éstos cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada,

estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los resultados 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 5, referente a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 7, referido a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; 8, relativo a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y 9, correspondiente a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; 2, referente a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 3, referido a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; 4, relativo a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, correspondiente a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, referente a sistema de evaluación al desempeño del Municipio. En el apartado de Transparencia, el resultado número 1, referido a información pública y su publicación de oficio.

En el caso del resultado plasmado en el rubro de Planificación para Resultados, número 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación, éste no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que

el sujeto fiscalizado a la fecha de realización del informe de resultados, no dio contestación al pliego de recomendaciones, por lo que persisten las 15 recomendaciones contenidas en el informe de resultados. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa oportuna.

e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Xichú, Gto., en la planificación para resultados tiene áreas de oportunidad para mejorar su Sistema de Planeación, como se desprende de las recomendaciones plasmadas en el informe de resultados, debiendo fortalecerlo mediante la integración de las distintas áreas o dependencias de la administración pública municipal, enriquecida con la participación ciudadana.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que es menester que el sujeto fiscalizado realice las acciones necesarias, a efecto de implementar el Presupuesto basado en Resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio, lo que permitirá administrar el gasto público con eficiencia, eficacia y economía, promoviendo una adecuada rendición de cuentas.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que el municipio de Xichú, Gto., no tiene publicada la mayoría de la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente. Y derivado de que no dio contestación al pliego de recomendaciones, no se tiene evidencia de que se encuentre realizando las acciones pertinentes, a efecto de cumplir de manera íntegra con hacer pública la información que por mandato legal tiene ese carácter y debe estar a disposición de la ciudadanía, lo cual permitirá crear un ambiente de confianza entre la población y las instituciones de gobierno.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al secretario del ayuntamiento de Xichú, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al

presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Xichú, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Xichú, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Xichú, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 7 de febrero de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Xichú, Guanajuato., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE YURIRIA, GTO., CORRESPONDIENTE AL

PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la

cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo

anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que

estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 29 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 23 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El sujeto de fiscalización no dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Concluido el plazo para dar respuesta al pliego de recomendaciones, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 19 de septiembre de 2016, el informe de resultados se notificó al Director del Área de Planeación y Proyectos del municipio de Yuriria, Gto., para que en su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que se contaba con un

término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 28 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 17 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Yuriria, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a

los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir

posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo

fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Yuriria, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo

Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, y que éstos cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los resultados 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 2, referente a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal;

4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 5, referente a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; 7, referido a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; y 9, correspondiente a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; 2, referente a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 3, referido a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; 4, relativo a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, correspondiente a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, referente a sistema de evaluación al desempeño del Municipio. En el apartado de Transparencia, el resultado número 1, referido a información pública y su publicación de oficio.

En el caso del resultado plasmado en el rubro de Planificación para Resultados, número 8, relativo a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, éste no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado no dio contestación al pliego de recomendaciones, por lo tanto quedan pendientes 15 acciones de mejora, a las cuales dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa oportuna.

e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Yuriria, Gto., en la planificación para resultados tiene áreas de oportunidad para mejorar su Sistema de Planeación, como se desprende de las recomendaciones plasmadas en el informe de

resultados, debiendo fortalecerlo mediante la integración de las distintas áreas o dependencias de la administración pública municipal, enriquecida con la participación ciudadana.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que es menester que el sujeto fiscalizado realice las acciones necesarias, a efecto de implementar el Presupuesto basado en Resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio, lo que permitirá administrar el gasto público con eficiencia, eficacia y economía, promoviendo una adecuada rendición de cuentas.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que el municipio de Yuriria, Gto., no tiene publicada la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente. Y derivado de que no dio contestación al pliego de recomendaciones, no se tiene evidencia de que se encuentre realizando las acciones pertinentes, a efecto de cumplir de manera íntegra con hacer pública la información que por mandato legal tiene ese carácter y debe estar a disposición de la ciudadanía, lo cual permitirá crear un ambiente de confianza entre la población y las instituciones de gobierno.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Director del Área de Planeación y Proyectos del municipio de Yuriria, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue

respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 7 de febrero de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Diputado Lorenzo Chávez, el motivo de su abstención por favor.

C. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar: Claro que sí presidente. Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de votar en el presente punto del orden del día, toda vez que fungí como Regidor en el municipio de Yuriria en el período 2012-2015.

-El C. Presidente: Enterado diputado.

Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 32 votos a favor y cero en contra y 1 abstención.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Guanajuato., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Fortalecimiento al Ingreso Familiar: Programa de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad o Contingencia, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE

HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON ENFOQUE AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO AL INGRESO FAMILIAR: PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O CONTINGENCIA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Fortalecimiento al Ingreso Familiar: Programa de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad o Contingencia, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el

cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos

terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del

cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Fortalecimiento al Ingreso Familiar: Programa de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad o Contingencia, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 7 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 9 de agosto de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 21 de septiembre de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 22 de septiembre de 2016, el informe de resultados se notificó a la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para que en su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 5 de octubre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 13 de octubre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 17 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Fortalecimiento al Ingreso Familiar: Programa de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad o Contingencia, se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades

Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial la Metodología elaborada por la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo; y que la misma se encuentra alineada a los ejes, objetivos generales y específicos del Plan Estratégico 2014-2020 de la Auditoría Superior del Estado.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o

realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el cumplimiento del objetivo del Programa Fortalecimiento al Ingreso Familiar: Programa de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad o Contingencia, respecto a la entrega de apoyos a la población en situación de vulnerabilidad o contingencia, en apego a sus Reglas de Operación y demás normativa aplicable.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada al sistema y a los resultados.

Es así que para la revisión del cumplimiento de objetivos del Programa Fortalecimiento al Ingreso Familiar: Programa de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad o Contingencia, se utilizaron los siguientes criterios: 1. En la vertiente de Eficacia, se hace referencia a la relación existente entre las metas y objetivos propuestos, con relación a los resultados derivados de la operación del programa auditado. Dicha vertiente permite evaluar el alcance de los objetivos a través de la atención a personas que se encuentran en vulnerabilidad o contingencia, mediante la entrega de apoyos, así como los indicadores establecidos para medir dichos objetivos. Derivado de lo anterior, se analizó la información de los resultados del Programa respecto a los elementos para la instrumentación del Programa y su objetivo; los indicadores de resultados establecidos para medir el cumplimiento de los objetivos del Programa; y la revisión del resultado de metas alcanzadas en el 2015 y su relación con el presupuesto ejercido en el periodo sujeto a revisión.

En cuanto a la vertiente de eficiencia, se contemplan los procesos sustantivos mediante los cuales opera el Programa Fortalecimiento al Ingreso Familiar: Programa de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad o Contingencia, partiendo de las actividades, acciones y mecanismos señalados en las Reglas de Operación del Programa, a fin de cumplir con los propósitos establecidos. En razón de lo anterior, se revisó la eficacia en los siguientes aspectos: El proceso de aprobación de apoyos a personas vulnerables o en contingencia; la constitución de los criterios de selección, su valoración y aprobación de los apoyos; y la integración del Padrón de Beneficiarios del Programa, así como los expedientes que sustentan la documentación.

También se consideró como criterio la rendición de cuentas a través del análisis de diversos documentos de rendición de cuentas,

respecto a los resultados obtenidos por el Programa para el ejercicio 2015.

Dichos criterios se desarrollan partiendo del «deber ser» establecido por el marco normativo o metodología aplicable, siendo ésta la premisa mayor o pregunta de auditoría, posteriormente, se esclarece y describe el hecho o circunstancia fáctica que se acredita o demuestra con la evidencia suficiente, pertinente y competente obtenida, esto es el «ser», mismo que se plantea como premisa menor dentro del silogismo que siguió la estructura de la auditoría; y finalmente, se arriba a la conclusión o resultado, el cual es la síntesis entre los extremos antes citados y que deriva del ejercicio de contrastar el caso fáctico con la hipótesis normativa o metodológica ya referida. Del resultado obtenido, deriva o no una recomendación, siendo ésta la precisión clara, constructiva, racional y objetiva de un área de oportunidad o mejora a implementarse por el sujeto auditado en el ejercicio de sus competencias y en el marco de su gestión por resultados.

De lo anterior se desprende que el informe de resultados aborda las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

b) Contexto general de la materia a auditar.

Por lo que se refiere a este punto, se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como del ente responsable de operar el Programa materia de la auditoría.

Al respecto, en esta parte se establece la política pública en materia de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad o Contingencia, refiriendo que ésta pertenece al Programa Presupuestario Fortalecimiento al Ingreso Familiar y tiene por objetivo, la atención a las personas en situación de vulnerabilidad o contingencia de cualquier índole, ajenas a su persona, a través del otorgamiento de apoyos.

En esta parte, se refiere que existe una alineación del Programa con los instrumentos de planeación a largo y a mediano plazo. Dicho Programa contribuye a mejorar el ingreso de las personas que presentan algún grado de vulnerabilidad, o que por cuestiones derivadas de fenómenos naturales, se presentan contingencias que pudieran poner en riesgo la integridad de las personas.

Asimismo, se señala que a largo plazo existe alineación con el Plan Estatal de Desarrollo 2035, a través de su dimensión estratégica denominada «Humano y Social», la cual busca fortalecer a las familias como las principales portadoras de valores y conductas, constructoras de una sociedad sana, educada, incluyente, cohesionada y con profunda identidad cultural y cívica.

Dicho Plan de Desarrollo propone una política social integral, que a través de la articulación de sus programas, mejore el desarrollo social en el Estado.

En este orden de ideas la Dimensión «Humano y Social» se integra por cuatro componentes: Familia, Cohesión Social y Cultura, Salud y Educación, los cuales buscan dar alcance a diversas necesidades sociales, a través de los siguientes objetivos estratégicos: 1. El componente Familia, busca fortalecer a las familias en el cumplimiento de sus principales funciones, en un marco de dignidad y desarrollo humano. Lo anterior, a través del impulso del ejercicio de los derechos y deberes de las familias, del mejoramiento de su bienestar, así como del impulso de la equidad de género y la no discriminación como detonante del desarrollo familiar y social; 2. El componente Cohesión Social y Cultura, pretende incrementar la cohesión entre los diferentes grupos sociales e instituciones, mediante la participación y organización de la ciudadanía para fortalecer el tejido social, así como la intervención integral a grupos con carencias sociales y garantizar el acceso al desarrollo y progreso social; 3. El componente Salud intenta garantizar la equidad sanitaria, actuando sobre los determinantes sociales de la salud, buscando la equidad en la atención a la sociedad, así como entornos saludables y protección social a las personas; y 4. El componente Educación busca garantizar el

acceso equitativo a procesos formativos de calidad, pertinencia e integralidad. Lo anterior, garantizando el acceso equitativo a procesos formativos, mejorando la inclusión social y la participación activa de las personas.

De esta manera el Programa de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad o Contingencia se alinea a la estrategia Humano y Social del Plan Estatal de Desarrollo, ya que al ofrecer diversos apoyos a las personas y familias, mejora su calidad de vida y propicia el desarrollo social en el Estado.

A mediano plazo el Programa auditado se alinea con el Programa de Gobierno 2012-2018, mediante su estrategia transversal denominada «Impulso a tu Calidad de Vida», que tiene como objetivo construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social, a través del programa especial «Cohesión Social», el cual busca incrementar los factores del desarrollo humano y social y reducir la marginación. Lo anterior, se opera a través del proyecto específico denominado «Impulso del bienestar subjetivo», mismo que en el Programa de Gobierno se encuentra asignado como responsable a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Derivado de lo anterior se concluye que el Programa de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad o Contingencia busca mejorar las condiciones de vida de las familias de Guanajuato, procurando el desarrollo social y humano de las personas que más lo necesitan.

Finalmente, en la parte correspondiente a la unidad responsable del programa presupuestario, se establece que la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad o Contingencia, establece como responsable de la operación del Programa a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, dependencia encargada de promover el desarrollo social y humano integral de todas las personas, con especial énfasis, las que se encuentran en situación de vulnerabilidad, respondiendo todas sus acciones a las políticas públicas que garantizan a las familias el derecho a servicios de salud,

alimentación, vivienda, educación seguridad y trabajo en el Estado.

En el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano se establece que la Subsecretaría de Administración e Inversión deberá planear, coordinar y supervisar el trabajo de la Dirección General de Gestoría y Vinculación Interinstitucional, la cual a través de la Dirección de Vinculación es la encargada del Programa de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad o Contingencia.

c) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se señala que la auditoría de desempeño practicada con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Fortalecimiento al Ingreso Familiar: Programa de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad o Contingencia, a cargo la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, comprende la verificación del cumplimiento de sus objetivos, mediante las vertientes de eficacia y eficiencia, además de la rendición de cuentas, las cuales se conforman por los siguientes resultados:

Eficacia:

- Análisis de la instrumentación de los elementos del Programa;
- Indicadores de resultados para el monitoreo del logro del objetivo del Programa;
- Cumplimiento de metas del Programa.

Eficiencia:

- Criterios de selección para la atención a la población objetivo;
- Integración del padrón de beneficiarios del Programa;

Rendición de cuentas:

- Consistencia en la información de los resultados del Programa e instrumentos de rendición de cuentas.

d) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Eficacia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los números correspondientes a los resultados 1, referente a análisis de la instrumentación de los elementos del Programa; 2, relativo a indicadores de resultados para el monitoreo del logro del objetivo del Programa; y 3, correspondiente a cumplimiento de metas del Programa. En el apartado de Eficiencia, los resultados números 4, referido a criterios de selección para la atención a la población objetivo del Programa; y 5, referente a integración del padrón de beneficiarios del Programa. En el rubro de Rendición de Cuentas, el resultado número 6, relativo a consistencia en la información de los resultados del Programa e instrumentos de rendición de cuentas.

e) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones asumió y estableció el compromiso de realizar las acciones de mejora respecto a 10 de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados; y 7 de las recomendaciones persisten, debido a que el sujeto fiscalizado no expresó argumento o evidencia alguna sobre éstas. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

f) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano cuenta con áreas de oportunidad

para mejorar, respecto al tema de eficacia, al desarrollar el diagnóstico, sus árboles de problemas y objetivos, Matriz de Indicadores para Resultados y fichas técnicas de indicadores, lo que será de gran ayuda para potencializar el mejor desarrollo del Programa, al contar con las herramientas necesarias y suficientes para cumplir con los objetivos establecidos y lograr un mayor impacto entre la población objetivo.

Por lo que respecto al cumplimiento de metas, se señala que se debe fortalecer la eficiencia, así como la normativa y controles con que se llevan a cabo dichos procesos, de manera que la información generada en éstos, sea de utilidad para los responsables del Programa y les facilite el análisis de datos y en general, la operación del Programa auditado.

En cuanto a los criterios de selección para la atención a la población objetivo y la medición de la vulnerabilidad, es prioritaria la implementación de controles administrativos y estrategias que le permitan a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano asegurar la distribución de productos y servicios a sus beneficiarios; si bien, se comprobó que los beneficiarios cumplen con la documentación necesaria, es importante que la referida Secretaría, mediante mecanismos apropiados, determine el grado de vulnerabilidad en la que se encuentran los solicitantes, para así poder cumplir objetivamente con el Programa.

También se refiere que se demuestra que el Programa auditado cuenta con áreas susceptibles de mejora en cuanto a sus procesos de planeación, ejecución y evaluación, de manera que le permitan aprovechar el uso de los recursos destinados, que eficiente la operación de sus procesos y favorezca una rendición de cuentas en términos del impacto de sus acciones y eficacia de los apoyos otorgados.

En razón de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano implementará acciones a fin de contar con un diagnóstico que le permita abordar adecuadamente el Programa e identificar a la población objetivo del mismo, manifestando además que analizará la estrategia de intervención respecto a los tipos de bienes o servicios

otorgados, con la finalidad de alcanzar los objetivos previstos. Asimismo, revisará los indicadores propios del Programa, de manera que se encuentren formulados en términos de los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño, mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y así facilitar la medición del logro de los objetivos del Programa; y realizará acciones que le permitan diseñar un instrumento para la selección de beneficiarios, así como la búsqueda de mecanismos que le permitan identificar de manera eficiente los expedientes de los beneficiarios del Programa.

De igual manera, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Poder Ejecutivo del Estado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, así como aquéllas que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos

el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31,

31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Fortalecimiento al Ingreso Familiar: Programa de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad o Contingencia, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder

Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Fortalecimiento al Ingreso Familiar: Programa de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad o Contingencia, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, así como al Secretario de Desarrollo Social y Humano, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Desarrollo Social y Humano, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 7 de febrero de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Desarrollo Social y Humano, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Alternativas de Ingreso y Empleo: Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON ENFOQUE AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA ALTERNATIVAS DE INGRESO Y EMPLEO: PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO CON RESPONSABILIDAD SOCIAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato,

con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Alternativas de Ingreso y Empleo: Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización

Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Alternativas de Ingreso y Empleo: Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 7 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 9 de agosto de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 21 de septiembre de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 27 de septiembre de 2016, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el

recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 6 de octubre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 13 de octubre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 17 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Alternativas de Ingreso y Empleo: Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social, se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial la Metodología elaborada por la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo; y que la misma se encuentra alineada a los ejes, objetivos generales y específicos del Plan Estratégico 2014-2020 de la Auditoría Superior del Estado.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a

esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente sí las políticas públicas

adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Alternativas de Ingreso y Empleo: Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social, respecto a la revisión

del apego a las Reglas de Operación en materia de apoyos otorgados en las modalidades de apoyos económicos y capacitaciones otorgados a los beneficiarios para el desarrollo de sus capacidades y habilidades, a fin de impulsar su economía mediante el empleo o autoempleo.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada al sistema y a los resultados.

Es así que para la revisión del cumplimiento de objetivos del Programa Alternativas de Ingreso y Empleo: Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social, se utilizaron los siguientes criterios: 1. En la vertiente de Eficacia, se hace referencia a la relación existente entre las metas y objetivos propuestos, con relación a los resultados derivados de la operación del programa auditado. Dicha vertiente permite evaluar el alcance de los objetivos y acciones de apoyo económico para incrementar capacidades o competencias laborales de los beneficiarios para impulsar su economía a través del empleo y autoempleo. Derivado de lo anterior, se analizó la siguiente información: El objetivo establecido para el Programa; los indicadores de resultados establecidos para medir el cumplimiento de los objetivos; la revisión del resultado de

metas alcanzadas en el 2015 y su relación con el presupuesto ejercido en el periodo sujeto a revisión; y la cobertura alcanzada por el Programa, en atención a las zonas focalizadas por el mismo.

En cuanto a la vertiente de eficiencia, se identificaron los procesos sustantivos mediante los cuales opera el Programa Alternativas de Ingreso y Empleo: Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social, partiendo de las actividades, acciones y mecanismos señalados en las Reglas de Operación del Programa, a fin de cumplir con los propósitos establecidos. En razón de lo anterior, se revisó la eficacia en los siguientes aspectos: El cumplimiento en los requisitos de acceso por las personas solicitantes de apoyos por jornales; la consideración de los criterios de selección, mediante el dictamen técnico, económico y de impacto social para los beneficiarios que aspiran a un apoyo económico por jornales; el proceso de capacitación a través de la revisión de expedientes, sobre el monitoreo y supervisión a los cursos y talleres, así como la conclusión de la misma, mediante una constancia o reconocimiento; y el seguimiento que la operadora del Programa realiza a las personas beneficiadas por los cursos de capacitación.

También se consideró como criterio la rendición de cuentas a través de la revisión de la información de la cuenta pública 2015 reportada y la información presentada por el sujeto fiscalizado respecto a las metas del Programa.

Dichos criterios se desarrollan partiendo del «deber ser» establecido por el marco normativo o metodología aplicable, siendo ésta la premisa mayor o pregunta de auditoría, posteriormente, se esclarece y describe el hecho o circunstancia fáctica que se acredita o demuestra con la evidencia suficiente, pertinente y competente obtenida, esto es el «ser», mismo que se plantea como premisa menor dentro del silogismo que siguió la estructura de la auditoría; y finalmente, se arriba a la conclusión o resultado, el cual es la síntesis entre los extremos antes citados y que deriva del ejercicio de contrastar el caso fáctico con la hipótesis normativa o metodológica ya referida. Del resultado obtenido, deriva o no una recomendación, siendo ésta la precisión

clara, constructiva, racional y objetiva de un área de oportunidad o mejora a implementarse por el sujeto auditado en el ejercicio de sus competencias y en el marco de su gestión por resultados.

De lo anterior se desprende que el informe de resultados aborda las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

b) Contexto general de la materia a auditar.

Por lo que se refiere a este punto, se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como del ente responsable de operar el Programa materia de la auditoría.

Al respecto, en esta parte se establece la política pública en materia de alternativas de ingreso y empleo para las personas con carencias sociales, refiriendo que el Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social pertenece al Programa Presupuestario Alternativas de Ingreso y Empleo y tiene como objetivo, proporcionar apoyo temporal en su ingreso y/o capacitación a las personas beneficiadas de la zona urbana y rural, para incrementar sus capacidades y competencias laborales, que impulsen su economía a través del empleo o autoempleo.

Asimismo, se señala que en el Plan Estatal de Desarrollo 2035, a través de su dimensión estratégica denominada «Humano y Social», busca fortalecer a las familias como las principales portadoras de valores y conductas, constructoras de una sociedad sana, educada, incluyente, cohesionada y con profunda identidad cultural y cívica, mediante el componente denominado «Familia», el cual tiene por objetivo específico fortalecer a las familias en el cumplimiento de sus principales funciones, en un marco de dignidad y desarrollo humano. Lo anterior, se refleja en la siguiente línea estratégica, compuesta por el objetivo particular 1.2, mejorar el bienestar de las familias y la línea de acción «Trabajo e Ingreso», con las acciones consistentes en impulsar oportunidades de trabajo digno y protección de las personas.

En este orden de ideas, se refiere que a mediano plazo, el Programa de Gobierno 2012-2018, considera la política en materia de alternativas de ingreso y empleo para las personas, mediante su estrategia transversal denominada «Impulso a la Calidad de Vida», que tiene como objetivo construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social, a través del programa especial «Empleo Social y Proyectos Productivos», el cual busca incrementar las capacidades de autogestión de la población menos favorecida, mediante el proyecto específico de trabajo y acción, estableciendo como responsable de dichas acciones a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, particularmente con el Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social.

De igual forma, en el Programa Sectorial Social y Humano Visión 2018, el Programa auditado se vincula con su línea estratégica «Ingresos y Empleo», a través de los siguientes objetivos sectoriales: 2.1. Fortalecer los ingresos familiares a través de apoyos y transferencias directas, preferentemente a la población en zonas IMPULSO, mediante la estrategia 2.1.2, ofrecimiento de apoyos económicos a sectores de población en condiciones de vulnerabilidad, a través de las acciones de apoyos económicos por jornales a personas vulnerables; y 2.2. Incrementar las alternativas de ingreso y empleo para la población en situación de pobreza, mediante la estrategia 2.2.2, promoción de acciones de capacitación de las personas vulnerables, impartir 1440 capacitaciones en talleres y oficios e incrementar a 500 personas beneficiadas por becas de capacitación en talleres y oficios.

Derivado de lo anterior se concluye que el Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social busca mejorar las condiciones de vida de las familias de Guanajuato, procurando el desarrollo social y humano de las personas que más lo necesitan.

Finalmente, en la parte correspondiente a la unidad responsable del programa presupuestario, se establece que la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario Alternativas de

Ingreso y Empleo, establece como responsable de la operación del Programa a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, dependencia encargada de promover el desarrollo social y humano integral de todas las personas, con especial énfasis, las que se encuentran en situación de vulnerabilidad, respondiendo todas sus acciones a las políticas públicas que garantizan a las familias el derecho a servicios de salud, alimentación, vivienda, educación seguridad y trabajo en el Estado.

En el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano se establece que la Subsecretaría de Administración e Inversión deberá planear, coordinar y supervisar el trabajo de la Dirección General de Inclusión al Desarrollo, la cual a través de la Dirección de Fortalecimiento a la Economía Familiar es la encargada del Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social.

c) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se señala que la auditoría de desempeño practicada con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Alternativas de Ingreso y Empleo: Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social, a cargo la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, comprende la verificación del cumplimiento de sus objetivos, mediante las vertientes de eficacia y eficiencia, además de la rendición de cuentas, las cuales se conforman por los siguientes resultados:

Eficacia:

- Cumplimiento del objetivo del Programa;
- Indicadores de resultados para el monitoreo del logro del objetivo del Programa;
- Cumplimiento de metas del Programa, en función del presupuesto ejercido para el 2015; y

Cobertura del Programa dentro de las zonas de atención prioritaria (ZAP).

Eficiencia:

- Tipos de apoyos del Programa;
- Cumplimiento de requisitos de acceso a los apoyos por jornales del Programa;
- Criterios de selección de beneficiarios para apoyos de jornales del Programa y sus dictámenes;
- Proceso de capacitación a los beneficiarios del Programa; y
- Seguimiento a los beneficiarios del Programa por capacitadores;

Rendición de cuentas:

- Consistencia en la información de los resultados del Programa.

d) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Eficacia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los números correspondientes a los resultados 1, referente a cumplimiento del objetivo del Programa; 2, relativo a Indicadores de resultados para el monitoreo del logro del objetivo del Programa; 3, correspondiente a cumplimiento de metas del Programa, en función del presupuesto ejercido para el 2015; y 4, referido a cobertura del Programa dentro de las zonas de atención prioritaria (ZAP). En el apartado de Eficiencia, los resultados números 5, referente a tipos de apoyos del Programa; 7, relativo a criterios de selección de beneficiarios para apoyos de jornales; 8, correspondiente a proceso de capacitación a los beneficiarios del Programa; y 9, referido a seguimiento a los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social. En el rubro de Rendición de Cuentas, el resultado número

10, referente a consistencia en la información de los resultados del Programa.

En el rubro de Eficiencia, el resultado números 6, referido a cumplimiento de requisitos de acceso a los apoyos por jornales del PAERS, no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

e) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones evidenció haber realizado acciones para la atención de 4 de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados; asimismo, asumió y estableció el compromiso de realizar las acciones de mejora respecto a 13 de las recomendaciones. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

f) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que en la vertiente de eficacia existe la oportunidad de contar con los indicadores suficientes, necesarios y adecuados, a fin de facilitar la evaluación y medición del cumplimiento de los objetivos y metas del Programa, fortaleciendo sus indicadores de manera que se encuentren diseñados en términos de los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño, mediante la Metodología de Marco Lógico.

Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano cuenta con la oportunidad de implementar y mejorar las estrategias de planeación y programación, con el fin de que las metas y los objetivos del Programa se alcancen plenamente y con oportuno ejercicio de los recursos asignados para ello.

También para la vertiente de eficacia se reconoce que el sujeto fiscalizado implementó y continúa implementando, acciones que le permitan atender prioritariamente a grupos focalizados de su población potencial, alcanzando así una

cobertura sobre las personas más vulnerables del estado de Guanajuato.

En cuanto a la vertiente de eficiencia se reconoce que el sujeto fiscalizado implementará acciones que le permitan mejorar la operatividad del Programa y el apego a las Reglas de Operación del mismo, toda vez que se identificó que existen acciones para equilibrar la entrega de apoyos, tanto de jornales como de becas para la capacitación, así como la consideración de dictámenes técnicos más completos, que permitan asegurar que las personas solicitantes se encuentran en condiciones necesarias para ser atendidas por el Programa, estableciendo así medidas de control interno más específicas. Además, se prevé que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano mejorará la supervisión, monitoreo y seguimiento de las capacitaciones y de las personas beneficiadas, puesto que implementará acciones necesarias que le permitan contar con padrones de beneficiarios confiables, así como una constante supervisión sobre las capacitaciones impartidas en los diversos temas ofrecidos por el Programa, dejando constancia de dichas acciones.

De igual forma, se concluye que se fortalece la rendición de cuentas de la información relacionada al Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social, ya que se implementarán mecanismos que permitan un constante monitoreo y actualización de la información generada por los diversos actores y de esta manera presentar resultados consistentes y confiables.

Por otra parte, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Poder Ejecutivo del Estado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga

acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no

habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Alternativas de Ingreso y Empleo: Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Alternativas de Ingreso y Empleo: Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, así como al Secretario de Desarrollo Social y Humano, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Desarrollo Social y Humano, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 7 de febrero de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra

en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Desarrollo Social y Humano, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, así como la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE IRAPUATO, GTO., RESPECTO AL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, ASÍ COMO POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2013 Y 2014, INCLUYENDO LA REVISIÓN DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., CORRESPONDIENTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, ASÍ COMO LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, así como la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24

de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2015, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV y sexto párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8 fracción III y 28 de la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar al entonces Órgano de Fiscalización Superior a que iniciara en la primera quincena de abril de 2015, una auditoría integral a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos realizado en los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como en los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, en los términos de las consideraciones formuladas en la propuesta suscrita por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Al respecto, en la referida propuesta se señala que: *«Quienes integramos este Órgano de Gobierno reiteramos que en un Estado de Derecho, la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.»*

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos»

También se establece en la propuesta que: *«... Los ayuntamientos, así como las dependencias y entidades de la administración pública municipal, son sujetos de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII y 66 de la Constitución Política local; y 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.*

De acuerdo a lo antes señalado, en atención a la propuesta presentada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, consideramos que se cumplen los extremos constitucionales y legales para que se acuerde la práctica de una auditoría a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, que son los ejercicios de la actual administración municipal, que pueden ser materia de revisión.

No obstante lo anterior, cabe señalar respecto a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, que en su momento el Órgano de Fiscalización Superior ya remitió a este Congreso del Estado para los efectos conducentes, el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de Irapuato, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2012. Por lo anterior, la revisión correspondiente a los meses de referencia se deberá efectuar con los alcances que señala el sexto párrafo del artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato...

Por otra parte, a efecto de cumplir lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por lo que respecta al alcance de la auditoría, determinamos que la misma sea integral...»

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, el entonces Órgano de Fiscalización Superior realizó una auditoría integral a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, así como la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 12 de enero de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de enero del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 15 de abril de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de las cuentas públicas de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012 y de los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como de las cuentas públicas del periodo comprendido de julio a diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Irapuato, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a

los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la auditoría, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., para los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013 y 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 2 y 3 de febrero de

2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 26 de mayo, 28 de agosto, 10 y 25 de noviembre de 2015, 3 de febrero, 15 de marzo, 27 de abril, 11 y 15 de julio y 21 de octubre de 2016, se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 11 de noviembre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera y ex-tesorera y al ex-presidente municipales de Irapuato, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 18 de noviembre de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, la tesorera municipal de Irapuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la

Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, así como la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 16 de diciembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto., el 22 de diciembre de 2016.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Irapuato, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental,

estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Devengo Contable y Registro e Integración Presupuestaria.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada a los siguientes rubros: Presupuesto; Activo; Ingresos; Egresos; Obra Pública; y Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato. Asimismo, se establecen las Recomendaciones efectuadas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a auditoría, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente

para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal oportuna, se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes apartados: En el de Presupuesto, los numerales 1, referente a estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (EAEPE) y estado analítico de ingresos (EAI); y 2, relativo a plazas modificadas y remuneración integrada mensual y anual. En el rubro de Activo, el numeral 3, correspondiente a reintegro de recurso de tarjeta corporativa. En el apartado de Ingresos, los numerales 5, referido a Fraccionamiento Colinas del Río II; 6, referente a impuesto sobre explotación de bancos de material; y 7, relativo a padrón de contribuyentes de bancos de materiales. En el rubro de Egresos, los numerales 8, correspondiente a registro de horas extras; 10, referido a registro contable de servicios de capacitación; 11, referente a investigación de mercado para Licitación Pública Nacional número LPN-05/2013; 12, relativo a supervisión a contrato adjudicado; 14, correspondiente a operaciones fraccionadas de adjudicación; 15, referido a cumplimiento de contratos del Centro de Estudios de la Ciudad, S.C.; 17, referente a datos del ex Director de Prevención y Vinculación Social; 18, relativo a equipamiento en proyectos SUBSEMUN; 19, correspondiente a cumplimiento de contrato con el Instituto Tecnológico Superior de Irapuato (ITESI); 20, referido a contrato de servicios para el «Plan estratégico de cumplimiento del Programa del Gobierno 2012-2015»; 21, referente a seguros vehiculares; 22, relativo a registro contable de seguros de bienes patrimoniales; 23, correspondiente a servicios de revelado de fotografías; 25, referido a comprobación de posada navideña; 26, referente a gastos en el extranjero; y 27, relativo a Programa acciones para el campo. En el apartado de Obra Pública, los numerales 28, 32, 34, 35, 38, 40, 47 y 50, correspondientes a cantidades de obra; 29, 42, 48, 52, 58 y 62, referidos a precios unitarios; 30 y 36, referentes a anticipo de obra; 31, relativo a cierre administrativo; 43 y 44, correspondientes a soporte documental; 46, referido a devengo contable; 54 y 55, referentes a proyecto ejecutivo; y 63, relativo a calidad de obra. Respecto a la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, el numeral 64,

referente a registro contable de la deuda pública de JAPAMI.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de las observaciones plasmadas en los numerales 13, referido a cumplimiento al contrato por el prestador de servicios PHYTOTECNIA, S.A. de C.V; 45, correspondiente a acciones no contempladas en la Ley de Coordinación Fiscal; 49 y 56, relativos a cantidades de obra, en virtud de la resolución emitida por Auditor Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, las mismas se solventaron.

En el rubro de Recomendaciones, se atendieron los numerales 10, 13, 23 y 25, referentes a cantidades de obra; 11 y 19, referidos a penalización; 14 y 24, relativos a precio unitario.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en las que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones efectuadas en los siguientes apartados: En el de Activo, el numeral 4, correspondiente a accesorios de vehículos. En el rubro de Egresos, los numerales 9, referente a consumo de combustible de acuerdo a la capacidad del tanque del vehículo; y 24, correspondiente a contrato de las erogaciones por gastos de orden social y cultural. En el apartado de Obra Pública, los numerales 37, 39, 49, 51, 56, 57, 59 y 61, referidos a cantidades de obra; y 53, relativo a especificación de concepto.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes rubros: En el de Egresos, los numerales 13, referido a cumplimiento al contrato por el prestador de servicios PHYTOTECNIA, S.A. de C.V; y 16, relativo a horas establecidas en programas de cursos de capacitación. En el apartado de Obra Pública, los numerales 33 y 41, referentes a cantidades de obra; 45, relativo a acciones no contempladas en la Ley de Coordinación Fiscal; y 60, correspondiente a proceso constructivo.

Como ya se había señalado en el punto anterior, las observaciones contenidas en los numerales 13, 45, 49 y 56, se solventaron mediante la resolución emitida por el Auditor Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

En el rubro de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 1, relativo a contratación de servicios; 2, referente a normativa para adquisiciones; 3, referido a activación física; 4, correspondiente a registro de entrada y salida de unidades al Taller Municipal; 5, relativo a plazas presupuestadas; 6, referente a bitácora de uso unidad móvil personal; 7, referido a sistema de información de bolsa de trabajo; 8, 9, 15, 18, 26, correspondientes a cantidades de obra; 12, 17, 20 y 28, relativos a pena convencional; 16 y 27, relativos a penalización; 21, referido a subejercicio de recursos de ramo 33; y 22, correspondiente a anticipo a contratistas.- Análisis y depuración de cuentas.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que se presume la existencia de responsabilidades, que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales

de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios, y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Irapuato, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Irapuato, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprendía la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 4, correspondiente a accesorios de vehículos; 9, referente a consumo de combustible de acuerdo a la capacidad del tanque del vehículo; 13, referido a cumplimiento al contrato por el prestador de servicios PHYTOTECNIA, S.A. de C.V; 33, 37, 39, 41, 49, 51, 56, 57, 59 y 61, relativos a cantidades de obra; 53, correspondiente a especificación de concepto; y 60, referente a proceso constructivo, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en los puntos 3, 8 y 11 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de las observaciones contenidas en los numerales 13, referido a cumplimiento al contrato por el prestador de servicios PHYTOTECNIA, S.A. de C.V; 49 y 56, relativos a cantidades de obra.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al

sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 1, referente a estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (EAEPE) y estado analítico de ingresos (EAI); 2, relativo a plazas modificadas y remuneración integrada mensual y anual; 3, correspondiente a reintegro de recurso de tarjeta corporativa; 4, referido a accesorios de vehículos; 5, referente a Fraccionamiento

Colinas del Río II; 6, relativo a impuesto sobre explotación de bancos de material; 7, correspondiente a padrón de contribuyentes de bancos de materiales; 8, referido a registro de horas extras; 9, referente a consumo de combustible de acuerdo a la capacidad del tanque del vehículo; 10, relativo a registro contable de servicios de capacitación; 11, correspondiente a investigación de mercado para Licitación Pública Nacional número LPN-05/2013; 13, referido a cumplimiento al contrato por el prestador de servicios PHYTOTECNIA, S.A. de C.V; 14, referente a operaciones fraccionadas de adjudicación; 15, relativo a cumplimiento de contratos del Centro de Estudios de la Ciudad, S.C.; 16, correspondiente a horas establecidas en programas de cursos de capacitación; 17, referido a datos del ex Director de Prevención y Vinculación Social; 18, referente a equipamiento en proyectos SUBSEMUN; 19, relativo a cumplimiento de contrato con el Instituto Tecnológico Superior de Irapuato (ITESI); 22, correspondiente a registro contable de seguros de bienes patrimoniales; 24, referido a contrato de las erogaciones por gastos de orden social y cultural; 27, referente a Programa acciones para el campo; 28, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 41, 47, 49, 50, 51, 56, 57, 59 y 61, relativos a cantidades de obra; 29, 48, 58 y 62, correspondientes a precios unitarios; 30, referido a anticipo de obra; 31, referente a cierre administrativo; 44, relativo a soporte documental; 45, correspondiente a acciones no contempladas en la Ley de Coordinación Fiscal; 46, referido a devengo contable; 53, referente a especificación de concepto; 54 y 55, relativos a proyecto ejecutivo; 60, correspondiente a proceso constructivo; 63, referido a calidad de obra; y 64, referente a registro contable de la deuda pública de JAPAMI.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 17, 18, 19, 22, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 44, 46, 47, 48, 50, 54, 55, 58, 62, 63 y 64, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, relativo a contratación de servicios; 2, referente a normativa para adquisiciones; 3, referido a

activación física; 4, correspondiente a registro de entrada y salida de unidades al Taller Municipal; 5, relativo a plazas presupuestadas; 6, referente a bitácora de uso unidad móvil personal; 7, referido a sistema de información de bolsa de trabajo; 8, 9, 15, 18, 26, correspondientes a cantidades de obra; 12, 17, 20 y 28, relativos a pena convencional; 16 y 27, relativos a penalización; 21, referido a subejercicio de recursos de ramo 33; y 22, correspondiente a anticipo a contratistas.- Análisis y depuración de cuentas, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 4, correspondiente a accesorios de vehículos; 9, referente a consumo de combustible de acuerdo a la capacidad del tanque del vehículo; 13, referido a cumplimiento al contrato por el prestador de servicios PHYTOTECNIA, S.A. de C.V; 33, 37, 39, 41, 49, 51, 56, 57, 59 y 61, relativos a cantidades de obra; 53, correspondiente a especificación de concepto; y 60, referente a proceso constructivo, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En el caso de la observación consignada en el numeral 45, relativo a acciones no contempladas en la Ley de Coordinación Fiscal, también se señala que si bien no se desprenden responsabilidades de naturaleza civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal están destinados a un fin específico, por lo que la administración municipal no puede distraerlos de tal fin. En consecuencia, la administración municipal de Irapuato, Gto., deberá reintegrar al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los recursos que fueron afectados para resarcir dicho Fondo.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 12.1, 12.2, 35.1, 39.2 y 45.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de las observaciones

contenidas en los numerales 13, referido a cumplimiento al contrato por el prestador de servicios PHYTOTECNIA, S.A. de C.V; 45, correspondiente a acciones no contempladas en la Ley de Coordinación Fiscal; 49 y 56, relativos a cantidades de obra. Asimismo, mediante dicha resolución se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 20.1 del Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de la observación plasmada en el numeral 24, referido a contrato de las erogaciones por gastos de orden social y cultural, única y exclusivamente por lo que hace al Director de lo Normativo.

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 18 de noviembre de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, la tesorera municipal de Irapuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio

fiscal del año 2014, así como la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, concretamente en contra de los puntos 1, referente a estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (EAEPE) y estado analítico de ingresos (EAI); 2, relativo a plazas modificadas y remuneración integrada mensual y anual; 3, correspondiente a reintegro de recurso de tarjeta corporativa; 5, referido a Fraccionamiento Colinas del Río II; 6, referente a impuesto sobre explotación de bancos de material; 7, relativo a padrón de contribuyentes de bancos de materiales; 8, correspondiente a registro de horas extras; 9, referido a consumo de combustible de acuerdo a la capacidad del tanque del vehículo; 10, referente a registro contable de servicios de capacitación; 11, relativo a investigación de mercado para Licitación Pública Nacional número LPN-05/2013; 13, correspondiente a cumplimiento al contrato por el prestador de servicios PHYTOTECNIA, S.A. de C.V; 17, referido a datos del ex Director de Prevención y Vinculación Social; 19, referente a cumplimiento de contrato con el Instituto Tecnológico Superior de Irapuato (ITESI); 22, relativo a registro contable de seguros de bienes patrimoniales; 24, correspondiente a contrato de las erogaciones por gastos de orden social y cultural; 45, referido a acciones no contempladas en la Ley de Coordinación Fiscal; 46, referente a devengo contable; 49 y 56, relativos a cantidades de obra; así como de las recomendaciones plasmadas en los numerales 1, relativo a contratación de servicios; 5, correspondiente a plazas presupuestadas; y 7, referido a sistema de información de bolsa de trabajo, mismos que se encuentran relacionados con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

Mediante acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2016, emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la

integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 25 de noviembre de 2016.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior, el 16 de diciembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a las observaciones plasmadas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 17, 19, 22 y 46, que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron infundados o inoperantes, para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, por las razones que se expresan en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 1.1, 2.1, 3.1, 5.1, 6.1, 7.1, 10.1, 11.1, 16.1, 18.1, 19.1 y 36.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a la observación establecida en el numeral 8, se resolvió que la manifestación hecha valer por la recurrente no configuró agravio alguno, como se refiere en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 8.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a la observación contenida en el numeral 9, se determinó que el agravio formulado por la recurrente resultó inoperante para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo que se establece en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como parcialmente solventada; confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 9.1 y 9.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Por lo que hace a la observación establecida en el numeral 13, se concluyó que aun cuando las manifestaciones formuladas por la recurrente no constituyen agravio alguno, como se indica en el considerando sexto de la resolución, las probanzas aportadas resultaron suficientes para modificar el sentido de la valoración de la observación. En consecuencia, se modificó su valoración

para tenerla por solventada; dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 12.1 y 12.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En relación a la observación consignada en el numeral 24, se resolvió que el agravio hecho valer por la recurrente resultó fundado, por los argumentos que se exponen en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, aun cuando se confirmó el sentido de su valoración como parcialmente solventada, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas, determinadas en el punto 20.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, única y exclusivamente por lo que respecta al Director de lo Normativo.

Respecto a la observación establecida en el numeral 45, se determinó que el agravio formulado por la recurrente resultó fundado para modificar su valoración, como se detalla en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración para tenerla por solventada, dejando sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 35.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En relación a las observaciones consignadas en los numerales 49 y 56, se concluyó que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron parcialmente fundados pero suficientes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo señalado en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se modificó el sentido de su valoración para tenerlas por solventadas, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles determinadas en los puntos 8 y 11 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 39.2 y 45.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico; confirmando las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 39.1 y 45.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

En el caso de las recomendaciones establecidas en los puntos 1, 5 y 7, se resolvió que lo manifestado por la recurrente resultó

insuficiente para modificar el sentido de su valoración, de conformidad con los argumentos expresados por el resolutor y que obran en la referida resolución. En consecuencia, confirmó su valoración como no atendidas.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto., el 22 de diciembre de 2016.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Irapuato, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso,

solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera y ex-tesorera y al ex-presidente municipales de Irapuato, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose en este plazo el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior, la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una auditoría ordenada por el Pleno del Congreso el 26 de marzo de 2015, la cual se realizó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Irapuato, Gto., las acciones necesarias para el

fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, así como la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, así como la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 20 de febrero de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación).»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

C. Dip. Arcelia María González González: Presidente.

-El C. Presidente: Diputada Arcelia González, ¿para qué efecto?

C. Dip. Arcelia María González González: Gracias. Para hablar en contra del dictamen presidente.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la tribuna diputada.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.



C. Dip. Arcelia María González González: Muchas gracias.

»Todas las cosas fingidas caen como flores marchitas, porque ninguna simulación puede durar largo tiempo»
Cicerón

Con el permiso del presidente y de toda la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación presentes; sobre todo ciudadanos de Irapuato.

Seré breve, así corresponde esta razón de mi participación. El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional está en contra del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, así como la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Con el título de Dexiocracia, Jesús Silva Herzog Márquez, publicó un lúcido artículo periodístico para explicar el gobierno de la corrupción, el soborno, de la ilegalidad, de la confusión de intereses y la corrupción naturalmente, como el nido donde se aparean crimen y gobierno. A la luz de lo que Irapuato tan dolorosamente ha vivido en las dos últimas administraciones municipales de 2009 al 2012 y del 2012 al 2015, la Dexiocracia es un concepto inobjetable para las mismas. Para corroborar lo anterior, sólo basta preguntar a cualquier vecino de Irapuato sobre ello; no hay más ciego que el que no quiere ver. A nivel nacional, escenario del que por supuesto Guanajuato forma parte, la salida de la crisis de corrupción no está en la aceleración de las reformas en la materia ni en enarbolarlas por un discurso populista, está en la instauración de lo elemental que es la ley, el Estado de Derecho.

Luego de la administración municipal del trienio 2009-2012, los irapatenses en particular supusimos ingenuamente que ya lo habíamos visto todo, que no nos podría ir peor; sin embargo, nos esperaba la desagradable sorpresa de la administración municipal 2012-2015, cuyo informe de resultados de la auditoría integral practicada a la misma, ahora se pone a la consideración de esta Soberanía, con la supina intención de que la aprobemos. El despilfarro de los

recursos públicos, las obras inconclusas, la corrupción en las mismas oficinas municipales por ejemplo, son tan inobjetables como las mismas frases dictadas por el filósofo de Güémez para explicar la vida con obviedades, por ejemplo, *«si dos perros corretean una libre y el de adelante no alcanza, la de atrás menos»*.

La posición en contra del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ninguna manera es el desacuerdo a las demandas civiles contra empresas constructoras, exfuncionarios y empleados menores de la Dirección de Obras Públicas, por pargos en exceso de diferentes obras y gasto de gasolina por \$16'024,950.00 en la administración de Sixto Cetina Soto, ¡al contrario! es para no acusar de complicidad con una nueva simulación de auditorías y presunción de responsabilidades, corta de miras, de intenciones y de alcances; insisto, lo evidente no es motivo de juicio, hay que asumirlo sin más.

Compañeras y compañeros diputados, la mala administración de los últimos gobiernos municipales de Irapuato y en especial del presidido por Sixto Medina Soto, consta a todas y a todos, consta en la opinión pública; como irapuatense en verdad lo digo, adolece, duele, duele en el alma; ahí he vivido toda mi vida, desde mis bisabuelos y hasta ahora mis hijos y es el hogar de todos los irapuatenses; no puedo quedarme callada, es una obligación institucional, una obligación de ciudadana, una obligación de irapuatenses.

Los exhorto a votar en contra el dictamen que ahora nos ocupa y por su devolución al órgano técnico para su perfeccionamiento y ampliación de las acciones y presuntas responsabilidades acordes a la obviedad de la que todos somos testigos; tengamos un acto de decencia política con los guanajuatenses, a la altura de lo que esperan de nosotros, en perfecta correspondencia a la confianza que nos han depositado y en honor a la protesta de cumplir y hacer cumplir la ley en Guanajuato. Después de legislar la tarea más importante de las diputadas y los diputados es fiscalizar; en el caso, el dictamen sometido a votación debe desaprobarse por esta representación popular.

¿Cómo explicarle a los irapuatenses que padecieron los excesos y despilfarros de la pasada administración municipal, que no fueron sancionados los responsables y sí cobijados por el poder encargado de vigilar y proponer sanciones a los infractores y que fue omiso en el cumplimiento de su deber? y ¿Cómo avalar y votar en favor de un dictamen contra la lógica y el sentido común?, ¿Cómo aprobar algo que ofende la inteligencia de los gobernados, en este caso de los irapuatenses? De ahí la pérdida de confianza de la ciudadanía en sus representantes; de ahí el descrédito del pueblo en sus legisladores. Les pido pues compañeros y compañeras de los diferentes grupos parlamentarios que nos apoyen en esta determinación. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Diputada Elvira Paniagua, ¿para qué efectos?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchas gracias presidente. Solicitarle una intervención para rectificar hechos.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos va a rectificar?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Los vertidos por la diputada que acaba de intervenir en tribuna.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la tribuna diputada.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ.



C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchas gracias presidente.

-El C. Presidente: ¿Me permite un momento diputada Elvira Paniagua, por favor?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Sí presidente.

-El C. Presidente: A sus órdenes diputada Lupita Velázquez.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Diputado presidente, entiendo que ya le cedió el uso de la palabra aquí a mi compañera diputada; sin embargo, usted no fue muy explícito al preguntar cuáles son los hechos que quiere rectificar; ella se ha referido a todo el discurso pero en el discurso se han vertido diferentes hechos; me gustaría que volviera a hacerle la pregunta por favor.

-El C. Presidente: A petición de usted y con la venia de mi Vicepresidente, le pregunto a mi compañera y estimada amiga diputada Elvira Paniagua, cuáles son los hechos que desea rectificar.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Gracias presidente. A solicitud de usted también le atiendo justamente de los hechos vertidos de la compañera diputada que me acaba de anteceder; en términos de la auditoría que se le ejecutó al municipio de Irapuato, Gto., particularmente de varias imputaciones que se hacen hacia la misma, desacreditando los trabajos técnicos realizados por la instancia técnica que deriva de este propio Congreso.

-El C. Presidente: Tiene usted el uso de la voz diputada Elvira Paniagua, hasta por cinco minutos.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Estimados compañeros diputados y diputadas. Medios de comunicación; creo que es importante todo lo que venimos a decir en esta tribuna, pero también es decepcionante el escuchar, el cuestionar, el señalar situaciones que quizá no atiendan lo que queremos que atiendan, de manera particular.

Quiero comentarles que los alcances de una auditoría no pueden estar supeditados a rencillas políticas o cuestiones subjetivas. Una auditoría se realiza bajo el principio de objetividad en todo momento, técnicamente hablando, y eso lo vemos en cada momento que trabajamos en el seno de la Comisión de Hacienda; hablamos de elementos objetivos en todo momento, de evidencias palpables en todo momento. Estas evidencias de las cuales hago mención, se desprenden de los

expedientes que ponen en nuestras manos los técnicos que realizan este ejercicio de auditoría. No se trata en ningún momento de ocurrencias; eso sí quiero dejarlo claro.

Es importante pues, no desacreditar el trabajo técnico, insisto, que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado, y también del trabajo que realizamos en el seno de la propia Comisión de Hacienda.

Creo que el trabajo es trabajo responsable y les pido nada más, o pido en esta alta tribuna que no generemos irresponsablemente una duda, donde no cabe y respetemos los procesos que marca la ley, así como el trabajo de todos y cada uno de los que en ello intervenimos.

Es importante también dejar claro que el dictamen que en este momento se está poniendo a consideración de este Pleno, no se está quedando sin señalamientos; tiene responsabilidades muy puntuales y muy precisas. Entonces, no digamos que no se hizo el trabajo.

Yo les pido, que consideremos lo que estoy exponiendo en este momento; el dictamen lo tiene cada uno de ustedes en sus manos. Insisto, es un trabajo profesional, es un trabajo técnico, por la instancia técnica que elaboró estos trabajos que le solicitamos a través del Congreso; por no seamos tan imprudentes en lo que decimos, al juzgar un resultado de un trabajo técnico realizado y evaluado al seno de la Comisión de Hacienda. Es cuanto, diputado presidente.

C. Dip. Arcelia María González González: Presidente, para alusiones personales sobre el tema imprudente.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la voz diputada Arcelia González.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Presidente.

-El C. Presidente: A sus órdenes diputado Juan Carlos Muñoz.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Nunca se le mencionó, nunca hubo alusiones personales presidente.

C. Dip. Arcelia María González González: ¡Digo!, es un subjetivo, dijo *no seamos imprudentes* y yo fui la que subí.

-El C. Presidente: Diputada Arcelia, tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos.

CONTESTANDO ALUSIONES PERSONALES, PARTICIPA LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.



C. Dip. Arcelia María González González: Gracias presidente. ¡No soy irresponsable! Irresponsable sería precisamente no haber subido a esta tribuna y haberme quedado callada ante lo que sufrimos los irapuatenses diputada; es a todas luces una administración opaca; no se puede fiscalizar con los ojos cerrados a unos y con lupa a otros. Permitamos que la fiscalización sea transparente, equitativa y eficaz. No estamos diciendo que no sirva, decimos que si hay una duda que se regrese a la Auditoría y que hagan su trabajo como debe ser; que nos permitan disiparlas porque quienes vivimos en Irapuato nos consta que fue una administración que todavía adolece a quienes vivimos ahí. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

Diputada Irma Leticia González Sánchez, ¿nos puede compartir los motivos de su abstención, por favor?

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Muchas gracias presidente. Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de votar en este punto, ya que fungí como regidora en esa administración.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada.

Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 19 votos a favor, 1 abstención y 13 votos en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Turismo, relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de exhortar a los municipios de: Abasolo, Apaseo el Grande, Apaseo el Alto, Atarjea, Celaya, Manuel Doblado, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Santa Cruz de Juventino Rosas, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Doctor Mora, Villagrán, Xichú y Yuriria, para que den cumplimiento a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para incluir dentro de sus programas de desarrollo

turístico acciones a favor de las personas discapacitadas y adultos mayores.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE EXHORTAR A LOS MUNICIPIOS DE: ABASOLO, APASEO EL GRANDE, APASEO EL ALTO, ATARJEA, CELAYA, MANUEL DOBLADO, COMONFORT, CORONEO, CORTAZAR, CUERÁMARO, DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO, HUANÍMARO, IRAPUATO, JARAL DEL PROGRESO, JERÉCUARO, SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, MOROLEÓN, OCAMPO, PÉNJAMO, PUEBLO NUEVO, PURÍSIMA DEL RINCÓN, ROMITA, SALAMANCA, SALVATIERRA, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, SAN JOSÉ ITURBIDE, SANTIAGO MARAVATÍO, SILAO DE LA VICTORIA, TARANDACUAO, TARIMORO, TIERRA BLANCA, URIANGATO, VALLE DE SANTIAGO, VICTORIA, DOCTOR MORA, VILLAGRÁN, XICHÚ Y YURIRIRA, PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, PARA INCLUIR DENTRO DE SUS PROGRAMAS DE DESARROLLO TURÍSTICO ACCIONES A FAVOR DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS Y ADULTOS MAYORES.

»Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

La Comisión de Turismo recibió para su estudio y dictamen la propuesta suscrita por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, de punto de acuerdo para formular un respetuoso exhorto a los municipios: Abasolo, Apaseo el Grande, Apaseo El Alto, Atarjea, Celaya, Cd. Manuel Doblado, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámara, Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Santa Cruz de Juventino Rosas, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca,

Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Santa Cruz de Juventino Rosas, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villa Doctor Mora, Villagrán, Xichú y Yuriria que forman parte del estado de Guanajuato, para que den cumplimiento a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios en referencia de incluir dentro de sus programas de desarrollo turístico acciones a favor de las personas discapacitadas y adultos mayores.

De conformidad con lo establecido en los artículos 94 fracciones VII, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta Comisión procedió al análisis de la propuesta referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión de Turismo, se abocó al examen de la propuesta de punto de acuerdo descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

En sesión del pleno del Congreso del Estado de fecha 20 de octubre de 2016, se dio cuenta con la propuesta suscrita por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, de punto de acuerdo para formular un respetuoso exhorto a los municipios: Abasolo, Apaseo el Grande, Apaseo El Alto, Atarjea, Celaya, Cd. Manuel Doblado, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámara, Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Santa Cruz de Juventino Rosas, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca,

Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villa Doctor Mora, Villagrán, Xichú y Yuriria que forman parte del estado de Guanajuato, para que den cumplimiento a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios en referencia de incluir dentro de sus programas de desarrollo turístico acciones a favor de las personas discapacitadas y adultos mayores, la cual se turnó a esta Comisión para su análisis y estudio mediante dictamen por ser de su competencia, conforme al artículo 120 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Como metodología para el análisis de la propuesta la Comisión dictaminadora en fecha 4 de noviembre de 2016 aprobó por unanimidad lo siguiente:

«a) Remisión del punto de acuerdo vía correo electrónico para su análisis y comentarios a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, así como a sus asesores, para que en término de 10 días hábiles remitan observaciones.

b) Remisión del punto de acuerdo vía correo electrónico para comentarios al Instituto de Investigaciones Legislativas para que en término de 10 días hábiles remitan observaciones.

c) Remisión del punto de acuerdo vía correo electrónico para su análisis y comentarios a los titulares de la Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato, del Instituto Guanajuatenses para las Personas con Discapacidad y a la Coordinación General Jurídica del Estado, para que en término de 10 días hábiles remitan observaciones.

d) Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento que concentre las observaciones y comentarios recibidos, mismo que sería enviado 10 días hábiles posteriores al vencimiento del término para recibir observaciones.

e) Integración de una mesa permanente, encabezada por las diputadas y diputados integrantes de

la Comisión y sus asesores parlamentarios en la que se analice el contenido del punto de acuerdo y el documento elaborado por la secretaría técnica y sentar las directrices a efecto de elaborar un proyecto de dictamen.

f) Integración por parte de la secretaría técnica de un documento con formato de dictamen, mismo que será remitido a los integrantes de la mesa de trabajo para formular observaciones en un término de 10 días hábiles.

g) Reunión de la Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.»

Esta comisión dictaminadora llevó a cabo una reunión de trabajo, para el análisis y discusión de la propuesta de punto de acuerdo. Como resultado de dicho estudio, por unanimidad de votos, acordamos emitir dictamen en sentido positivo, en la reunión de comisión de fecha 15 de febrero del presente año, a efecto de someter a la aprobación de la Asamblea, el proyecto de acuerdo que forma parte de la presente propuesta.

II. Materia de la propuesta de Punto de Acuerdo:

Conforme a la exposición de motivos y la propuesta de punto de acuerdo se establece lo que a continuación se transcribe:

«Con esto entendemos que existe un sector de población que por ley debe ser atendido y al cual se le debe garantizar el acceso e igualdad de oportunidades en todas las zonas turísticas. Es obligación de la Secretaría de Turismo del Estado, así como de los municipios, crear los mecanismos necesarios que permitan la participación de todo ciudadano en los diversos sectores turísticos y que sus programas de desarrollo turístico tengan acciones que favorezcan a las personas con discapacidad y los adultos mayores.

La Secretaría de Turismo Federal establece que el estado de Guanajuato ocupa la primera posición turística sin playa con la llegada de 3.3 millones de turistas, conservándola desde años anteriores. Guanajuato es considerado

uno de los estados del centro del país en tesoros coloniales. Y siendo la sede del 1er Congreso Internacional de Turismo Inclusivo en el 2015 debemos reconsiderar ¿qué se ha logrado a casi un año de tal evento?

Se solicitó vía de la Plataforma Nacional de Transparencia a los 46 municipios que integran el estado de Guanajuato sus programas de desarrollo turístico en donde incluyeran acciones dirigidas a las personas con discapacidad y adultos mayores. De los 46 municipios respondieron 13: Apaseo el Grande, Santa Catarina, San Luis de la Paz, Huanímaro, San Felipe, Salvatierra, León de los Aldama, Victoria, Pénjamo, Cd. Manuel Doblado, Acámbaro, Yuriria y San Miguel de Allende en este orden. De los cuales solo seis dijeron si tener programas turísticos con accesibilidad.

La omisión de los 33 municipios restantes puede indicarnos que la labor por realizar es mayor de lo que pensaba y que debemos sensibilizar a los ayuntamientos para que generen y prioricen las acciones necesarias de cada uno para cumplir con la responsabilidad y el compromiso de permitirle este derecho a todos y cada uno de los antes mencionado.

Reconociendo el gran potencial del estado de Guanajuato en materia turística y el porcentaje de personas con discapacidad y adultos mayores que deben por ley tener accesibilidad a todos los establecimientos turísticos, es indispensable generar en conciliación de todas las instancias correspondientes los mecanismos de desarrollo para hacer cumplir lo establecido en la Ley de Turismo y compaginando con las leyes de accesibilidad, como son: Ley General para Personas con Discapacidad, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad del Estado de Guanajuato.

Por las exposiciones antes mencionadas, solicito:

ACUERDO

Único: La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, acuerda hacer un respetuoso exhorto a los municipios

de: Abasolo, Apaseo el Grande, Apaseo el Alto, Atarjea, Celaya, Cd. Manuel Doblado, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Santa Cruz de Juventino Rosas, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Santiago Maravatío, Silao, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villa Doctor Mora, Villagrán, Xichú y Yuriria para que den cumplimiento de forma pronta y coordinada a lo establecido en la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios de acuerdo a los artículos 1 fracción X, artículo 8 fracción XII, artículo 9 fracción VII, artículo 10 fracción III y los artículos relacionados: 32, 33 en relación al 22, 34 y 34 Bis.»

III. Consideraciones de la Comisión de Turismo.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 120 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, es competencia de la Comisión que ahora dictamina, y en general se coincide con la propuesta del iniciante, sin embargo derivado de las respuestas de las entidades consultadas y del propio análisis realizado se emiten las siguientes consideraciones.

Los derechos humanos son principios que tienen todos los seres humanos por el solo hecho de serlo y también deben gozar de los mismos las personas que sufren alguna discapacidad o los adultos mayores, conforme al artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

«Artículo 24.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.»^[12]

Por lo que ninguna persona, puede ser discriminada por motivo de vivir con

^[12] Organización de las Naciones Unidas. (2008). *Declaración Universal de los Derechos Humanos.*

alguna discapacidad o bien ser un adulto mayor, tal y como lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

*«ARTÍCULO 24.- Igualdad ante la Ley
Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.»^[13]*

Existen además otros instrumentos internacionales que protegen los derechos de las personas con discapacidad como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006, en el cual los Estados Partes convienen en promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente y adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en dicha Convención.

Por lo que al ser parte el Estado Mexicano de dichos instrumentos se obliga a realizar las medidas necesarias para su cumplimiento y atención para estos grupos vulnerables, en tal sentido el marco constitucional establece en su artículo 1, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución Federal, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos previstos en esta Constitución. Porque las normas en materia de derechos humanos se aplicarán de conformidad con la propia Constitución y con los Tratados Internacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 que establece que los citados tratados constituyen Ley Suprema de la Unión, todo lo anterior con la idea de favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación del principio *pro homine*, el cual consiste en ponderar ante todo los derechos humanos, estar siempre a

favor del hombre y evitar cualquier tipo de discriminación.

Respecto a las leyes de aplicación general, encontramos a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuyo objeto es objeto establecer las bases para la inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad, desarrollo social y de equiparación de oportunidad en todos los ámbitos de la vida; y la Ley General de Turismo que establece que las entidades competentes promoverán la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, para beneficiar a la población con alguna discapacidad o los adultos mayores, además de la obligación que tienen los municipios de supervisar que los prestadores de servicios turísticos provean lo necesario para que las personas con discapacidad y adultos mayores cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

De igual manera la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece en su artículo primero que:

«Artículo 1. En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

Todas las autoridades del estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y restituir las violaciones

[13] Organización de los Estados Americanos. (1969) *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*.

a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural. El Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La ley protegerá la organización y desarrollo de la familia, dentro de la cual tendrá preferencia la atención del menor y del anciano.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación del Gobierno del Estado y de los municipios, así como la de la ciudadanía para la consecución de dichos fines, priorizando la cultura del agua.

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.»^[4]

En el ámbito estatal, se cuenta con la Ley de los Derechos de las Personas Mayores para el Estado de Guanajuato, cuyo objeto es

reconocer, proteger y garantizar los derechos de las personas adultas mayores, sin distinción alguna, para propiciarles un nivel de vida adecuado y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural; y además establece en su artículo 20 las atribuciones de los ayuntamientos:

«Artículo 20. Las autoridades municipales en materia de derechos de las personas adultas mayores, tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Formular y desarrollar programas de atención a las personas adultas mayores, en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal; II. Promover que las nuevas construcciones que se realicen por el sector público y privado, con fines de uso comunitario, recreación o de cualquier otra naturaleza, cuenten con las adecuaciones necesarias que permitan el libre desplazamiento con seguridad de las personas adultas mayores;

...»^[5]

Además la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la cual es de orden público y de interés social y tiene como objeto regular, planear, fomentar, promover, optimizar y desarrollar políticas públicas que fomenten el turismo en todas sus modalidades, mediante la planeación y coordinación de los sectores público, privado y social. Al amparo del principio de accesibilidad en donde se incluye y favorece a los turistas con alguna discapacidad y a los adultos mayores garantizando su integridad, en el artículo 10 que menciona:

«Principios

Artículo 10. En la formulación y conducción de las políticas públicas en materia turística en el Estado, así como en la implementación de los instrumentos de la planeación turística que prevé esta Ley, la Secretaría y los ayuntamientos observarán los siguientes principios:

...

[4] Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

[5] Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

IV. *Accesibilidad: Es la posibilidad para que toda persona acceda al turismo y tenga a su alcance el disfrute de actividades turísticas en el Estado, buscando minimizar o eliminar obstáculos físicos, económicos o socio-culturales;*

...»^[16]

Implantando en su artículo 9, fracción IV, entre otras atribuciones de los ayuntamientos, la referente a incluir dentro de sus programas de desarrollo turístico acciones a favor de las personas discapacitadas y reconociendo un capítulo específico al tema que nos ocupa, en los siguientes términos:

«Atribuciones de los ayuntamientos

Artículo 9. Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

VII. Incluir dentro de sus programas de desarrollo turístico acciones a favor de las personas discapacitadas;

...»^[17]

Finalmente esta norma incluye un capítulo especial para el «Turismo Accesible», entendido como aquél que pretende facilitar el acceso de las personas con discapacidad o adultos mayores a los servicios turísticos, esto contenido en sus artículos del 32 al 34:

«Capítulo IX

Turismo accesible

(Capítulo reubicado, P.O. 9 de diciembre de 2014)

Principio de no discriminación

Artículo 32. Los problemas de movilidad o de comunicación que puedan presentar las personas con discapacidad y las personas adultas mayores no serán motivo para prohibir, negar, limitar o condicionar su acceso a los bienes y servicios turísticos, a menos que por la prestación de los mismos se ponga en peligro su integridad o seguridad.

Promoción del turismo accesible

Artículo 33. La Secretaría y los ayuntamientos en coordinación con las dependencias y entidades públicas así como con los sectores privado y social, promoverán la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto incluir y favorecer a los turistas con alguna discapacidad y a los adultos mayores.

Derecho al turismo accesible

Artículo 34. Las personas con discapacidad y los adultos mayores tienen derecho a un turismo accesible que garantice su integridad a través de servicios turísticos en condiciones adecuadas a sus capacidades. Las autoridades encargadas de sitios con afluencia turística deberán garantizar el derecho señalada en el párrafo anterior.»^[18]

Por lo que esta Comisión Dictaminadora concluye que existe el marco legal para que los municipios puedan ser exhortados a cumplir con esta serie de atribuciones en favor de las personas discapacitadas y adultos mayores para que puedan gozar del derecho a un turismo accesible.

Por otro lado comenta el iniciante que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos creó en marzo de 2011 la Dirección General de Atención a la Discapacidad, para dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, y establece que los Estados Partes designen los mecanismos necesarios para promover, proteger y supervisar la aplicación de dicha Convención.

Y que de acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en los Estados Unidos Mexicanos se encuentran 5,739,270 personas con alguna discapacidad lo que equivale al 5.1 por ciento de la población. Y la mayoría se concentra entre los 19 y 84 años edad.

Conforme a los datos que nos fueron compartidos por el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad (INGUDIS), podemos añadir que:

De acuerdo a los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, en el estado de

[16] Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios
[17] Ídem

[18] Ídem

Guanajuato el 5.6% de la población cuenta con alguna limitación, es decir un total de 299,876 personas de los cuales 59.1% presentan alguna limitación para caminar o moverse, 27.2% para ver, 11.9% para escuchar, 7.6% para hablar o comunicarse, 5.0% para atender el cuidado personal, 4.7% para poner atención o aprender y un 8.4% vive con una discapacidad mental.

Nota: la suma de porcentajes es mayor a 100% por las personas que presentan más de una dificultad

Los porcentajes de población con alguna limitación por municipio desagregados para el Estado de Guanajuato:

Municipio	% Población con algún tipo de Limitación
Abasolo	6.3%
Acámbaro	7.7%
Apaseo el Alto	7.1%
Apaseo el Grande	5.4%
Atarjea	7.1%
Celaya	4.5%
Comonfort	5.7%
Coroneo	14.4%
Cortazar	5.5%
Cuerámaro	10.6%
Doctor Mora	7.4%
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	6.9%
Guanajuato	3.7%
Huanímaro	4.6%
Irapuato	5.4%
Jaral del Progreso	7.4%
Jerécuaro	12.6%
León	4.4%
Manuel Doblado	7.4%
Moroleón	4.4%
Ocampo	5.9%
Pénjamo	4.2%
Pueblo Nuevo	13.5%
Purísima del Rincón	6.2%

Romita	4.3%
Salamanca	5.9%
Salvatierra	8.2%
San Diego de la Unión	9.3%
San Felipe	6.1%
San Francisco del Rincón	4.5%
San José Iturbide	4.8%
San Luis de la Paz	5.2%
San Miguel de Allende	4.6%
Santa Catarina	10.9%
Santa Cruz de Juventino Rosas	4.5%
Santiago Maravatío	8.1%
Sílao	5.9%
Tarandacua	10.7%
Tarimoro	8.1%
Tierra Blanca	6.4%
Uriangato	7.6%
Valle de Santiago	6.1%
Victoria	6.8%
Villagrán	4.8%
Xichú	7.2%
Yuriria	11.7%

[19]

Bajo el mismo orden de ideas entendemos que los adultos mayores son parte importante de la población. La Organización Mundial de la Salud considera un adulto mayor a una persona con más de 60 años de edad. Y conforme a los datos de la Encuesta Intercensal de Población y Vivienda de INEGI en el 2015 la población con 65 años y más forma parte del 6.6 por ciento del total de la población a diferencia de 0.5 por ciento más que en los resultados del censo realizado en el 2010 en donde la población era de 6.1 por ciento.

Asimismo, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI 2010) indican que la población total de adultos mayores en Guanajuato suman 471 mil 931 personas, que equivale al 8.6 por

[19] Información remitida por el Instituto Guanajuatense para las personas con Discapacidad con en el oficio número INGDIS/DG/048/2017 en fecha 31 de enero de 2017.

ciento del total de la población; pero en 2016 la población adulta mayor en el Estado es de 580,767 de acuerdo a las estimaciones del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía, IPLANEG, con base en la encuesta Ingreso y Gasto de los Hogares 2014; de las personas de este grupo de población el 6.2% es vulnerable por ingresos y suman 35,883 personas. De la población adulta mayor vulnerable el 57% no recibe apoyo por programa de adultos mayores, aproximadamente 20,453 personas de 60 años o más.

Así, queda de manifiesto que existe un sector de población que debe ser atendido y al cual se le debe garantizar el acceso e igualdad de oportunidades en todas las zonas turísticas, ya que existe una obligación que vincula a todas las autoridades de la nación, que incluye a la de los municipios, para contribuir a crear esas condiciones generales que concedan accesibilidad a las personas discapacitadas y a la población de adultos mayores, empatándolas en igualdad de condiciones con las demás personas, para el pleno goce de sus derechos humanos.

Por lo que en observancia estricta a lo establecido en la Ley de Turismo para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en el ya citado artículo 9 es obligación de los municipios, crear los mecanismos necesarios que permitan la participación de todo ciudadano en los diversos sectores turísticos y que sus programas de desarrollo turístico tengan acciones que favorezcan a las personas con discapacidad y los adultos mayores, atendiendo en todo momento al principio de un turismo accesible, entendido como un turismo para todos.

Cobra mayor trascendencia ante la importancia turística que día a día toma el estado de Guanajuato, pues según la Secretaría de Turismo Federal establece que el estado de Guanajuato ocupa la primera posición turística sin playa con la llegada de 3.3 millones de turistas, conservándola desde años anteriores.

Guanajuato es considerado uno de los estados del centro del país en tesoros coloniales, ya que cuenta con riqueza patrimonial e histórica; aunada a la presencia de ciudades medias de gran pujanza

económica; un entorno de abundantes bellezas naturales.

Además ofrece como destino dos ciudades decretadas por la UNESCO como Patrimonio Cultural de la Humanidad, Guanajuato y San Miguel de Allende y cinco Pueblos Mágicos que han diversificado su oferta turística, como lo son Yuriria, Salvatierra, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Jalpa de Cánovas y Mineral de Pozos.

Que sin duda, para seguir compitiendo en el mercado turístico nacional e internacional, requieren una oferta turística que garantice un turismo para todos, es decir que los destinos sean asequibles para las personas con discapacidad y adultos mayores ofreciéndoles una estancia placentera y accesible, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y el Programa de Gobierno del Estado de Guanajuato 2012-2018.

No obstante comenta el iniciante que se solicitó vía de la Plataforma Nacional de Transparencia a los 46 municipios que integran el estado de Guanajuato sus programas de desarrollo turístico en donde incluyeran acciones dirigidas a las personas con discapacidad y adultos mayores. De los 46 municipios, respondieron 13: Apaseo el Grande, Santa Catarina, San Luis de la Paz, Huanímaro, San Felipe, Salvatierra, León, Victoria, Pénjamo, Manuel Doblado, Acámbaro, Yuriria y San Miguel de Allende y solo seis dijeron si tener programas turísticos con accesibilidad.

Por lo que resultó un dato impresionante, que conforme a la verificación realizada por esta Comisión a las solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia comentada por el iniciante, aclaramos lo siguiente:

Seis municipios respondieron sí contar con un programa de desarrollo que está vinculado a la accesibilidad, los cuales son: Santa Catarina, San Luis de la Paz, San Felipe, León, Acámbaro y San Miguel de Allende, esto conforme a la fecha de solicitud que se realizó el día 22 de septiembre del año pasado y que queda de manifiesto en la tabla siguiente:

Municipio: Santa Catarina

Dependencia de Turismo: No
 Nombre de la dependencia:
 Desarrollo Económico y Sustentable
 Programa de Turismo Accesible: Sí
 Fecha de registro: 22/09/2016
 Fecha de respuesta: 28/09/2016

Municipio: San Luis de la Paz

Dependencia de Turismo: Sí
 Nombre de la dependencia:
 Dirección de Desarrollo Turístico
 Programa de Turismo Accesible: Sí
 Fecha de registro: 22/09/2016
 Fecha de respuesta: 27/09/2016

Municipio: San Felipe

Dependencia de Turismo: Sí
 Nombre de la dependencia:
 Coordinación de Turismo/ Dirección
 de Desarrollo Económico Sustentable
 Programa de Turismo Accesible: Sí
 Fecha de registro: 22/09/2016
 Fecha de respuesta: 29/09/2016

Municipio: León

Dependencia de Turismo: Sí
 Nombre de la dependencia:
 Dirección de Turismo
 Programa de Turismo Accesible: Sí
 Fecha de registro: 22/09/2016
 Fecha de respuesta: 29/09/2016

Municipio: Acámbaro

Dependencia de Turismo: Sí
 Nombre de la dependencia:
 Desarrollo Económico y Turismo
 Programa de Turismo Accesible: Sí
 Fecha de registro: 22/09/2016
 Fecha de respuesta: 3/10/2016

Municipio: San Miguel de Allende

Dependencia de Turismo: Sí
 Nombre de la dependencia:
 Fomento Económico y Turístico
 Programa de Turismo Accesible: Sí
 Fecha de registro: 22/09/2016
 Fecha de respuesta: 13/10/2016

Abonando al tema, la Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato en la respuesta a la consulta realizada por esta Comisión estableció:

«PRIMERO. Dentro del Programa Estatal de Turismo 2013 – 2018, contamos con un diagnóstico de cada destino de las diferentes regiones del estado, esto permite identificar el grado de desarrollo y vocación turística de nuestras ciudades permitiendo identificar los programas, proyectos, circuitos y rutas a desarrollar, con la participación de la iniciativa privada y Gobierno para el fortalecimiento de nuestro Productos Turísticos.

De esta manera nos hemos dado a la tarea de fortalecer la planeación turística de los siguientes municipios.

2014: Programas de Desarrollo Turístico Municipal:

-Celaya

-Salamanca

-Irapuato

-Moroleón

-Pueblos Mágicos (Salvatierra, Dolores Hidalgo, Mineral de Pozos, Yuriria y Jalpa de Cánovas).^[20]

Lo que nos llevó a la conclusión que existen en el Estado, conforme a los datos que tuvo a su alcance la Comisión, al menos 14 municipios que cuentan con un Programa de Desarrollo Turístico Municipal y que por ende generan acciones en favor de las personas discapacitadas y adultos mayores

Sin embargo, y coincidiendo con el iniciante es importante sensibilizar a los ayuntamientos para que generen y prioricen las acciones necesarias para cumplir con la responsabilidad y el compromiso de permitirle el derecho al turismo accesible a las personas con discapacidad y adultos mayores, ante el gran potencial del estado de Guanajuato en materia turística y el porcentaje de personas con discapacidad y adultos mayores que deben por ley tener accesibilidad a todos los establecimientos turísticos, por lo que resulta indispensable exhortar a los ayuntamientos que no cuenten dentro de sus programas de desarrollo turístico acciones a favor de las personas discapacitadas y adultos mayores.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único: La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, acuerda hacer un respetuoso

[20] Información remitida por la Secretaría de Turismo en el oficio número SECTUR/0170/17 en fecha 2 de febrero de 2017.

exhorto a los municipios de: Abasolo, Apaseo el Grande, Apaseo el Alto, Atarjea, Manuel Doblado, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Santa Cruz de Juventino Rosas, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán y Xichú, para que den cumplimiento a lo establecido en la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y en las normas jurídicas referidas en las consideraciones, con la finalidad de incluir dentro de sus programas de desarrollo turístico acciones a favor de las personas discapacitadas y adultos mayores.

Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2017. La Comisión de Turismo. Sexagésima Tercera Legislatura. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar. Presidente. Dip. Araceli Medina Sánchez. Vocal. Dip. María Soledad Ledezma Constantino. Vocal. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Vocal. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Secretario.»

-El **C. Presidente:** Me permito informar que previamente se han inscrito el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar; con fundamento en el artículo 178, fracción I de nuestra Ley Orgánica.

Si alguna diputada o algún otro diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Diputado Lorenzo Chávez, Presidente de la Comisión de Turismo, tiene usted el uso de la tribuna.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR, CON APEGO AL ARTÍCULO 178, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.



C. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar: Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados.

La Comisión que presido recibió para su estudio y dictamen la propuesta que está a consideración de este Pleno, el pasado 20 de octubre de 2016, en el sentido de formular un respetuoso exhorto a varios municipios de nuestra entidad, con la finalidad que den cumplimiento a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en referencia de incluir dentro de sus programas de desarrollo turístico, acciones a favor de las personas discapacitadas y adultos mayores.

Por esta razón, es que hoy vengo a esta tribuna para pedir su voto a favor del exhorto en el que se solicita a varios municipios del estado, den cumplimiento a lo establecido en la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, con la finalidad de incluir dentro de sus programas de desarrollo turístico, acciones a favor de las personas discapacitadas y adultos mayores, por ser un tema fundamental para seguir empujando el desarrollo turístico de nuestro estado.

La Comisión de Turismo, se abocó al estudio y análisis de la misma contando siempre con el apoyo y la disponibilidad de mis compañeras y compañeros integrantes de la Comisión, diputadas Araceli Medina Sánchez y María Soledad Ledezma Constantino y de los diputados Mario Alejandro Navarro Saldaña y Juan José Álvarez Brunel, a quienes les agradezco infinitamente todo su esfuerzo y apoyo que nos llevó a aprobar por unanimidad de votos este exhorto que hoy está a nuestra consideración.

Acordamos como parte de la metodología enviar a consulta la propuesta a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, así como a sus asesores; al Instituto de Investigaciones Legislativas; a la Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato, al Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad y a la Coordinación General Jurídica del Estado, de las cuales recibimos valiosas aportaciones que contribuyeron al quehacer legislativo y que integramos al presente exhorto.

Quienes integramos la Comisión de Turismo en este Congreso, coincidimos con el objeto principal del exhorto, pues entendemos que existe un sector de la población que debe ser atendido y al cual se le debe garantizar el acceso e igualdad de oportunidades en todas las zonas turísticas del estado; sin embargo fue necesario reforzar la propuesta, pues consideramos que los derechos humanos son principios que tienen todos las personas sólo por el hecho de serlo, y también deben gozar de los mismos los individuos que sufren algún tipo de discapacidad o los adultos mayores, y que ninguna persona puede ser discriminada por motivo de vivir con alguna discapacidad o bien ser un adulto mayor, tal y como lo establecen los instrumentos internacionales y nuestra propia Carta Magna.

Adicionalmente sabemos que la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, ampara el principio de accesibilidad en donde se incluye y favorece a los turistas con alguna discapacidad y a los adultos mayores, garantizando su integridad en el disfrute de sus ratos de ocio, existiendo el marco legal para que los municipios puedan ser exhortados a cumplir con esta serie de atribuciones en favor de las personas discapacitadas y adultos mayores para que puedan gozar del derecho a un turismo accesible.

Por lo que es obligación de los municipios crear mecanismos necesarios que permitan la participación de todo ciudadano en los diversos sectores turísticos y que sus programas de desarrollo turístico tengan acciones que favorezcan a las personas con discapacidad y los adultos mayores, atendiendo en todo momento al principio de un turismo accesible, entendido como un turismo para todos.

Cobra mayor trascendencia ante la importancia turística que día a día toma el estado de Guanajuato, pues conforme a datos proporcionados por la Secretaría de Turismo Federal establece que el estado de Guanajuato ocupa la primera posición turística sin playa con la llegada de 3.3 millones de turistas, conservándola desde hace ya varios años, y lo que significa una gran importancia para seguir

compitiendo en el mercado turístico nacional e internacional, pues se requiere una oferta turística que garantice un turismo para todos.

De los trabajos realizados por la Comisión, concluimos que al menos 14 municipios cuentan con un Programa de Desarrollo Turístico Municipal y que por ende generan acciones en favor de las personas con algún tipo de discapacidad y adultos mayores, pero es importante sensibilizar al resto de los ayuntamientos para que generen y prioricen las acciones necesarias para cumplir con responsabilidad y el compromiso de permitirle el derecho al turismo accesible a las personas con discapacidad y adultos mayores; por ello es que ante el gran potencial del estado de Guanajuato en materia turística y el porcentaje de personas vulnerables que deben por ley tener accesibilidad a todos los establecimientos turísticos, es que resulta indispensable exhortar a los ayuntamientos que no cuenten dentro de sus programas de desarrollo turístico, acciones en favor de las personas discapacitadas y adultos mayores.

Por todo lo expuesto es que solicito su voto a favor del presente exhorto. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Muchísimas gracias diputado Chávez.

Agotada la participación, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y cero votos en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen a los ayuntamientos correspondientes para los efectos conducentes.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la iniciativa de adiciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura recibió para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de adiciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 109 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta Comisión procedió al análisis de la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso legislativo.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley o decreto. En uso de la facultad que le confiere, la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura, presentó la iniciativa con proyecto de decreto, por medio del cual se adicionan los artículos 139 y 159 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

La iniciativa ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 30 de junio de 2016, turnándose a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura para su análisis y resolución mediante dictamen, con fundamento en el artículo 92 fracción I de la entonces vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Fue radicada en reunión de esta Comisión el día 31 de agosto de 2016, y se acordó su metodología para el análisis y estudio, misma que consistió en las etapas siguientes:

1. Etapa de consulta e información

- a) Remisión para solicitar opinión y observaciones, a las autoridades siguientes:
 - Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato.
 - Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior del Estado de Guanajuato.
 - Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato.
 - Secretaría de Educación Pública, Delegación en Guanajuato.
 - Universidades del Estado, vía correo electrónico.
 - Asociaciones de Escuelas Particulares con presencia en Guanajuato.
- b) Realización por parte del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, en el término de 20 días hábiles, de una investigación acerca de las

disposiciones normativas de aplicación en el Estado, para el cobro de la reinscripción en las escuelas particulares y opinión sobre el alcance de lo pretendido por la iniciante.

2. Etapa de análisis

- a) Elaboración por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión, de un documento comparativo de las observaciones y comentarios recibidos, mismo que fue enviado dos días hábiles posteriores a la conclusión del término otorgado a las entidades consultadas para enviar sus comentarios.
- b) Conformación de un grupo de trabajo permanente encabezado por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, asesores parlamentarios, así como representantes de las entidades consultadas que tengan a bien dar contestación a la consulta, a excepción de las universidades del Estado. Tendrá como finalidad analizar el contenido de la iniciativa y el comparativo elaborado por la Secretaría Técnica y sentar las directrices a efecto de confeccionar un proyecto de dictamen.
- c) En el término de cinco días hábiles después de la última mesa de trabajo, elaboración por parte de la secretaría técnica de un proyecto de dictamen, mismo que será remitido a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, así como a sus asesores para formular observaciones en el término de cinco días hábiles.
- d) Reunión de la Comisión para la discusión, y en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología para análisis y dictamen.

En atención a la consulta a autoridades educativas y del Poder Ejecutivo, se recibieron las opiniones de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato, Secretaría de Educación Pública, Delegación en Guanajuato.

Asimismo, la Federación de Escuelas Particulares de León, Gto., remitió su opinión

puntual sobre lo propuesto en la iniciativa. Por su parte, el Instituto de Investigaciones Legislativas, remitió en tiempo y forma su opinión jurídica sobre el contenido.

En atención a la consulta ciudadana en la página de internet del Congreso del Estado, se recibieron dentro del periodo de dictaminación, las opiniones de los licenciados Eduardo Sánchez Venegas, Gustavo Enrique Molina Ramos y del ciudadano Isaac Escoto Torres.

La secretaría técnica de la Comisión puso a disposición de sus integrantes, un documento con formato de comparativo entre las opiniones y comentarios recibidos y la iniciativa, mismo que fue analizado al seno de la Comisión.

II. Consideraciones

De conformidad a lo dispuesto por la fracción I del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión *que ahora dictamina* el estudio y conocimiento de los asuntos relacionados las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

Del resultado del estudio y análisis realizado a la iniciativa turnada a esta Comisión dictaminadora, se concluye con los siguientes argumentos respecto al tema:

PRIMERO: Del contenido de la iniciativa en estudio se desprenden los siguientes aspectos:

a) El derecho humano a la educación.

Como es de explorado derecho, la educación es un derecho humano fundamental, respecto del que coincidimos con la iniciante en el sentido de que es esencial para alcanzar mejores niveles de bienestar; no obstante, se estima que el referido derecho no se ve menoscabado por el hecho de que los particulares obtengan retribución por la prestación del servicio educativo. Ello es así, toda vez que los cobros que realizan los particulares por la prestación de sus servicios en ningún momento

contravienen a lo establecido por nuestra Carta Magna.

b) Gratuidad en el servicio educativo.

La Constitución dispone que la educación que imparta el Estado será gratuita, excluyéndose de esa obligación a la prestación que de dicho servicio realicen los particulares. Bajo este contexto, es preciso considerar que las instituciones privadas requieren allegarse de recursos para su operación, lo cual se reconoce por el propio Estado, al emitir el Acuerdo que Establece las Bases Mínimas de Información para la Comercialización de los Servicios Educativos que Prestan los Particulares, en el que se establecen los diversos conceptos de cobro que los particulares pueden efectuar y entre los cuales se encuentra el de la reinscripción.

Asimismo, la regulación constitucional de la educación privada se centra fundamentalmente en los requisitos materiales, humanos, métodos y medios de enseñanza, objetivos y fines de la misma, es decir, elementos que deberán reunir los prestadores de servicios educativos para asegurar la calidad en la educación. Por ende, la tarea regulatoria del sector educativo sobre la educación privada es para efectos de la calidad educativa.

SEGUNDO: reconocemos la intención en la iniciativa de apoyar la economía de las familias Guanajuatenses a sufragar gastos en educación. Sin embargo, vemos que la propuesta que consiste en adicionar un párrafo cuarto al artículo 139 y se adiciona una fracción XVIII al artículo 159, recorriéndose de forma subsecuente la actual fracción XVIII, a la ley de Educación del Estado de Guanajuato", contraviene al ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES MÍNIMAS DE INFORMACION PARA LA COMERCIALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTAN LOS PARTICULARES del 10 de marzo de 1992.

Dicho acuerdo, aplicable en toda la República, establece la relación que debe existir entre particulares, primando la comunicación entre el prestador de servicios educativos privados y los padres de familia, tutores o usuarios.

TERCERO: todos los servicios educativos particulares son prestados a los educandos a cambio de una contraprestación económica que debe ser proporcional a la calidad y naturaleza de la enseñanza recibida, a la diversidad de los servicios y a las instalaciones y recursos académicos que aquéllas utilizan para el cumplimiento de su objeto. En este orden de ideas, consideremos que de atender a lo propuesto por la iniciante podría generar dos supuestos; el primero, se provocaría un incremento en el monto de las cuotas de inscripción y en las colegiaturas, a fin de obtener los ingresos necesarios para prestar el servicio educativo, situación que escapa de la competencia de esta Comisión y al propio Estado, al tratar de regular situaciones de hecho, que encuentran sustento en la norma máxima, al ser éste un derecho fundamental tutelado de la libre concurrencia y competencia, y; el segundo, generaría incertidumbre a los prestadores del servicio educativo, lo que podría derivar en detrimento de las condiciones actuales de la calidad educativa y la dificultad en sostener, las prestaciones laborales de empleados administrativos, profesores y directivos, así como el mantenimiento y equipamiento de los planteles educativos, entre otros aspectos.

CUARTO: Consideramos que, en caso de ser cierta y probada, la insuficiencia del Estado para cumplir una obligación constitucional no tendría que suplirse regulando las condiciones comerciales de la oferta de las instituciones particulares, sino buscando mecanismos que aseguren ese derecho en los términos que la Constitución y las leyes del Estado lo señalan, incluida su gratuidad. Si existiera efectivamente una insuficiencia o incapacidad del Estado para garantizar el respeto del derecho a la educación gratuita, protegido por el artículo 3° constitucional y el artículo 4° de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, consideramos que el Estado debe examinar otras alternativas que le permitan cumplir esta obligación.

QUINTO: Consideramos que llevar a Ley la intención del iniciante, derivaría en una intromisión a lo que el derecho fundamental a la libre concurrencia y de comercio establecido por el artículo 28 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos. Por otro lado, la norma que la

iniciante pretende reformar, es de naturaleza distinta, puesto que la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, no regula las relaciones contractuales o comerciales entre los particulares.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 184, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta contenida en la iniciativa con proyecto de decreto, por medio del cual se adicionan los artículos 139 y 159 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura; en consecuencia se ordena el archivo definitivo de dicha iniciativa.

Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2017. La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura. Sexagésima Tercera Legislatura. Leticia Villegas Nava. Diputada Presidenta. (Con observación) Estela Chávez Cerrillo. Diputada Vocal. Elvira Paniagua Rodríguez. Diputada Vocal. Isidoro Bazaldúa Lugo. Diputado Vocal. Alejandro Trejo Ávila. Diputado Secretario.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada y algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Diputada Irma Leticia González, ¿para qué efecto?

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Para hablar en contra del dictamen señor presidente.

-El C. Presidente: Diputado Alejandro Trejo, ¿para qué efecto?

C. Dip. Alejandro Trejo Ávila: Para hablar a favor del dictamen.

-El C. Presidente: ¿Diputada Estela Chávez Cerrillo?

C. Dip. Estela Chávez Cerrillo: Para hablar a favor del dictamen.

-El C. Presidente: Diputada Irma Leticia González, tiene usted el uso de la tribuna.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Muy buenas tardes. Con el permiso del presidente de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Amigos de la prensa y público en general que el día de hoy nos acompaña.

He solicitado el uso de la voz para hablar en contra del dictamen que hoy se pone a nuestra consideración bajo las siguientes precisiones:

Los objetivos de desarrollo sustentable generados, Acuerdo Internacional que se signó el 25 de septiembre de 2015, frente a 193 líderes mundiales entre los cuales el Estado Mexicano es parte, se comprometieron con 17 Objetivos Mundiales para lograr tres cosas extraordinarias en los próximos 15 años que era erradicar la pobreza extrema; combatir la desigualdad y la injusticia y solucionar el cambio climático. Los objetivos mundiales podrían lograr estas cosas en todos los países para todas las personas, así, el Estado Mexicano tiene la obligación de generar las políticas públicas y reformas legales necesarias para progresivamente garantizar dichos acuerdos, mismos que están más allá de conflictos de intereses, colores partidistas y mezquinos que hoy se escudan en la educación privada; y lamento que los diputados aquí presentes y de la Comisión Dictaminadora se abstengan en esta votación porque eso reflejará las afectaciones económicas que este dictamen que se pone a consideración llevará en sus negocios,

atentando así contra miles de guanajuatenses que hoy esperan que el cobro de reinscripción escolar sea eliminado en nuestro estado.

Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que hoy se pone a nuestra consideración es un elemento garante del ejercicio progresivo de los derechos humanos y no se trata del asistencialismo gubernamental que tanto lastima y vulnera a nuestra sociedad y lo digo con claridad y certidumbre por los índices de CONEVAL nos precisa en materia de inclusión, en materia educativa o cómo le explicarán a los padres de familia de aquellos miles de jóvenes que no estudian ni trabajan, pero ¡claro! el gobierno estatal y en un claro ejemplo el Grupo Parlamentario del gobierno en el poder no genera las condiciones de bienestar que hoy nuestro estado requiere; otro ejemplo claro es la falta de competitividad que hoy afecta el desarrollo armónico de nuestro estado, ya que las oportunidades de desarrollo humano integral muestran un lamentable retroceso a nivel nacional.

Y les comparto que al analizar el dictamen puesto a consideración están omitiendo lo establecido en *Los objetivos de desarrollo sustentable*, mismos que son el resultado de un proceso de negociación que involucró a los 193 Estados Miembros de la ONU y también la participación sin precedentes de la sociedad civil y otras partes interesadas.

Les preciso que el Objetivo cuatro establece la obligatoriedad de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, así como producir resultados escolares pertinentes y eficaces, además de asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria, así como aumentar sustancialmente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.

Se establece eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las

personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional, esto con la finalidad de que los estudiantes puedan matricularse en programas de estudios superiores, incluidos programas de formación profesional y programas técnicos, científicos, de ingeniería y de tecnología de la información y las comunicaciones.

El objetivo diez precisa reducir la desigualdad en y entre los países, genera la obligatoriedad de potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición, así como garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de los resultados, en particular mediante la eliminación de las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y la promoción de leyes, políticas y medidas adecuadas a ese respecto, y hago especial énfasis por que la iniciativa que una servidora presentó y que hoy de forma irresponsable se pretende votar en sentido negativo, refiere y sustenta el hecho y el derecho en las diversas obligaciones de carácter internacional que nuestro país y por ende el estado de Guanajuato han adquirido.

Compañeras y compañeros, adoptar políticas públicas, en especial fiscales, salariales y de protección social, garantizarán de manera progresiva una mayor igualdad, una clara justicia social y será el punto de partida para tener un Guanajuato próspero y en paz.

Por último, les comparto que en voz del Rector de nuestra máxima casa de estudios, del Secretario de Educación de nuestro estado, de regidores del estado y del municipio, en especial la hija de un reconocido Senador, por cierto de Acción Nacional, de cámaras de comercio e industriales y de diversas autoridades académicas privadas de universidades del estado, del público y de padres de familia, han dado su visto bueno, su apoyo y su benevolencia a que esta iniciativa sea una realidad que beneficie a miles de guanajuatenses.

El Poder Legislativo representa en su máxima expresión al pueblo de Guanajuato, su sentir, sus necesidades y anhelos; y hoy con este dictamen se está dejando en claro una vez más que pueden más los intereses, personales y políticos, los colores partidistas que el beneficio social real y oportuno.

Si bien es cierto que nuestra Constitución tutela la libre concurrencia y competencia y que hablamos de instituciones privadas en las que convienen particulares, el hecho de prohibir el cobro de reinscripción no evita que sigan funcionando y recibiendo contraprestación alguna por el servicio y que sigan cobrando sus mensualidades; no habría incertidumbre alguna ni tendrían porque incrementar los costos en el pago mensual, puesto que la reinscripción es considerada como ingreso adicional a lo ya presupuestado.

El dictamen en comento no busca otra cosa que apoyar a las familias guanajuatenses, puesto que erogar una colegiatura mensual para sus estudios es ya un sacrificio monetario muy grande y, en ocasiones, tienen que endeudarse para poder cumplir con las obligaciones de pago, como para todavía pagar el concepto denominado *reinscripción* cada ciclo escolar.

No debemos anteponer los intereses de unos cuantos al de la sociedad guanajuatense, generemos oportunidades para mejorar el nivel de vida y el abanico de oportunidades en la educación y a nuestros jóvenes.

Es por ello que el día de hoy les solicito a ustedes compañeras y compañeros diputados que voten en contra el dictamen que se somete a su consideración, y pido a los miembros de la comisión modifiquen su voto y nos sumemos al interés de ciudadanos, asociaciones e incluso autoridades para que esta iniciativa sea una realidad. Es cuanto, muchas gracias.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada.

Diputado Alejandro Trejo Ávila, tiene el uso de la tribuna, por favor.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA, A FAVOR DEL DICTAMEN EN CONSIDERACIÓN.



C. Dip. Alejandro Trejo Ávila: Muy buenas tardes. Precisamente quiero hacer referencia al análisis, al trabajo que la Comisión de Educación ha realizado en todas las iniciativas que han llegado.

Hemos revisado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, muy particularmente el artículo 3° Constitucional, la ley que de este artículo deriva, la Ley General de Educación. Y aquí observamos varios de los artículos que tenemos que revisar en cuanto a esta propuesta y por eso el sentido del dictamen.

Primero. El artículo 3° de la Ley General de Educación obliga al estado a prestar servicios educativos de calidad y no podemos quitarle esta responsabilidad que el estado tiene, es obligación del estado otorgar servicios de calidad a todos los ciudadanos; pero también el artículo 4° obliga a los ciudadanos mexicanos a hacer que sus hijos, sus hijas, cursen la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; es decir, estos niveles de educación son obligatorios; todos debemos hacer que los ciudadanos mexicanos cursen estos niveles educativos.

Y el artículo 6° de esta misma Ley General de Educación nos dice que la educación que imparta el estado será totalmente gratuita; por eso la creación de escuelas públicas, y debemos de decir que el bien social que cualquier ciudadano y aunque lo repita, que cualquier sociedad tiene, es precisamente la escuela pública, el único medio que vamos a tener para lograr una igualdad, una equidad, un crecimiento como estado o como país, la escuela pública; es ahí donde debemos enfocar nuestras baterías al crecimiento educativo.

El artículo 25 nos dice que el presupuesto educativo no podrá ser menor al

8% del Producto Interno Bruto y este presupuesto educativo precisamente tiene que ver para el crecimiento de la escuela pública, para que logremos mejores condiciones con equidad, con igualdad para todos los ciudadanos.

En el caso de Guanajuato, la cobertura de la escuela pública, en el caso de primaria y secundaria, la tenemos al cien por ciento. Cualquier ciudadano que quiera acceder a la escuela en el caso de primaria y secundaria, tiene una opción en la escuela pública, ahí tiene una opción de manera gratuita y que se lograría una igualdad. Y con la modificación al artículo 3° Constitucional, en la última modificación de 2013, se aplica precisamente que la escuela pública tendrá una educación de calidad y me está ofertando precisamente el estado de Guanajuato.

En el caso de la educación media superior, debemos reconocer que al inicio del sexenio estaba muy bajo el porcentaje de cobertura; sin embargo, hoy rebasa el 70% de y la meta del Plan de Gobierno es llegar al 85% y al paso que vamos se va a lograr esta cobertura en educación media superior.

Además, revisando la Ley del Impuesto Sobre la Renta para aquellos que tienen acceso a la escuela privada, el decreto publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 15 de febrero de 2011, nos dice que son deducible del ISR todos los pagos de inscripción o colegiatura en escuelas públicas desde preescolar hasta la media superior; entonces hay un beneficio para aquellos que tienen acceso a la escuela privada y hay una deducción de impuestos.

Insisto, el análisis que se hizo fue muy detenido, muy minucioso, ¿puede aplicar en la superior? sí, pero habría que modificar entonces la iniciativa que se realizó ante la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

Por eso les digo compañeras y compañeros diputados, fue perfectamente analizada la propuesta por los miembros de la Comisión de Educación, la revisamos, la analizamos, revisamos las leyes donde tuviese impacto y así fue el dictamen que se emitió, de manera responsable, comprometida con los ciudadanos a quienes representamos;

viendo que es lo más viable y dónde tenemos que reforzar la educación; porque de verdad tenemos un compromiso con los ciudadanos, con los guanajuatenses; así fue como llegamos al dictamen, así fue como analizamos esta propuesta, esta iniciativa; así que lo hicimos con mucha responsabilidad, aquí está el resultado, ustedes tienen la palabra. Gracias.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado Alejandro Trejo Ávila.

Diputada Estela Chávez Cerrillo, tiene el uso de la voz.

A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE, INTERVIENE LA DIPUTADA ESTELA CHÁVEZ CERRILLO.



C. Dip. Estela Chávez Cerrillo: Con el permiso del diputado presidente y la honorable mesa directiva. Estimadas compañeras y compañeros diputados. Representantes de los medios y ciudadanos que nos acompañan en esta la Casa Legislativa de los guanajuatenses.

El dictamen que a continuación se pondrá a votación de esta Asamblea, se analizó de manera meticulosa; la Comisión reconoce la intención de apoyar a la economía de las familias al reducir gastos de educación; sin embargo, al interior de la Comisión observamos que la propuesta contraviene el acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares emitido por la Secretaría de Educación Pública, las cuales rigen en toda la república, y son de aplicación general para todos los particulares prestadores de servicios educativos.

Dicho acuerdo establece en su artículo dos conceptos de costos por colegiaturas: inscripciones y reinscripciones; por lo anterior, la propuesta de iniciativa sería contraria a un acuerdo emitido por la autoridad en materia y de observancia obligatoria en toda la república.

Aunado a lo anterior, el artículo Tercero Constitucional, habla de que toda persona tiene derecho a recibir educación, y que el estado tiene obligación de darla; sin embargo, cuando el estado se ve rebasado por la demanda de usuarios, el mismo artículo constitucional prevé que los particulares puedan impartir educación en todos sus tipos.

Asimismo, por la carencia de recursos suficientes para otorgar toda la infraestructura necesaria para cubrir de manera total el servicio relativo a la educación, y principalmente para impartir la educación a toda la población, es que la misma Constitución Federal prevé la existencia de las instituciones en las que se imparte educación por particulares; pero se ha dejado al arbitrio de los propietarios de estas instituciones educativas el definir no sólo el valor de las colegiaturas, sino la existencia y el monto de las cuotas de pago tanto de inscripciones como de reinscripciones, de conformidad con las disposiciones en la materia. En términos generales, las instituciones educativas de sostenimiento privado operan como sociedades civiles, asociaciones civiles o, incluso, como instituciones de asistencia privada.

El esquema legal de algunos permite que operen como una vía legítima para construcción de un patrimonio para sus socios, en cuyo caso se sujetan a las reglas que para ellas se establecen las disposiciones fiscales y legales correspondientes.

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, observó que la prestación de un servicio privado, en suma, se trata de una relación contractual; de manera más sencilla puede decirse que estamos ante un contrato o vínculo en el que los padres de familia, algún familiar, tutor, o una persona interesada, contrata y paga por la prestación de un servicio, como es el educativo.

Y aunque es muy relevante y delicado, no deja de ser un servicio como muchos otros, que prestan profesionistas independientes u organizaciones empresariales, privadas, llámese salud, transporte, entre otros.

Por lo antes expuesto, en Acción Nacional estamos a favor de la educación pública, libre, laica y gratuita para todos y todas, y también somos respetuosos de las instituciones particulares que presten servicios educativos a aquellas personas que así lo decidan.

No podemos coartar la libertad de elección de las personas que deseen solicitar servicios especiales de educación, ni tampoco el de las instituciones educativas a ofrecer sus servicios.

Por lo antes expuesto, ante esta Honorable Asamblea, solicitaría su voto a favor del presente dictamen. Es cuanto, presidente. Gracias.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada Estela Chávez Cerrillo.

-El C. Presidente: Se pide a la secretaría que proceda recabar votación económica de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-El C. Presidente: Diputada Leticia Villegas, ¿nos puede compartir por favor el motivo de su abstención?

C. Dip. Leticia Villegas Nava: Con fundamento en los artículos 36 y 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto en el presente asunto del orden del día.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: ¿El motivo de su abstención diputada Villegas?

C. Dip. Leticia Villegas Nava: Por tener un interés particular en este asunto.

-El **C. Presidente:** Muchísimas gracias diputada.

Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** Señor presidente, se registraron 22 votos a favor, 10 en contra y 1 abstención.

-El **C. Presidente:** Muchísimas gracias. El dictamen ha sido aprobado por mayoría.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la iniciativa de adiciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Eduardo Ramírez Granja, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA, INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

»**C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura recibió para efectos de estudio y dictamen, la **iniciativa de adiciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Eduardo Ramírez Granja, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 109 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato, esta Comisión procedió al análisis de la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

III. Proceso legislativo.

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley o decreto. En uso de la facultad que le confiere, el diputado Eduardo Ramírez Granja, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, ante la Sexagésima Tercera Legislatura, presentó la iniciativa con proyecto de decreto, por medio del cual se reforma y adiciona un párrafo al artículo 12, fracción II de la Ley de Educación para Estado de Guanajuato.

La iniciativa ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 22 de septiembre de 2016, turnándose a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura para su análisis y resolución mediante dictamen, con fundamento en el artículo 92 fracción I, de la entonces vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Fue radicada en reunión de esta Comisión el día 12 de octubre de 2016, y se acordó su metodología para el análisis y estudio, misma que consistió en las etapas siguientes:

1. Etapa de consulta:

- a) Remisión de la iniciativa de forma electrónica a los 36 Diputadas y Diputados para su análisis y comentarios, otorgándoles 10 días hábiles para que envíen sus observaciones.
- b) Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado, durante 30 días hábiles para que se ponga a disposición de la ciudadanía la

iniciativa y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

- c) Remisión a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, a efecto de que remita sus comentarios y observaciones a la Comisión en un plazo de 10 días hábiles.
- d) Remisión a la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a efecto de que remita sus comentarios y observaciones a la Comisión en un plazo de 10 días hábiles.

2. Etapa de análisis

- a) Elaboración y remisión por parte de la Secretaría Técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, estudios y comentarios recibidos, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.
- b) Realización de una mesa de trabajo de carácter permanente con Diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar documento elaborado por la Secretaría Técnica, a efecto de confeccionar un proyecto de dictamen en el sentido instruido por la presidencia.
- c) Reunión de Comisión para, en su caso, aprobar el dictamen.

Seguimiento a la metodología para análisis y dictamen.

En atención a la consulta al Poder Ejecutivo, se recibió la opinión de la Consejería Legal de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato y de la

Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato, Secretaría de Educación Pública, Delegación en Guanajuato.

La secretaría técnica de la Comisión puso a disposición de sus integrantes, un documento con formato de comparativo entre las opiniones y comentarios recibidos y la iniciativa, mismo que fue analizado al seno de la Comisión.

IV. Consideraciones

De conformidad a lo dispuesto por la fracción I del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión *que ahora dictamina* el estudio y conocimiento de los asuntos relacionados con las reformas legales propuestas ante la Asamblea que impliquen cuestiones relativas a la educación que se imparta en el Estado en todos sus niveles y modalidades.

Del resultado del estudio y análisis realizado a la iniciativa turnada a esta Comisión dictaminadora, se concluye con los siguientes argumentos respecto al tema:

PRIMERO: Marco normativo

a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a la educación en nuestro país, estableciendo lo siguiente:

«Artículo 3o. Todo individuo tiene...

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia»

De lo anterior se desprende el deber del Estado por impartir educación y a la vez fomentar el sentimiento de afecto a la patria, precepto que también se contempla en lo esencial en la Ley General de Educación.

b) La Ley General de Educación establece en su artículo 7 lo siguiente:

«Artículo 1o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo...
- II. Favorecer el desarrollo...
- III. Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;... »

c) La Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, establece en su artículo 15, en el capítulo II denominado «Educación en Valores» lo siguiente:

Valores, base esencial en la educación

Artículo 15. El Sistema Educativo Estatal considerará a la educación en valores como la base esencial de la formación integral de los educandos y coadyuvará a su desarrollo armónico, promoviendo el reconocimiento de la dignidad de la persona y valores universales, primordialmente **cívicos**, éticos y de solidaridad social, para que ejerza plenamente sus capacidades dentro de un marco de respeto y una mejor convivencia humana, estimulando su iniciativa y un alto sentido de responsabilidad social.

Además, establecerá los medios que permitan a los educandos comprender su condición, para que, en justicia, sustenten los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando cualquier tipo de discriminaciones o privilegios.

De la misma manera, en el artículo 77 fracción XXXI, de la Ley Educativa Estatal vigente, se establece como atribuciones de la Secretaría de Educación para el Estado de Guanajuato, en el tipo básico y medio superior, se promoverá y vigilará en las instituciones educativas, la realización de actos cívicos y en general, de todos aquellos que impulsen el sentido nacional de los educandos, especialmente para el conocimiento y aprecio de los símbolos patrios.

Atribución que más adelante en el cuerpo normativo educativo estatal, específicamente el artículo 81 fracción I, se reitera como actividades que en el ámbito de su competencia, las autoridades educativas llevarán a cabo, como una estrategia educativa que tienda a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, en particular en materia de protección al ambiente, cuidado del agua, suelo, aire y energía; así como la promoción de los valores universales, primordialmente los cívicos y éticos.

PRIMERO: De la iniciativa suscrita en estudio se distinguen del planteamiento del problema los argumentos siguientes:

- El grueso de los niños y jóvenes en México, derivado de la situación de violencia y de malos gobiernos en el país, se han vuelto con el paso del tiempo demasiado indolentes ante la situación y esto acarrea que comiencen a sentirse como extranjeros en su propia tierra, lo que provoca una falta de patriotismo y de amor a México; la identidad nacional fortalece al Estado, un país que no tiene identidad es un país débil.
- Ser mexicano implica responsabilidades y obligaciones, analizar los avances en materia democrática, plantear retos, conocer y enseñar el significado de los símbolos patrios, conocer nuestra rica historia y adentrarse en ella.

De la lectura de la exposición de motivos, en relación al proyecto de decreto propuesto por el iniciante, se plantea como solución al problema, lo siguiente:

- El aspecto esencial para la formulación de la propuesta es fortalecer la identidad nacional y la riqueza cultural de nuestra nación.
- Es necesario que los educandos tengan conocimiento sobre el origen y el *porqué* de entonar Himno Nacional, así como su historia y el protocolo debido en la ceremonia de Honores a la Bandera Nacional.
- Es esencial que nuestros niños y jóvenes sepan sus orígenes, para que a vez tengan una dirección clara en cuanto a sus objetivos refiere; así como sus raíces, porque solo así empezarán a formar su identidad.

SEGUNDO: Esta Comisión dictaminadora considera que la normatividad de la Ley vigente, faculta a los operadores de la misma, la planeación y ejecución de la política pública que permita fortalecer la identidad nacional.

TERCERO: Lo propuesto por el iniciante, corresponde a una función del Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones que la propia Ley en la materia le atribuye, lo cual ha quedado plasmado en el presente dictamen en el apartado de Marco Normativo. Con ello, este Poder Legislativo ha facultado a las Autoridades Educativas: El Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, los organismos descentralizados del sector educativo, y los ayuntamientos a que, mediante la formulación e implementación de políticas públicas, el Estado de respuesta a las demandas de la sociedad, en forma de normas, instituciones, prestaciones, bienes públicos o servicios, así como a lograr los fines de la Ley.

CUARTO: Debe tomarse en cuenta el Acuerdo número 384 por el que la Secretaría

de Educación Pública de la Federación establece el nuevo Plan y Programas de Estudio para Educación Secundaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2006 -la que si bien, aplica para la educación secundaria, es extensiva su finalidad a la educación primaria, siendo ambas parte de la educación básica, pues los objetivos planteados son concurrentes entre los niveles de estudio-, al señalar:

«La distribución del tiempo es determinante para la organización de las actividades dentro del salón de clases. En los nuevos programas de estudio se buscó estructurar los contenidos con el fin de favorecer su profundización. Sin embargo, la otra parte de la solución corresponde al maestro y a su capacidad de optimizar el uso del tiempo, pues la premisa fundamental es garantizar que las diferentes actividades que se realizan en las aulas se centren en la tarea principal de lo escuela que es la enseñanza.

En función de lo anterior, será necesario tomar las medidas que permitan disminuir lo influencio de actividades que alejan a maestros y estudiantes de lo toreo educativo, entre ellas: reportes administrativos, participación en múltiples programas o actividades externas, elaboración de informes periódicos, así como lo realización de ceremonias cívicas, festivales y concursos escolares.»

QUINTO: Que mediante los proyectos y actividades de las políticas públicas que el Estado pueda diseñar y gestionar a través de la administración pública, es suficiente para dar fortaleza jurídica y encaminar las actividades que permitan fortalecer la identidad nacional y la riqueza cultural de nuestro Estado y nación, resultando con ello, innecesario legislar en este tema y crear un dispositivo normativo específico al tema.

SEXTO: Consideramos que llevar a Ley la intención del iniciante, derivaría en una inadecuada coordinación entre las autoridades educativas de los tres órdenes de gobierno

para la prestación del servicio; debido a que la financiación de los servicios educativos es y debe ser concurrente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 184, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta contenida en la iniciativa con proyecto de decreto, por medio del cual se reforma y adiciona un párrafo al artículo 12, fracción II de la Ley de Educación para Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Eduardo Ramírez Granja, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato; en consecuencia, se ordena el archivo definitivo de dicha iniciativa.

Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2017. La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura. Sexagésima Tercera Legislatura. Leticia Villegas Nava. Diputada Presidenta. Estela Chávez Cerrillo. Diputada Vocal. Elvira Paniagua Rodríguez. Diputada Vocal. Isidoro Bazaldúa Lugo. Diputado Vocal. Alejandro Trejo Ávila. Diputado Secretario.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda recabar votación económica de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Presidente, se registraron 22 votos a favor y 10 votos en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general.

Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

Adelante diputado Landeros, ¿con qué tema?

C. Dip. David Alejandro Landeros: Ciencias de la comunicación.

¿Algún otro diputado que desee inscribirse en asuntos generales?

Diputado Landeros, tiene usted el uso de la tribuna.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO DAVID ALEJANDRO LANDEROS, CON EL TEMA CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN.



C. Dip. David Alejandro Landeros: Muchas gracias. Con el permiso del señor presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva.

Buenas tardes señoritas y señores

diputados. Público en general. Medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan en la Casa Legislativa de Guanajuato.

Quiero manifestar mi absoluto rechazo y condena a las acciones a quienes durante la tarde de ayer usurparon mi perfil personal en la red social de Facebook para hacerse pasar por un servidor y divulgar burdas difamaciones que yo no publiqué, que no comparto y que no pienso tolerar. Así mi rechazo categórico al uso de los emblemas e imágenes de Acción Nacional como armas en lo que evidentemente ha sido un ataque político, no soy panista ni me he cambiado a otro partido.

Estoy convencido de que el debate político y la vida democrática sólo se fortalece y se traduce en resultados concretos para la ciudadanía; cuando la interacción entre los políticos, las instituciones y la sociedad se mantienen dentro de un marco de respeto, de certeza y de diálogo; considero que las acciones realizadas por quienes usurparon mi cuenta, afectan este diálogo, enrarecen el ambiente político y diluyen en agresiones lo que debería debatirse en ideas, en cosas positivas para los guanajuatenses.

Por ello hago un llamado a debatir y dialogar en un plano de ideas y de honestidad sin hacerse pasar por nadie más.

También les refrendo mi compromiso de trabajar juntos con todos los diputados y diputadas de este Congreso del Estado, para desarrollar mejores leyes y representar la voz de los guanajuatenses.

No me voy a quedar callado de lo que me hicieron, voy a pagar técnicos, gente capacitada para tratar de encontrar esa persona que me hecho este daño psicológico y moral; por eso me vengo a presentar ante ustedes y si lo encuentro lo voy a detener con la justicia y se los voy a publicar aquí. Muchas gracias. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado David Alejandro Landeros.

-La Secretaría: Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los

asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le comunico que la asistencia a la presente sesión fue de 36 diputadas y diputados; habiéndose retirado los diputados Santiago García López, Éctor Jaime Ramírez Barba y Jesús Gerardo Silva Campos, con permiso de esta presidencia.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-El C. Presidente: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 36 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

De igual manera, quiero agradecer a los integrantes de la mesa directiva su acompañamiento y su apoyo.

Se levanta la sesión siendo las quince horas con diecisiete minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General. [2]



Junta de Gobierno y
Coordinación Política

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. Jesús Gerardo Silva Campos
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. David Alejandro Landeros
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López

*
Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero

[2] Duración: 3 horas con 35 minutos.